

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO: 02-SO-01-OCT/2021
EFECTUADA POR EL HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
PERIODO: 2021-2024
EN CARÁCTER DE ORDINARIA**

EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, 2, 3, 19, 25, 35, 38, 39 FRACCIÓN I, 40, 41, 42 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO, MISMA QUE SE UBICA DENTRO DEL EDIFICIO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COLONIA CENTRO, HUIMANGUILLO, TABASCO, SE REUNIERON LOS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL PERIODO 2021-2024: LIC. OSCAR FERRER ABALOS, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR; MARI LUZ VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA; CARILIN DE JESÚS SALAYA ARIAS, TERCER REGIDOR; GABRIELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, CUARTO REGIDOR; JORGE GUADALUPE GONZÁLEZ ALEJANDRO, QUINTO REGIDOR; TODOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; Y LA CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR LA SESIÓN NÚMERO **02-SO-01-OCT/2021** EN CARÁCTER DE ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA CUAL SE SUJETA Y SE DESARROLLA BAJO EL SIGUIENTE: -----



ORDEN DEL DÍA:

- I. LISTA DE ASISTENCIA.
- II. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE SESION DE CABILDO NO. 01-SS-01-OCT/2021, DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2021. -
- V. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LAS PROPUESTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE COMISIONES A LOS SEÑORES REGIDORES.
- VI. PROPUESTA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.
- VII. PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRIMER REGIDOR Y SEGUNDO REGIDOR RESPECTIVAMENTE, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 35 Y 65, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; OTORGAR ANTE NOTARIO PÚBLICO, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES EN TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2858 Y 2894 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS CORRELATIVOS EN LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, A FAVOR DE LOS LICENCIADOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
- VIII. PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
- IX. PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO AL PÚBLICO, EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
- X. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL PLAN DE AUSTERIDAD Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, PARA EL PERIODO 2021-2024.
- XI. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN (AUMENTO O DISMINUCIÓN) A LOS PUESTOS O PLAZAS APROBADAS Y PUBLICADAS EN EL SUPLEMENTO KK EDICIÓN 8172 AL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020, ASI COMO LA ADICION DE 2 NUEVAS PLAZAS.
- XII. ASUNTOS GENERALES.
- XIII. CLAUSURA DE LA SESIÓN.



PRIMERO.- EN EL USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, QUIEN PRESIDE LA PRESENTE SESIÓN, SOLICITÓ A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDIERA A DESAHOGAR EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZANDO EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA DE LOS REGIDORES QUE INTEGRAN ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO. -----

EN CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR Y EN USO DE LA VOZ, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, REALIZÓ EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA A LOS CIUDADANOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, PERIODO 2021-2024, DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; DE LA SIGUIENTE MANERA: -----

C. OSCAR FERRER ÁBALOS,
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR;----- (PRESENTE)

C. MARI LUZ VELÁZQUEZ JIMÉNEZ,
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA;----- (PRESENTE)

C. CARILIN DE JESÚS SALAYA ARIAS,
TERCER REGIDOR ;----- (PRESENTE)

C. GABRIELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ,
CUARTO REGIDOR;----- (PRESENTE)

C. JORGE GUADALUPE GONZÁLEZ ALEJANDRO,
QUINTO REGIDOR;----- (PRESENTE)

SEGUNDO.- SEGUIDAMENTE, LA CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, INFORMÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, QUE DESPUÉS DEL PASE DE LISTA REALIZADO, SE ENCUENTRAN FÍSICAMENTE PRESENTE EN ESTA SALA DE CABILDO 05 REGIDORES QUE INTEGRAN EL HONORABLE CABILDO. CUMPLIDA SU ENCOMIENDA CIUDADANO PRESIDENTE. ----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, DECLARÓ LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR Y SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE DECLARÓ FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN DE CABILDO NÚMERO: **02-SO-01-OCT/2021**, EN CARÁCTER DE ORDINARIA, SIENDO VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN LA MISMA SE TOMEN. -----



TERCERO.- SEGUIDAMENTE EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYO A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDIERA SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO. -----

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, MANIFESTÓ: SEÑORES REGIDORES, SE SOMETE A VOTACIÓN Y A SU APROBACIÓN, EL ORDEN DEL DÍA, MEDIANTE EL CUAL SE SUJETARÁ ESTA SESIÓN DE CABILDO NO. **02-SO-01-OCT/2021**, EN CARÁCTER DE ORDINARIA, POR LO QUE SOLICITÓ RESPETUOSAMENTE A QUIENES ESTUVIEREN DE ACUERDO LO MANIFESTARAN ALZANDO LA MANO. -----

UNA VEZ REALIZADA LA VOTACIÓN, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, INFORMÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EL ORDEN DEL DÍA HABÍA SIDO **APROBADO POR UNANIMIDAD** DE VOTOS A FAVOR.

EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE Y PRIMER REGIDOR LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, INSTRUYÓ A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE SE SIRVA ASENTARLO EN ACTA Y DIERA A CONOCER EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, PARA SU DESAHOGO. -----

CUARTO.- CIUDADANO PRESIDENTE, EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ES EL RELATIVO A LA **LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO NO. 01-SS-01-OCT/2021, DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2021.** EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, SOLICITÓ A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SI EXISTIA ALGUNA PROPUESTA CON RELACIÓN A LA LECTURA DEL ACTA REFERIDA EN EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA CARILIN DE JESÚS SALAYA ARIAS, TERCERA REGIDORA, PROPONE AL HONORABLE CABILDO LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO NÚM. 01-SS-01-OCT/2021. -----



HECHO LO ANTERIOR Y NO EXISTIENDO ALGUNA OTRA PROPUESTA MÁS REFERENTE AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA, EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, PIDIÓ A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, SOMETER A VOTACIÓN LA PROPUESTA PLANTEADA POR LA TERCERA REGIDORA. -----

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, SOMETIÓ A VOTACIÓN DE LOS SEÑORES REGIDORES Y PREGUNTÓ: QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO NO. 01-SS-01-OCT/2021, EN SU CARÁCTER DE SOLEMNE, DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE 2021; LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA LEVANTANDO LA MANO; RESULTANDO LA PROPUESTA DE DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR, **APROBADA POR UNANIMIDAD** DE VOTOS A FAVOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

CONCLUIDO LO ANTERIOR, EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, SOLICITÓ A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, SOMETER APROBACIÓN EL ACTA NO. 01-SS-01-OCT/2021. -----

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, SOLICITÓ AL HONORABLE CABILDO LA APROBACIÓN DEL ACTA NO. 01-SS-01-OCT/2021; POR LO QUE PREGUNTÓ A LOS SEÑORES REGIDORES: QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE LA APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO NO. 01-SS-01-OCT/2021, EN SU CARÁCTER DE SOLEMNE, DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, LEVANTANDO LA MANO; RESULTANDO EL PUNTO DE ACUERDO **APROBADO POR UNANIMIDAD** DE VOTOS A FAVOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE Y PRIMER REGIDOR LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, MENCIONÓ: CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA



DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SOLICITÓ A LA CIUDADANA SECRETARIA ASENTARLO EN EL ACTA EL PUNTO DE ACUERDO Y TURNARLO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE. SEGUIDAMENTE PIDIÓ DIERA A CONOCER EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DISCERNIMIENTO. -----

QUINTO.- CIUDADANO PRESIDENTE, EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ES EL RELATIVO A LA **PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LAS PROPUESTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE COMISIONES A LOS SEÑORES REGIDORES.** EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL OSCAR FERRER ÁBALOS, EXPRESÓ: EN CONCORDANCIA AL ARTICULO 26 PARRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE A LA LETRA SE LEÉ: -----

“Una vez que esté debidamente instalado, el ayuntamiento sesionará para asignar las comisiones a cada uno de los integrantes del ayuntamiento.”

ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 44, 45 Y 46 DE LA LEY EN MENCIÓN; QUE A LA LETRA ESTABLECEN: -----

“Artículo 44. Para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre sus miembros. -----

Artículo 45. Las comisiones presentarán al Ayuntamiento las propuestas de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender los ramos de la administración municipal.

Artículo 46. Las comisiones serán: -----

I. De Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, la cual estará presidida por el presidente municipal; -----

II. De Hacienda, presidida por el primer síndico o segundo regidor; -----

III. De Desarrollo; -----

IV. De Obras y Asentamientos Humanos; -----

V. De Educación, Cultura y Recreación; -----

VI. De Programación; -----

VII. De Administración; -----

VIII. De Servicios Municipales; -----



IX. De Ambiente y Protección Civil; -----

X. De Asuntos Indígenas, en el supuesto señalado en el artículo 32 de esta Ley; -----

XI. De Fomento Económico; -----

XII. De Participación Social y Atención Ciudadana; -----

XIII. De Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Características Especiales; -----

Reformado P.O. 7902 Spto. B 30-Mayo-2018

XIV. De Igualdad de Género; y -----

XV. Aquéllas que de manera permanente o temporal determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.” -----

POR LO ANTERIOR, SE PROPONEN LAS SIGUIENTES COMISIONES: - - - -

NO	COMISIONES	RESPONSABLES
1	DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO,	C. OSCAR FERRER ABALOS. C. MARI LUZ VELÁZQUEZ JIMÉNEZ. C. CARILIN DE JESUS SALAYA ARIAS..
2	DE HACIENDA	C. MARI LUZ VELAZQUEZ JIMENEZ. C OSCAR FERRER ÁBALOS. C. GABRIELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
3	DESARROLLO	C. JORGE GUADALUPE GONZÁLEZ ALEJANDRO. C. CARILIN DE JESUS SALAYA ARIAS. C. MARI LUZ VELÁZQUEZ JIMÉNEZ.
4	DE OBRAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	C. CARILIN DE JESÚS SALAYA ARIAS . C. JORGE GUADALUPE GONZÁLEZ ALEJANDRO. C. OSCAR FERRER ÁBALOS.
5	DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN	C. GABRIELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ. C. CARILIN DE JESÚS SALAYA ARIAS. C. MARI LUZ VELÁZQUEZ JIMÉNEZ.
6	DE PROGRAMACIÓN	C. MARI LUZ VELÁZQUEZ JIMÉNEZ. C. OSCAR FERRER ÁBALOS. C. GABRIELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
7	DE ADMINISTRACIÓN	C. CARILIN DE JESÚS SALAYA ARIAS. C. JORGE GUADALUPE GONZÁLEZ ALEJANDRO. C. OSCAR FERRER ÁBALOS.
8	DE SERVICIOS MUNICIPALES	C. JORGE GUADALUPE GONZÁLEZ ALEJANDRO. C. MARI LUZ VELÁZQUEZ JIMÉNEZ. C. CARILIN DE JESÚS SALAYA ARIAS.
9	DE AMBIENTE Y PROTECCIÓN CIVIL	C. JORGE GUADALUPE GONZÁLEZ ALEJANDRO C. CARILIN DE JESÚS SALAYA ARIAS. C. MARI LUZ VELÁZQUEZ JIMÉNEZ.
10	DE ASUNTOS INDÍGENAS (ART. 32 DE LA L.O.M.)	C. GABRIELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ. C. MARI LUZ VELÁZQUEZ JIMÉNEZ C. CARILIN DE JESÚS SALAYA ARIAS
11	DE FOMENTO ECONÓMICO	C. MARI LUZ VELÁZQUEZ JIMÉNEZ. C. OSCAR FERRER ÁBALOS. C. JORGE GUADALUPE GONZÁLEZ ALEJANDRO.



12	DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN CIUDADANA	C. CARILIN DE JESUS SALAYA ARIAS. C. MARI LUZ VELÁZQUEZ JIMÉNEZ. C. JORGE GUADALUPE GONZÁLEZ ALEJANDRO.
13	DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	C. CARILIN DE JESÚS SALAYA ARIAS. C. JORGE GUADALUPE GONZÁLEZ ALEJANDRO. C. GABRIELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
14	DE IGUALDAD DE GÉNERO	C. MARI LUZ VELÁZQUEZ JIMÉNEZ. C. CARILIN DE JESÚS SALAYA ARIAS. C. GABRIELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

REALIZADO EL PLANTEAMIENTO, EN USO DE LA VOZ, EL PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, PIDE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, PONER A VOTACIÓN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - - -

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA SECRETARIA, SOLICITÓ A LOS CIUDADANOS REGIDORES QUE QUIENES ESTUVIEREN POR LA AFIRMATIVA DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE LO MANIFESTARAN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; RESULTANDO **APROBADO POR UNANIMIDAD** DE VOTOS A FAVOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - - - - -

EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, EXPRESÓ: CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA, ASENTARLO EN ACTA Y TURNAR ESTE PUNTO DE ACUERDO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y DÉ A CONOCER EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DISCERNIMIENTO. - - - - -

SEXTO.- CIUDADANO PRESIDENTE, EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, ES EL RELATIVO A LA **PROPUESTA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.** EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR LIC OSCAR FERRER ÁBALOS, SOLICITA PARA EL DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, LA PARTICIPACIÓN DEL CIUDADANO MAESTRO ABIGAIL BALCÁZAR BRITO, DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL. - - - - -



EN USO DE LA PALABRA, EL CIUDADANO DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL, MANIFIESTA: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO, 36 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN IV, 79 FRACCIÓN IV, Y 112 SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ME PERMITO PRESENTAR A ESTE HONORABLE CABILDO LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO; Y QUE JUSTIFICAN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022; BAJO LOS SIGUIENTES: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismos que tienen la atribución de manejarlo de conformidad a la normatividad legal. -----

Por su parte el H. Congreso del Estado, adecuó el marco legal estatal, para generar certeza a la disposición de nuestra máxima Ley General antes señalada.

En otras adecuaciones a la Constitución de nuestro Estado, se adicionó en términos similares a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal. Estas acciones legislativas tienen como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal. -----

SEGUNDO.- Conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo dispone que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y



que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. -----

TERCERO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 61, establece que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, la entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: I. Leyes de Ingresos: a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos. -----

CUARTO.- Bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa se adjunta el Balance Presupuestario al cierre del mes de Septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo. -----

Por otro lado, el artículo 18, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. -----

QUINTO.- El artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y



funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, 25 y demás relativos y aplicables. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. -----

SEXTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en esa Ley. -----

Del mismo modo, el Artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, señala que esta Ley se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las Leyes. -----

SÉPTIMO.- Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, en sus artículos 13, 35 y 36 establece el contenido de la Ley de Ingresos Municipal, la cual se integran a la presente iniciativa, en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera. -----

OCTAVO.- Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable y a los criterios generales de política económica para el ejercicio fiscal 2022, se propone la presente iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024. -----

NOVENO.- Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación. -----

DÉCIMO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. -----

DECIMO PRIMERO.- Que la presente Iniciativa de Ley, se presenta de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece; en la que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información



adicional que se incluirá en la Ley de Ingresos para que la información financiera que se genere y publique sea con base a los formatos armonizados. Y poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Huimanguillo, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: -----

Impuestos. En la iniciativa que presenta a consideración este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece. Respecto al impuesto predial, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Huimanguillo Tabasco para el ejercicio fiscal 2021. -----

A efecto de lograr mejores resultados en la recaudación de impuestos se continuarán realizando programas de fiscalización, vigilancia, depuración de padrones e invitaciones de obligaciones a contribuyentes omisos y morosos en los impuestos Municipales, así como líneas de acción que coadyuve a la recaudación de esta Contribución fiscal como: -----

- Incentivar a los contribuyentes a través de proyectos y programas sociales para que puedan cumplir su obligación y se vean beneficiados de alguna manera por ser responsables con la contribución de sus impuestos. -----
- Implementar módulos de recaudación y atención para los contribuyentes en los diferentes centros integradores. -----
- Organizar brigadas para invitar y motivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones. -----
- Capacitar al personal que laboran en la dirección de Finanzas, encargados del área de ingresos para proporcionar un servicio de calidad a los contribuyentes. -----
- Establecer los mecanismos de control, seguimiento y cobro de todos los servicios del municipio que permitan una gestión administrativa de recaudación oportuna y de calidad. -----

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en esta Iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que el Honorable Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos. -----

Productos. Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios. -----

Aprovechamientos. En este apartado se establecen, por disposición de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución. -----

Participaciones Federales. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco. Con la finalidad de estar alineados con la Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2022. -----

Ingresos extraordinarios. Serán los que declare el Honorable Congreso del Estado de Tabasco. -----



DÉCIMO TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de ley de ingresos para los años 2023 al 2025. -----

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que "...Para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2022 del 4.1 % .-----

DÉCIMO CUARTO. - Entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos federales. Entre ellos destacan los siguientes:

1. **Un crecimiento económico de Estados Unidos menor que el previsto.** En caso de materializarse un menor crecimiento de esa economía, las exportaciones de México aumentarían a tasas menores que las proyectadas. -----
2. **Condiciones en los mercados financieros internacionales menos favorables.** Este fenómeno se traduciría en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores público y privado del país, y en un deterioro en la confianza de consumidores y empresas. -----
3. **Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo.** Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía. -----

DÉCIMO QUINTO.- En lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto. Las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo, de acuerdo a la calificación que obtenga el Municipio aunado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por tal medida. Sin embargo, se hace mención que se cuenta con **un pasivo contingente** que se detalla a continuación: -----

- **Comisión Federal de Electricidad (CFE):** Suministrador de Servicios Básicos por un monto de \$66, 604,198.80 (sesenta y seis millones seiscientos cuatro mil ciento noventa y ocho pesos 80/100 m.n, según oficio fechado 05 de Octubre de 2021, número AGDK18E/082/2021, emitido por la Comisión Federal de Electricidad. -----
- **Laudos:** por un monto aproximado de **\$95, 000,000** (Noventa y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) notificado por oficio de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Huimanguillo DAJ/043/2021 del día 15 de Octubre de 2021. -----
- **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (Ceas).** Por un monto de \$3, 722,272.97 (tres millones setecientos veinte dos mil doscientos setenta y dos pesos 97/100 m.n.) notificado mediante el oficio número CEAS/DCOM/1237/2021 de fecha 05 de Octubre 2021. -----

Que en base a todo lo anterior se propone la siguiente: -----



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO,
TABASCO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2022, el Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran: -----

MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO
LEY DE INGRESOS ESTIMADA 2022

CLAVE	CONCEPTOS	IMPORTE \$
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		967,221,909.00
INGRESOS DE GESTIÓN		33,639,022.00
1	Impuestos	13,922,691.00
11	Impuestos Sobre los Ingresos	1,028.00
111	SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	1,028.00
1111	Por espectaculo (según el evento del ente)	1,028.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	7,676,408.00
121	IMPUESTO PREDIAL	7,676,408.00
1211	PREDIAL URBANO	1,334,662.00
1212	PREDIAL RUSTICO	1,450,204.00
1213	REZAGO URBANO	738,602.00
1214	REZAGO RUSTICO	564,959.00
1215	CONVENIO DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL	3,587,981.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	6,199,943.00
131	TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	6,199,943.00
1311	TRASLADO DE DOMINIO URBANO SEGUN VALOR AVALUO	1,819,435.00
1312	TRASLADO DE DOMINIO RUSTICO SEGUN VALOR AVALUO	4,380,508.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios de Impuestos	45,312.00
171	RECARGOS DE IMPUESTOS	32,654.00
	RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	32,654.00
172	MULTA DE IMPUESTOS	2.00
	MULTA DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	2.00
173	GASTOS DE EJECUCION	2.00
	GASTOS DE EJECUCION SOBRE EL PATRIMONIO	2.00
174	ACTUALIZACION PREDIAL	12,654.00
	ACTUALIZACION PREDIAL SOBRE EL PATRIMONIO	12,654.00
19	Otros Impuestos	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	2,000.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2,000.00
311	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	2,000.00
3111	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	2,000.00
4	Derechos	17,993,672.00
41	Derecho por el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	0.00
42	Derechos a los Hidrocarburos	0.00



43 Derechos por prestación de servicios	5,506,640.00
431 LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION	348,890.00
4311 PARA CONSTRUCCIONES DE LOZA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL, POR M²	6,952.00
4312 PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR M² CIUDAD	331,442.00
4313 POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES	2,632.00
4314 PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR 3 DÍAS	0.00
4315 PERMISO PARA OCUPACION DE VIAS PUBLICA CON TAPIAL Y/O PROTECCION POR M² POR DIA	7,864.00
4316 PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR M²	0.00
4317 SERVICIOS DE DESASOLVE DE DRENAJES	0.00
4318 OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	0.00
432 DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS P/FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	15,253.00
4321 LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS Y LOTIFICACION DE TERRENOS	611.00
4322 CONDOMINIOS POR M² DEL TERRENO	0.00
4323 LOTIFICACIONES POR M² DEL ÁREA TOTAL	0.00
4324 RELOTIFICACIONES POR M² DEL AREA VERDE	0.00
4325 DIVISIONES POR M² DEL ÁREA VENDIBLE	0.00
4326 SUBDIVISIONES POR M² DEL ÁREA VENDIBLE	12,642.00
4327 RECTIFICACIONES DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	2,000.00
433 DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	109,906.00
4331 DE TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO	34,999.00
4332 POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES	0.00
4333 POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	984.00
4334 PERMISO POR REMODELACION DE BOVEDA	8,220.00
4335 EXPEDICION DE TITULO DE PROPIEDAD	51,205.00
4336 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	1,030.00
4337 CONSTANCIA DE PROPIEDAD DEL LOTE EN EL PANTEON	13,468.00
434 DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	74,184.00
4341 ARRIMO DE CAÑOS.	6,180.00
4342 POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS (CIUDAD)	4,365.00
4342 POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS (VILLA LA VENTA)	0.00
4343 POR EL USO DEL SUELO, NUMERO OFICIAL (INCLUYENDO LA PLACA), ALINEAMIENTOS Y RECTIFICACIONES	17,484.00
4344 APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	1,030.00
4345 ALINIAMIENTO Y NUMEROS OFICIALES	37,050.00
4346 POR RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE EN CASO DE SUSPENSIÓN	1,030.00
4347 PERMISO DE RUPTURA PARA CONEXICION DE DRENAJE	7,045.00
435 DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	14,319.00
4351 EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPAL	13,289.00
4352 TRASPASO DE TITULOS	1,030.00
436 SERVICIOS, REGISTRO E INSCRIPCIONES	4,944,088.00
4361 BUSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	36,701.00
4362 CERTIFICADO Y COPIAS CERTIFICADAS	4,239,151.00
4363 ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL	665,933.00
4364 DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	2,303.00
44 Accesorios de Derechos	0.00
45 Otros Derechos	12,487,032.00
491 OTROS DERECHOS	12,487,032.00



4911 OTROS DERECHOS	4,037,090.00
4912 AUTORIZACIONES PARA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	348,058.00
4913 AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	3,094.00
4914 CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO	1,249,743.00
4915 EXPEDICION CONSTANCIA DE IDENTIDAD	3,920.00
4916 DERECHO POR ACCESO AL BASURERO	1,030.00
4917 POR SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	918,666.00
4918 SERVICIOS DE PROTECCION AL AMBIENTE	74,348.00
4919 CONSTANCIAS DE INGRESOS	293.00
4920 PERMISOS	9,000.00
4921 AUTORIZACIONES DIVERSAS	1,030.00
4922 CARGA Y DESCARGA DE BIENES DIVERSOS	1,250,273.00
4923 AUTORIZACION DE IMPACTO AMBIENTAL	179,687.00
4924 OTROS DERECHOS	1,030.00
4925 SERVICIOS QUE PRESTA TRANSITO MUNICIPAL	128,777.00
4926 CUOTAS	1,006,199.00
4927 DERECHO DE PISO	553,992.00
4928 SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL	49,765.00
4929 CERTIFICADO POR ANUENCIAS	720,847.00
4930 SERVICIOS DE MERCADO Y CENTRAL CAMIONERA	1,245,247.00
4931 SERVICIOS CATASTRALES	704,941.00
4932 DERECHO DE USO DE SUELO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL	1.00
4934 DERECHO DE USO DE SUELO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	1.00
5 Productos de tipo corriente	371,439.00
51 Productos de tipo corriente	492.00
511 ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.	492.00
5111 ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.	492.00
52 Producto de capital	370,947.00
521 DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS	370,947.00
521 INTERESES GENERADOS RECURSOS PROPIOS	370,947.00
6 Aprovechamientos de tipo corriente	1,349,220.00
61 Aprovechamiento de tipo corriente	1,199,263.00
611 MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	19,062.00
6111 MULTAS FEDERALES NO FISCALES AL 90%	16,727.00
6112 MULTAS FEDERALES NO FISCALES AL 10%	1,857.00
6113 GASTO DE EJECUCION MULTAS FEDERALES NO FISCALES	478.00
612 MULTAS MUNICIPALES	1,180,201.00
6121 MULTAS E INFRACCIONES TRANSITO	398,583.00
6122 MULTAS E INFRACCIONES JUEZ CALIFICADOR	429,224.00
6123 MULTAS E INFRACCIONES COORD. REGLAMENTO	260,729.00
6124 MULTAS E INFRACCIONES PROTECCION CIVIL	1,030.00
6125 MULTAS E INFRACCIONES SUPERVISION DE OBRAS	90,635.00
62 Aprovechamiento de capital	149,957.00
621 INDEMNIZACIONES, REINTEGROS Y COOPERACIONES	149,957.00
6211 INDEMNIZACION POR CHEQUES DEVUELTOS	1,030.00
6212 INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS	2,784.00
6213 REINTEGROS	81,779.00
6214 COOPERACIONES	63,334.00



6215 DONATIVOS	1,030.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASGINACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	868,582,887.00
8 Participaciones y Aportaciones	868,582,887.00
81 Participaciones	462,880,629.00
811 FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	462,880,629.00
8111 FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	395,731,953.00
8112 FONFO DE ESTABILIZACION DE INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00
8114 FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (ISN)	11,057,060.00
8116 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	16,882,414.00
MUNICIPAL 8117 30% FONDO DE COMPENSACION Y DE COMBUSTIBLE	5,707,920.00
MUNICIPAL 8118 70% FONDO DE COMPENSACION Y DE COMBUSTIBLE	14,971,072.00
8119 FONDO DE COORDINACION PREDIAL	18,530,051.00
8120 INTERESES FINANCIEROS	159.00
82 Aportaciones	355,688,728.00
821 APORTACIONES FIMSDF	213,245,412.00
8211 FONDO DE INFR. SOCIAL ESTATAL (FISE)	12,321,000.00
8212 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33, FIMSDF)	200,256,203.00
8213 INTERESES GENERADOS FIMSDF	668,209.00
822 APORTACIONES FORTAMUN	142,443,316.00
8221 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (RAMO 33 FORTAMUN)	142,420,728.00
8212 INTERESES GENERADOS FORTAMUN	22,588.00
83 Convenios	50,013,530.00
831 FEDERAL	46,649,477.00
8311 FONDO PARA ENTIDADES FED. Y MIPIOS. PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES.	31,021,974.00
8312 FONDO PARA ENTIDADES FED. Y MIPIOS. PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITIMAS.	15,625,685.00
8313 FORTASEG	0.00
8314 INTRESES FINANCIEROS	1,818.00
832 FEDERAL-ESTATAL	0.00
	0.00
834 FEDERAL-MUNICIPAL	0.00
	0.00
835 ESTATAL-MUNICIPAL	3,364,053.00
8351 CONVENIO DE COORDINACION PARA LA TRANFERENCIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSITO	3,364,053.00
8352 INTERESES FINANCIEROS	0.00
836 MIXTOS	0.00
836 MIXTOS	0.00
0 Ingresos Derivados de Financiamientos	65,000,000.00
01 Endeudamiento Interno	65,000,000.00
001 Endeudamiento Interno	65,000,000.00

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado. -----



Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. -----

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten. -----

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores. -----

ARTÍCULO 2. Los Ingresos extraordinarios son los que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo. -----

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio. -----

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco. --

ARTÍCULO 4. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente, el segundo dice "...cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno". -----

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Congreso del Estado, y en cumplimiento con las leyes exactamente aplicables al caso de que se trate. -----

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder condonaciones de multas y recargos desde un porcentaje mínimo del 1% hasta el 100% de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso. -----

ARTICULO 6. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse las actualizaciones correspondientes, en



términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en favor del Municipio. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1. -----

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a la tasa de recargos por prorroga o por mora que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague. -----

ARTICULO 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que si la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, esta será investigada y sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho. -----

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte. -----

El Ayuntamiento de Huimanguillo, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2022; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes. -----

ARTÍCULO 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios. -----

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -----

ARTÍCULO 9. Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. -----

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento. -----



ARTÍCULO 10. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68 y 76 fracción XXI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Iniciativa será oportunamente publicada en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós. -----

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente iniciativa. -----

TERCERO. Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco. -----

CUARTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco. -----

QUINTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal. -----

SEXTO. Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco. -----

SÉPTIMO. Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1, en correlación con el artículo 2 de esta Ley, la administración pública municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos. -----

CONCLUIDA LA PARTICIPACIÓN DEL CIUDADANO DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL MAESTRO ABIGAIL BALCÁZAR BRITO, ACTO SEGUIDO EN USO DE LA VOZ EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y



PRIMER REGIDOR LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, PREGUNTA SI EL TEMA FUE SUFICIENTEMENTE EXPLICADO Y SI DESEAN AGREGAR O PUNTUALIZAR ALGO MÁS AL RESPECTO, SIN QUE HUBIESE ALGUNA OBJECCIÓN AL RESPECTO; SEGUIDAMENTE, SOLICITA A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, PONER A VOTACIÓN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA. -----

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, SOLICITA A LOS CIUDADANOS REGIDORES QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DEL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; RESULTANDO **APROBADO POR UNANIMIDAD** DE VOTOS A FAVOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, EXPRESÓ: CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA, ASENTARLO EN ACTA Y TURNAR ESTE PUNTO DE ACUERDO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y DIERA A CONOCER EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DISCERNIMIENTO. -----

SÉPTIMO.- CIUDADANO PRESIDENTE, EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ES EL CORRESPONDIENTE A LA **PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRIMER REGIDOR Y SEGUNDO REGIDOR RESPECTIVAMENTE, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 35 Y 65, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; OTORGAR ANTE NOTARIO PÚBLICO, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES EN TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2858 Y 2894 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS CORRELATIVOS EN LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, A FAVOR DE LOS LICENCIADOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO**



CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO. EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE Y PRIMER REGIDOR, LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, SOLICITÓ A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA EL DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO, PROCEDIERA A DAR LECTURA LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDO.

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: -----

PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRIMER REGIDOR Y SEGUNDO REGIDOR RESPECTIVAMENTE, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 35 Y 65, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; OTORGAR ANTE NOTARIO PÚBLICO, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES EN TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2858 Y 2894 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS CORRELATIVOS EN LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, A FAVOR DE LOS LICENCIADOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 25 DE OCTUBRE DE 2021

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL
H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO
PRESENTE:**

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, LA PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRIMER REGIDOR Y SEGUNDO REGIDOR RESPECTIVAMENTE, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 35 Y 65, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; OTORGAR ANTE NOTARIO PÚBLICO, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES EN TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2858 Y 2894 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS CORRELATIVOS EN LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, A FAVOR DE LOS LICENCIADOS CALIXTO HERNÁNDEZ MORALES, RUBICELIS VIDAL ALVAREZ, DAMARIS SÁNCHEZ LÓPEZ, JOSÉ IRVIN MADRIGAL MANDUJANO, MARGARITO MORENO RAMÍREZ, HUGO ARTURO HERRERA PÉREZ, MARGARITA LAMASTO SOBERANO, GIOVANI ALEXIS ROLDAN SÁNCHEZ, ZURI SADAI ASER CÁRDENAS JIMÉNEZ, MARICRUZ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, DARWIN HERNÁNDEZ ARELLANO, GABRIELA CALCÁNEO HERNÁNDEZ, MARÍA FERNANDA MERINO ROMÁN Y FRANCISCO GARCÍA SANTIAGO, ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, EN BASE A LOS SIGUIENTES: -----



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 19, 29, FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, TIENE POTESTAD DE OTORGAR PODER PARA LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA EN SUS LITIGIOS Y DE HACIENDA MUNICIPAL EN LAS QUE TENGA QUE VER EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, Y POR ENDE ES ÉSTE QUIEN PUEDE HACERSE REPRESENTAR POR APODERADOS. -----

SEGUNDO. - QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19, 29, FRACCIÓN XXXIII, 35, FRACCIÓN VII Y 36, FRACCIÓN II Y 64, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL SÍNDICO DE HACIENDA TIENE LAS FACULTADES LEGALES DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA INTERVENIR EN LOS ASUNTOS LITIGIOSOS Y DE HACIENDA MUNICIPAL. -----

TERCERO.- QUE EL SÍNDICO DE HACIENDA ADEMÁS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MUNICIPIO, TIENE ENTRE OTRAS FUNCIONES LAS QUE POR SU INVESTIDURA LE DETERMINA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; POR LO QUE A FIN DE COADYUVAR EN ESA FUNCIÓN, ES NECESARIO QUE ESTE H. CABILDO DESIGNE A LOS APODERADOS Y REPRESENTANTES JURÍDICOS, QUE ADEMÁS DEL SÍNDICO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O EL AYUNTAMIENTO, PUEDAN REPRESENTARLO EN LAS CONTROVERSIAS O LITIGIOS EN QUE ÉSTE SEA PARTE. -----

CUARTO.- QUE DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 19, 29, 35, 36, FRACCIÓN II Y 64, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ES PROCEDENTE FACULTAR AL **C. OSCAR FERRER ABALOS**, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y A LA **C. MARI LUZ VELÁZQUEZ JIMÉNEZ**, SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE OTORGUEN ANTE NOTARIO PÚBLICO PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, Y ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, A FAVOR DE LOS LICENCIADOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, POR LO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CABILDO EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

PRIMERO.- EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, AUTORIZA AL PRIMER Y SEGUNDO REGIDOR RESPECTIVAMENTE, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36 Y 65, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; OTORGAR ANTE NOTARIO PÚBLICO, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES EN TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2858 Y 2894 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS CORRELATIVOS EN LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, A FAVOR DE LOS LICENCIADOS CALIXTO HERNÁNDEZ MORALES, RUBICELIS VIDAL ALVAREZ, DAMARIS SANCHEZ LÓPEZ, JOSÉ IRVIN MADRIGAL MANDUJANO, MARGARITO MORENO RAMÍREZ, HUGO ARTURO HERRERA PÉREZ, MARGARITA LAMASTO SOBERANO, GIOVANI ALEXIS ROLDAN SÁNCHEZ, ZURI SADAI ASER CÁRDENAS JIMÉNEZ, MARICRUZ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, DARWIN HERNÁNDEZ ARELLANO, GABRIELA CALCÁNEO HERNÁNDEZ MARÍA FERNANDA MERINO ROMÁN Y FRANCISCO GARCÍA SANTIAGO, ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO. -----

SEGUNDO.- QUE DICHAS FACULTADES SON CON EL OBJETO DE QUE EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES JURÍDICOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO EJERZA LAS FACULTADES QUE POR LEY RECAEN EN NOSOTROS POR RAZÓN DEL CARGO; LAS CUALES SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y XIII, VII, XII, XIII, XIV, XVI Y XX DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ANTES MENCIONADOS, Y PARA QUE ADEMÁS REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CON LA REPRESENTATIVIDAD DEL TITULAR DE LA



RELACIÓN LABORAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7, DEL MISMO
ORDENAMIENTO LEGAL. -----

ESTE PODER LE DARÁ REPRESENTATIVIDAD ANTE TODA CLASE DE JUICIOS, PENALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, MERCANTILES, LABORALES, ELECTORALES, FISCALES, Y/O TODO TIPO DE JUICIOS, PROCEDIMIENTOS Y ACCIONES EN LOS QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, SEA PARTE O INTERESADO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES O CUALQUIER OTRA DIVERSA AUTORIDAD MUNICIPAL ENTENDIÉNDOSE COMO TALES A LOS DIRECTORES, SUBDIRECTORES, COORDINADORES; QUEDANDO LOS LICENCIADOS CALIXTO HERNÁNDEZ MORALES, RUBICELIS VIDAL ALVAREZ, DAMARIS SANCHEZ LÓPEZ, JOSÉ IRVIN MADRIGAL MANDUJANO, MARGARITO MORENO RAMÍREZ, HUGO ARTURO HERRERA PÉREZ, MARGARITA LAMASTO SOBERANO, GIOVANI ALEXIS ROLDAN SÁNCHEZ, ZURI SADAI ASER CÁRDENAS JIMÉNEZ, MARICRUZ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, DARWIN HERNÁNDEZ ARELLANO, GABRIELA CALCÁNEO HERNÁNDEZ, MARÍA FERNANDA MERINO ROMÁN Y FRANCISCO GARCÍA SANTIAGO, FACULTADOS PARA OTORGAR, DELEGAR, TRANSIGIR, DESISTIRSE, REVOCAR, LIMITAR O SUSTITUIR LOS PODERES CONFERIDOS. -----

LOS PODERES QUE SE OTORGAN SON LOS SIGUIENTES: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 2858 Y 2894 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS CORRELATIVOS EN LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL; PARA COMPARECER ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES, CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL TRABAJO, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y MILITARES, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, CON TODAS LAS FACULTADES CORRESPONDIENTES A UN MANDATO GENERAL, AÚN CON LAS FACULTADES QUE CONFORME A LA LEY REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL, LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS DE NINGUNA FORMA LIMITATIVA SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: PARA COMPROMETER EN ÁRBITROS, PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES; PARA RECUSAR, PARA CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES QUE SE ENTABLEN EN CONTRA DE SUS MANDANTES, PARA Oponer EXCEPCIONES DILATORIAS Y PERENTORIAS; RENDIR Y APORTAR TODA CLASE DE PRUEBAS; PARA RECONOCER FIRMAS Y DOCUMENTOS Y REDARGÜIR DE FALSO A LOS QUE SE PRESENTEN POR LA CONTRARIA; PRESENTAR TESTIGOS E INTERROGARLOS Y A SU VEZ INTERROGAR A LOS DE LA CONTRARIA, LOS REPREGUNTEN Y LOS TACHEN; OÍR Y RECIBIR AUTOS, RESOLUCIONES INTERLOCUTORIAS Y DEFINITIVAS; CONSENTIR LAS FAVORABLES Y PEDIR REVOCACIÓN; APELAR, PROMOVER AMPAROS Y DESISTIRSE DE ELLOS; PEDIR ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA; INSTAURAR Y PROMOVER DEMANDAS PRINCIPALES E INCIDENTALS; EJECUTAR, EMBARGAR Y REPRESENTAR A SU PODERDANTE EN LOS EMBARGOS QUE EJECUTEN Y EN LOS QUE EN CONTRA DE SU MANDANTE SE EJECUTEN O DECRETEN; PEDIR EL REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS, NOMBRAR PERITOS Y RECUSAR A LOS DE LA CONTRARIA; ASISTIR A ALMONEDAS Y PERCIBIR VALORES Y OTORGAR RECIBOS Y PAGO EN SU CASO; GESTIONAR, OBTENER Y ACEPTAR EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS POR TERCEROS, COMO PRENDAS O CUALQUIERA OTRA, CELEBRANDO AL EFECTO TODA CLASE DE CONTRATOS Y CONVENIOS PÚBLICOS O PRIVADOS ANTE NOTARIO PÚBLICO O ANTE CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO QUE POR LA MATERIA DEL ASUNTO DEBA CONOCER; EN MATERIA PENAL PODRÁN PRESENTAR QUERELLAS, DENUNCIAS Y ACUSACIONES, CONSTITUIRSE EN ASESOR Y COADYUVANTE DEL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN TODO LO RELACIONADO CON LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN O PROCESOS PENALES QUE SE INICIEN, INSTRUYAN Y SE SIGAN PARA TODOS SUS TRÁMITES E INSTANCIAS HASTA SENTENCIA FIRME EN QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; TENGA INTERÉS O SEA OFENDIDO, ENTRE OTRAS. -----

PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, SE OTORGAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2858 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE TABASCO, Y SUS CORRELATIVOS EN LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL. -----



EN ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL: PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, SE LE FACULTA PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; PUEBAN COMPARECER ANTE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, CON EL CUAL EXISTAN CELEBRADOS O SE CELEBREN CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO O CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO; PARA ACTUAR FRENTE O ANTE LOS TRABAJADORES CONSIDERADOS COMO TALES, ASÍ COMO ANTE TODA CLASE DE CONFLICTOS INDIVIDUALES Y PARA TODOS LOS ASUNTOS OBRERO-PATRONALES. -----

LAS FACULTADES DELEGADAS LAS PODRÁ EJERCITAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES A LAS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 523 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 102 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO. -----

EL MANDATO OTORGADO LOS FACULTARÁ PARA TENER LA REPRESENTACIÓN PATRONAL EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1, 7, 46 Y 115 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA PARA LOS EFECTOS DE ACREDITAR LA PERSONALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD EN JUICIO O FUERA DE ELLOS, EN BASE A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 692, FRACCIONES II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. -----

PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 786, 787 Y 788 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA ACUDIR A LA AUDIENCIA DE DOS ETAPAS PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 875, 876, FRACCIONES I Y II, 878, 879, 880, 883 Y 884 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. **EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 20, 21, 22, 23 Y 24 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO PODRÁ INICIAR Y TRAMITAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DIRIGIDOS A IMPONER CORRECCIONES DISCIPLINARIAS O DAR POR CONCLUIDA LA RELACIÓN DE TRABAJO; ASÍ MISMO, PODRÁ CELEBRAR CONTRATO DE TRABAJO Y RESCINDIRLOS.** -----

DE IGUAL FORMA, PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE GESTIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO SE REQUIERAN CON TODAS LAS FACULTADES TAN AMPLIAS COMO EN DERECHO PROCEDAN PARA EL EJERCICIO ESPECÍFICO DE SU ENCARGO. -----

TERCERO. - SE REVOCA CUALQUIER OTRO PODER OTORGADO CON ANTERIORIDAD AL PRESENTE QUE HOY SE OTORGA A LOS LICENCIADOS CALIXTO HERNÁNDEZ MORALES, RUBICELIS VIDAL ALVAREZ, DAMARIS SANCHEZ LÓPEZ, JOSÉ IRVIN MADRIGAL MANDUJANO, MARGARITO MORENO RAMÍREZ, HUGO ARTURO HERRERA PÉREZ, MARGARITA LAMASTO SOBERANO, GIOVANI ALEXIS ROLDAN SÁNCHEZ, ZURI SADAI ASER CÁRDENAS JIMÉNEZ, MARICRUZ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, DARWIN HERNÁNDEZ ARELLANO, GABRIELA CALCÁNEO HERNÁNDEZ, MARÍA FERNANDA MERINO ROMÁN Y FRANCISCO GARCÍA SANTIAGO. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN POR EL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO. -----

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE A LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, PARA EFECTOS DE QUE SE REALICEN LOS TRÁMITES QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA CORRESPONDAN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO. -----

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2021. -----

REGIDORES

C. OSCAR FERRER ABALOS
PRIMER REGIDOR



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2021 - 2024

C. MARI LUZ VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
SEGUNDO REGIDOR



C. CARILIN DE JESÚS SALAYA ARIAS
TERCER REGIDOR

C. GABRIELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
CUARTO REGIDOR

C. JORGE GUADALUPE GONZÁLEZ ALEJANDRO
QUINTO REGIDOR

EN USO DE LA PALABRA, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, EXPRESÓ: CUMPLIDA SU ENCOMIENDA, SEÑOR PRESIDENTE. -----

EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, EXPRESÓ: SOLICITO AL DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS, NOS EXPLIQUE LO RELATIVO A ESTE PUNTO. -----

EN USO SA LA PALABRA, EL LIC. CALIXTO HERNANDEZ MORALES, EXPRESÓ: QUE DICHO PODER NOTARIAL, ES PARA APOYAR A CUBRIR LAS FUNCIONES TANTO DEL SÍNDICO COMO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DADO QUE SUS DIVERSAS ACTIVIDADES DE ACUERDO A SUS FUNCIONES QUE TIENEN, LES HACE IMPOSIBLE CUBRIR CON TODAS LAS OCUPACIONES AL MISMO TIEMPO, ES POR ELLO QUE SE DELEGAN ESA FACULTAD. -----

EN USO DE LA VOZ, EL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, EXPRESÓ: UNA VEZ ESCUCHADA LA INTERVENCION DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, SOLICITO A LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS REGIDORES QUE QUIERAN INTERVENIR EN SU DISCUSIÓN, SE ANOTEN CON LA SECRETARIA DANDO A CONOCER SI ES A FAVOR O EN CONTRA.

EN USO DE LA PALABRA LA CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: SEÑOR PRESIDENTE, INFORMO A USTED QUE NO SE HA INSCRITO ALGÚN REGIDOR PARA DISCUTIR EL PUNTO DE ACUERDO REFERIDO. -----

EN USO DE LA VOZ, EL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: AL NO HABERSE INSCRITO ALGÚN REGIDOR A FAVOR O EN CONTRA DE LA PROPUESTA DE ACUERDO, SOLICITO A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO LO SOMETA A VOTACIÓN Y DÉ A CONOCER EL RESULTADO DE LA MISMA. -----



EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: SEÑORES REGIDORES, SE SOMETE A VOTACIÓN LA PROPUESTA DE ACUERDO, QUIENES ESTÉN A FAVOR, MANIFESTARLO EN VOTACIÓN ORDINARIA LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR PRESIDENTE, HA SIDO **APROBADO LA PROPUESTA DE ACUERDO**, CON CINCO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES. -----

EN USO DE LA VOZ, EL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: APROBADO LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO A ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE INSTRUYE AL CIUDADANO SECRETARIO SÍRVASE ASENTARLO EN ACTA Y TURNAR ESTE PUNTO DE ACUERDO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y DÉ A CONOCER EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DISCERNIMIENTO. -----

OCTAVO.- CIUDADANO PRESIDENTE, EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ES EL REFERENTE AL **PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, PARA EL TRIENIO 2021-2024; ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.** EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, SOLICITO A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDA A DAR LECTURA AL PROYECTO DE ACUERDO REFERIDO. -----

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: -----

C. OSCAR FERRER ABALOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2021, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 47, FRACCIÓN I, 49, 50, 51, 52, 53 y 54, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA
EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**



CONSIDERANDO

Primero. - Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

Segundo. - Que corresponde al Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellos el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Tercero.- Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que durante los primeros treinta días del primer año de su ejercicio y cada año si se considera necesario, el Ayuntamiento expedirá el Bando de Policía y Gobierno, que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, a la protección civil, al civismo, la salubridad, ornato público, la propiedad y al bienestar colectivo.

Cuarto: Que para proveer a una convivencia social pacífica y armónica dentro del Municipio, es necesario dictar disposiciones de carácter general a las que debe ajustarse la conducta de los habitantes y vecinos, así como delimitar las facultades de las Autoridades Municipales.

Quinto: Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 49, 50, 51, 52 y 54, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. En sesión de Cabildo de fecha ----- de octubre de 2021, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO
MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO III
FINES DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO IV
NOMBRE E IMAGEN INSTITUCIONAL**

**TÍTULO SEGUNDO
TERRITORIO**

**CAPÍTULO I
EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS**

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

**CAPÍTULO III
FUNDO LEGAL**

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II
DE LOS VECINOS**

**CAPÍTULO III
DE LOS HABITANTES Y VISITANTES**

**TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

CAPÍTULO I



DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO II
SESIONES DE CABILDO

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO V
ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

**TÍTULO QUINTO
SERVICIOS PÚBLICOS**

CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CAPÍTULO I
MECANISMOS

CAPÍTULO II
COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**TÍTULO SÉPTIMO
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL**

CAPÍTULO I
DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO II
PLANEACIÓN MUNICIPAL

**TÍTULO OCTAVO
BIENESTAR COLECTIVO**

CAPÍTULO I
DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO II
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**TÍTULO NOVENO
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL**

CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO II
TRÁNSITO MUNICIPAL

CAPÍTULO III
PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO IV
PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN ANTE LA EMERGENCIA

**TÍTULO DÉCIMO
DESARROLLO MUNICIPAL**

CAPÍTULO I
ANUENCIAS, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO II
VENDEDORES AMBULANTES DE BEBIDAS Y ALIMENTOS



CAPÍTULO III
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN PERÍMETROS URBANOS

CAPÍTULO IV
ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS

CAPÍTULO V
TERRENOS MUNICIPALES

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
MARCHAS, MÍTINES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
FUNCIÓN CALIFICADORA

CAPÍTULO ÚNICO
LOS JUZGADOS CALIFICADORES

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y JURÍDICA

CAPÍTULO I
SEGURIDAD JURÍDICA

CAPÍTULO II
SEGURIDAD SOCIAL

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
MORALIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I
FALTAS A LA MORAL

CAPÍTULO II
DE LA PROSTITUCIÓN

CAPÍTULO III
VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDEN AL PÚBLICO

CAPÍTULO III
ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN CASO DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y EPIDÉMICAS Y DE VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES

CAPÍTULO V
MENDICIDAD

CAPÍTULO VI
MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS

CAPÍTULO VII
LIMPIEZA PÚBLICA



TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA

CAPÍTULO I
FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS BÁSICOS

CAPÍTULO II
ROTULACIÓN INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSIÓN

CAPÍTULO III
PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS

CAPÍTULO IV
REGISTRO DE FIERRO Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA

CAPÍTULO V
CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVÍCOLAS

CAPÍTULO VI
FOMENTO PISCÍCOLA

CAPÍTULO VII
CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES

CAPÍTULO VIII
FOMENTO AGROPECUARIO

CAPÍTULO IX
GESTIÓN GEOAMBIENTAL

CAPÍTULO X
FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
MERCADOS, CENTRALES CAMIONERAS, ORNATOS Y ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO I
MERCADOS Y CENTRALES CAMIONERAS

CAPÍTULO II
JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, PASEOS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS

CAPÍTULO III
ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO IV
PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS

TÍTULO DÉCIMO NOVENO
ECONOMÍA Y ESTADÍSTICA

CAPÍTULO ÚNICO
DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES DE LOS ABUSOS QUE COMETEN LOS COMERCIANTES EN RELACIÓN A LOS PRECIOS,
PESO, MEDIDA Y ABASTECIMIENTO DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD

TÍTULO VIGÉSIMO
ARCHIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I
DEPÓSITO Y FÁBRICA DE INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

CAPÍTULO II
REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
DEL SERVICIO DE CEMENTERIO O PANTEONES

CAPÍTULO I
TRASLADO E INHUMACIONES DE CADÁVERES

CAPÍTULO II
DE LOS CEMENTERIOS O PANTEONES



**TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO
HACIENDA MUNICIPAL.**

**CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO II
DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO
EDUCACIÓN Y ACTIVIDADES CÍVICAS**

**CAPÍTULO I
OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN**

**CAPÍTULO II
ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS**

**CAPÍTULO III
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA EDUCACIÓN Y ACTIVIDADES CÍVICAS**

**TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO
COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS**

**CAPÍTULO I
DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS
MUNICIPALES DE COMUNICACIÓN**

**CAPÍTULO II
CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS VECINALES**

**CAPÍTULO III
DETERIORO Y DAÑO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN**

**CAPÍTULO IV
EDIFICIOS INSEGUROS**

**TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

**CAPÍTULO I
SANCIONES**

**CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES**

**CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

TRANSITORIOS

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**

**TITULO PRIMERO
MUNICIPIO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El Municipio Libre de Huimanguillo, es parte integrante del Estado de Tabasco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; son fundamento legal del presente Bando de Policía y Gobierno el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y los artículos 48, 51 y 52 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de interés público y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, de población y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la administración pública del municipio, para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus vecinos, y
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

ARTÍCULO 3.- Este Bando de Policía y Gobierno es de observancia general y obligatoria en todo el territorio del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus



infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezca este mismo ordenamiento legal y sus demás disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, auxiliado por los distintos funcionarios públicos municipales designados para este fin, conforme a los ordenamientos legales correspondientes.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Huimanguillo, se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en este Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Huimanguillo, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propio; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 7.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Huimanguillo, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y las Leyes Federales y Estatales relativas.

CAPÍTULO III FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- Es fin esencial del Municipio, lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Preservar la dignidad de las personas, difundir, defender, respetar, garantizar y promover la ayuda mutua y la solidaridad con los integrantes de la población, sobre todo personas con discapacidad, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, indígenas, así como sus pueblos y sus comunidades, y demás grupos en situación de vulnerabilidad; de conformidad con los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las Leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio la seguridad y el orden público:
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las Entidades, Dependencias y Organismos Estatales y Federales correspondientes;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;



- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular a través del plebiscito o referéndum, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión;
- XVII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud, vivienda, así como establecer los ajustes razonables para garantizar a las personas con discapacidad, el goce y ejercicio de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con las demás, previendo además el diseño universal en los bienes y servicios con que cuenta el municipio, facilitando su accesibilidad a los diversos espacios públicos, empleando una comunicación efectiva y lenguaje adecuado con las personas con discapacidad para que ejerzan sus derechos ante las diversas autoridades municipales, y
- XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás Autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales; Acuerdos, Circulares, y demás disposiciones administrativas de carácter general.

**CAPÍTULO IV
NOMBRE E IMAGEN INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 10.- El Nombre e imagen institucional, son su signo de identidad y su símbolo representativo.

ARTÍCULO 11.- El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco: es como a continuación se describe: "HUIMANGUILLO".

ARTÍCULO 12. – Imagen Institucional, la creación de la imagen institucional del Ayuntamiento será facultad discrecional del primer regidor, el cual será utilizado en toda la documentación oficial que genere este Ayuntamiento durante su ejercicio constitucional, siendo para la actual administración 2021-2024, la siguiente:



ARTÍCULO 13.- Imagen Institucional del Municipio contendrá elementos representativos del Municipio.

ARTÍCULO 14.- El nombre e Imagen Institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública, privada o persona física quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa por el Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno, sin perjuicio de las penas señaladas en el Reglamento que al respecto se emita.

ARTÍCULO 15.- Los símbolos mencionados en este ordenamiento legal son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

ARTÍCULO 16.- En el Municipio el uso de la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, el Escudo del Estado y el del Municipio, está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

**TÍTULO SEGUNDO
TERRITORIO**

**CAPÍTULO I
EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS**

ARTÍCULO 17.- El territorio del Municipio de Huimanguillo, es el que de hecho y por derecho le corresponde, por lo que cuenta con una superficie total de **3,757.59** Kilómetros cuadrados y tiene los siguientes límites y colindancias:



Al Norte: Con el Municipio de Cárdenas, Tabasco;
Al Este: Con el Estado de Chiapas;
Al Sur: Con los Estados de Chiapas y Veracruz;
Al Oeste: Con el Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 18.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 19.- El Municipio de Huimanguillo, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es la Ciudad de Huimanguillo y por los siguientes:

CIUDAD

NO	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD
1	CD. HUIMANGUILLO	270080001
2	CD. LA VENTA	270080098

VILLAS

NO	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD
1	VILLA SAN MANUEL	270080087
2	VILLA CHONTALPA	270080016

POBLADOS

NO	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD
1	POB. C-25 GRAL. ISIDRO CORTEZ RUEDA	270080298
2	POB. C-26 GRAL. PEDRO C. COLORADO	270080461
3	POB. C-31 GRAL. FRANCISCO VILLA	270080107
4	POB. C-32 LIC. FRANCISCO TRUJILLO GURRIA	270080108
5	POB. C-34 LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA	270080109
6	POB. C-40 GRAL. ERNESTO AGUIRRE COLORADO	270080110
7	POB. C-41 LIC. CARLOS A. MADRAZO BECERRA	270080111
8	POB. ESTACIÓN ZANAPA	270080103
9	POB. FRANCISCO RUEDA	270080029
10	POB. IGNACIO ALLENDE	270080617
11	POB. LA LUZ	270080476
12	POB. MECATEPEC	270080053
13	POB. OCUAPAN	270080058
14	POB. TECOMINOACÁN	270080091

RANCHERÍAS

NO	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD
1	R/A ALTO AMACOHITE 3RA SECCIÓN (KILÓMETRO 32)	270080002
2	R/A AMACOHITE 1RA SECCIÓN	270080003
3	R/A AMACOHITE 2DA SECCIÓN	270080004
4	R/A CAOBANAL 2DA SECCIÓN	270080134
5	R/A CHICOACÁN	270080015
6	R/A EL DESECHO 1RA SECCIÓN	270080018
7	R/A EL DESECHO SECCIÓN PLAYA UNO	270080432
8	R/A EL DESECHO SECCIÓN PLAYA 2	270080001
9	R/A EL PUENTE 1RA SECCIÓN.	270080081
10	R/A EL PUENTE 2DA SECCIÓN	270080658
11	R/A GÜIRAL Y GONZÁLEZ 1RA SECCIÓN	270080035
12	R/A GÜIRAL Y GONZÁLEZ 2DA SECCIÓN	270080036
13	R/A LA ARENA 1RA SECCIÓN	270080005
14	R/A LA ARENA 2DA SECCIÓN	270080113
15	R/A LIBERTAD	270080047
16	R/A LOS NARANJOS 1RA SECCIÓN (CAMPECHITO)	270080056
17	R/A LOS NARANJOS 2DA SECCIÓN	270080057
18	R/A LOS NARANJOS 3RA SECCIÓN	270080194
19	R/A LOS NARANJOS 4TA SECCIÓN	270080629
20	R/A LUIS CABRERA	270080274
21	R/A MACAYO Y NARANJO 1RA SECCIÓN	270080048
22	R/A MACAYO Y NARANJO 2DA SECCIÓN	270080049
23	R/A OSTITÁN 1RA SECCIÓN	270080116
24	R/A OSTITÁN 2DA SECCIÓN	270080117
25	R/A OTRA BANDA 1RA SECCIÓN	270080060



26	R/A OTRA BANDA 2DA SECCIÓN	270080061
27	R/A OTRA BANDA 3RA SECCIÓN	270080059
28	R/A PAREDÓN 1RA SECCIÓN	270080064
29	R/A PAREDÓN 1RA SECCIÓN (LA ISLA)	270080465
30	R/A PAREDÓN 2DA SECCIÓN	270080173
31	R/A PAREDÓN 3RA SECCIÓN	270080174
32	R/A PASO DEL ROSARIO	270080066
33	R/A PEDREGAL MOCTEZUMA 1RA SECCIÓN	270080070
34	R/A PEDREGAL MOCTEZUMA 2DA SECCIÓN	270080293
35	R/A PEDREGALITO 1RA SECCIÓN SECTOR VICENTE GUERRERO	270080630
36	R/A PEDREGALITO 1RA. SECCIÓN	270080071
37	R/A RIO SECO Y MONTAÑA 1RA SECCIÓN	270080083
38	R/A RÍO SECO Y MONTAÑA 2DA SECCIÓN	270080084
39	R/A TIERRA NUEVA 1RA SECCIÓN, SECTOR LAS PALMAS	270080645
40	R/A TIERRA NUEVA 1RA SECCIÓN, SECTOR LOS MANGOS	270080094
41	R/A TIERRA NUEVA 2DA SECCIÓN	270080095
42	R/A TIERRA NUEVA 3RA SECCIÓN	270080096
43	R/A VILLA FLORES 1RA SECCIÓN	270080100
44	R/A VILLA FLORES 2DA SECCIÓN	270080101

SECTORES

NO	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD
1	SECTOR BIMBO COL.LA JUVENTUD	270080001
2	SECTOR CITRICOS COL. AGRICOLA GILBERTO FLORES MUÑOZ 1RA SECCIÓN	270080485
3	SECTOR COL. EL MAGISTERIO	270080001
4	SECTOR COL. VILLA GUADALUPE, R/A RIO SECO Y MONTAÑA 2DA SECCION.	270080084
5	SECTOR COL. POMOCA BICENTENARIO, R/A RIO SECO Y MONTAÑA 2DA SECCION.	270080084
6	SECTOR EL COLMOYOTE PASO DE LA MINA 2DA SECCIÓN BARRIAL	270080172
7	SECTOR EL PANTANO PASO DE LA MINA 2DA SECCIÓN BARRIAL	270080172
8	SECTOR FRACC. HACIENDA SAN FRANCISCO, R/A RIO SECO Y MONTAÑA 2DA SECCION.	270080084
9	SECTOR FRACC. LA ESPERANZA, R/A LIBERTAD.	270080047
10	SECTOR GENARO VÁZQUEZ ROJAS 3RA SECCION AMPLIACIÓN.	270080084
11	SECTOR GENERAL MIGUEL ORRICO DE LOS LLANOS	270080665
12	SECTOR HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ, R/A VILLA FLORES 1RA SECCION	270080047
13	SECTOR JARDINEZ DE VILLA FLORES	270080001
14	SECTOR LA LOMA, R/A RIO SECO Y MONTAÑA 2DA SECCION	270080084
15	SECTOR LÁZARO CÁRDENAS, PEDREGALITO 1RA. SECCIÓN	270080673
16	SECTOR NUEVO MEXICO, FRANCISCO MARTINEZ GAYTÁN 2DA SECCIÓN	270080674
17	SECTOR POB. ESTACIÓN MARTINEZ GAYTAN	270080175
18	SECTOR POB. MANUEL ANDRADE DÍAZ	
19	SECTOR PUERTA DE HIERRO	
20	SECTOR RANCHO NUEVO PEDREGALITO 1RA SECCION	270080676
21	SECTOR TÍO JULIÁN (EJIDO MARCELINO INURRETA)	
22	SECTOR VALLE VERDE	270080001
23	SECTOR COL. BRISAS DEL MEZCALAPA	270080001

EJIDOS

NO	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD
1	EJ. 18 DE MARZO	270080675
2	EJ. AGAPITO DOMÍNGUEZ CANABAL	270080524
3	EJ. CHICOACAN AMPLIACIÓN (LA ESPERANZA)	270080449
4	EJ. LICENCIADO ANTONIO ZAMORA ARRIOJA	270080388
5	EJ. AQUILES SERDÁN 1RA SECCIÓN	270080130
6	EJ. AQUILES SERDÁN 2DA SECCIÓN (AZUCENITA)	270080250
7	EJ. AQUILES SERDÁN 3RA SECCIÓN SALVAMENTO	270080650
8	EJ. ARIIBA Y ADELANTE	270080382
9	EJ. AUREO L. CALLES	270080176
10	EJ. BENITO JUÁREZ R/A SAN FERNANDO	270080086
11	EJ. BLASILLO 2DA SECCIÓN (OTATES)	270080189
12	EJ. BLASILLO 4TA SECCIÓN	270080220
13	EJ. CAOBANAL 1RA SECCIÓN (MEZCALAPA)	270080012
14	EJ. CAOBANAL 1RA SECCIÓN AMPLIACIÓN LA VICTORIA	270080507
15	EJ. CARLOS A. MADRAZO	270080152
16	EJ. CELIA GONZÁLEZ DE ROVIROSA	270080472



17	EJ. CENTRAL FOURNIER 1RA SECCIÓN (EL COLETO)	270080014
18	EJ. CENTRAL FOURNIER 2DA SECCIÓN	270080197
19	EJ. CHICOACÁN	270080241
20	EJ. CHIMALAPA 1RA SECCIÓN	270080137
21	EJ. CHIMALAPA 2DA SECCIÓN	270080138
22	EJ. CUAUHTÉMOC Y PALMIRA	270080619
23	EJ. ECONOMÍA	270080479
24	EJ. EDUARDO ALDAY HERNÁNDEZ	270080483
25	EJ. EL ABEJONAL (RIO SECO Y MONTAÑA 2DA)	270080084
26	EJ. EL CABRITO	270080224
27	EJ. EL CHAPO 1RA SECCIÓN	270080239
28	EJ. EL CHAPO 2DA SECCIÓN	270080609
29	EJ. EL COMPLEJO	270080424
30	EJ. EL DESECHO 2DA SECCIÓN	270080019
31	EJ. EL GARCERO	270080274
32	EJ. EL GUANAL	270080139
33	EJ. EL PARAÍSO	270080291
34	EJ. EL PUENTE	270080082
35	EJ. EL SUSPIRO	270080327
36	EJ. EMILIANO ZAPATA (CHICHONAL DE LA BOYERIA)	270080022
37	EJ. EMILIANO ZAPATA KM 4	270080478
38	EJ. ENRIQUE RODRÍGUEZ CANO	270080477
39	EJ. ERNESTO AGUIRRE COLORADO	270080497
40	EJ. ESCOBEDO	270080664
41	EJ. FRANCISCO I. MADERO	270080026
42	EJ. FRANCISCO J. MÚJICA	270080254
43	EJ. FRANCISCO J. SANTAMARÍA	270080027
44	EJ. FRANCISCO TRUJILLO GURRÍA	270080255
45	EJ. FRANCISCO VILLA	270080256
46	EJ. GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA	270080260
47	EJ. GUERRERO	270080265
48	EJ. GUSTAVO DÍAZ ORDAZ 1RA. SECCIÓN	270080146
49	EJ. GUSTAVO DÍAZ ORDAZ 2DA. SECCIÓN	270080180
50	EJ. GUSTAVO DÍAZ ORDAZ 3RA. SECCIÓN	270080553
51	EJ. HUAPACAL 1RA SECCIÓN	270080038
52	EJ. HUAPACAL 2DA SECCIÓN ARROYO PRIETO	270080198
53	EJ. HUAPACAL 3RA SECCIÓN	270080623
54	EJ. HUAPACAL 4TA SECCIÓN	270080652
55	EJ. HUIMANGUILLO	270080001
56	EJ. IGNACIO ALLENDE	270080179
57	EJ. IGNACIO GUTIÉRREZ 1RA. SECCIÓN	270080040
58	EJ. IGNACIO GUTIÉRREZ 2DA. SECCIÓN	270080041
59	EJ. IGNACIO GUTIÉRREZ 3RA. SECCIÓN	270080039
60	EJ. IGNACIO GUTIÉRREZ 4TA SECCIÓN	270080267
61	EJ. IGNACIO GUTIÉRREZ 5TA. SECCIÓN	270080610
62	EJ. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	270080269
63	EJ. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ	270080270
64	EJ. LA CANDELARIA	270080149
65	EJ. LA CEIBA 1RA SECCIÓN	270080013
66	EJ. LA CEIBA 1RA SECTOR RUÍZ CORTINEZ	270080312
67	EJ. LA CEIBA 2DA SECCIÓN SECTOR OGARRIO	270080232
68	EJ. LA ESPERANZA	270080285
69	EJ. LA LUCHA	270080473
70	EJ. LA SOLEDAD 1RA SECCIÓN	270080150
71	EJ. LA SOLEDAD 2DA SECCIÓN	270080602
72	EJ. LAGUNA DE LOS LIMONES	270080046
73	EJ. LAS GIRALDAS	270080304
74	EJ. LAS GRANJAS	270080555
75	EJ. LAS PIEDRAS	270080151
76	EJ. LIBERTAD AGRARIA	270080670
77	EJ. LOS NARANJOS	270080460
78	EJ. LUIS CABRERA	270080274
79	EJ. MACAYO Y NARANJO 3RA SECCIÓN (SAN AGUSTIN)	270080050
80	EJ. MALPASITO	270080051
81	EJ. MANUEL ANDRADE DÍAZ	270080659
82	EJ. MIGUEL ALEMÁN VALDEZ	270080390
83	EJ. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	270080155
84	EJ. MONTE DE ORO 1RA SECCIÓN	270080055
85	EJ. MONTE DE ORO 2DA SECCIÓN	270080450
86	EJ. MONTE DE ORO 3RA SECCIÓN	270080581
87	EJ. N. C. P. BENITO JUÁREZ	270080132



88	EJ. N. C. P. CUAUHTÉMOC	270080135
89	EJ. NICOLÁS BRAVO, BLASILLO 1RA. SECCIÓN	270080011
90	EJ. NICOLÁS BRAVO, BLASILLO 1RA. SECCIÓN ZONA URBANA	270080011
91	EJ. NUEVO CHONTALPA	270080016
92	EJ. NUEVO PROGRESO	270080425
93	EJ. OAXACA	270080528
94	EJ. ORGANIZACIÓN CAMPESINA C.N.C.	270080393
95	EJ. OSTITÁN	270080159
96	EJ. OTRA BANDA 2DA SECCIÓN	270080525
97	EJ. PALO MULATO VIEJO	270080660
98	EJ. PALO MULATO ZAPOTAL	270080063
99	EJ. PAREDÓN 1RA. SECCIÓN EL PORVENIR	270080203
100	EJ. PAREDÓN 2DA. SECCIÓN ÁLVARO OBREGÓN	270080207
101	EJ. PASO DE LA MINA 3RA SECC.	270080191
102	EJ. PASO DE LA MINA 1RA SECCIÓN	270080418
103	EJ. PASO DE LA MINA 2DA SECCIÓN (BARRIAL))	270080172
104	EJ. PEDREGAL MOCTEZUMA 1RA SECCIÓN (CACHA DE PALO)	270080068
105	EJ. PEDREGAL MOCTEZUMA 2DA SECCIÓN (LEYVA)	270080069
106	EJ. PEDRO C. COLORADO	270080072
107	EJ. PEDRO C. COLORADO 3RA SECCIÓN	270080526
108	EJ. PEDRO C. COLORADO AMPLIACIÓN 1RA. SECCIÓN	270080631
109	EJ. PEDRO SÁNCHEZ MAGALLANES R/A CAOBANAL 2DA SECCIÓN	270080509
110	EJ. PEJELAGARTERO 1RA SECCIÓN "EL ARROYITO"	270080657
111	EJ. PEJELAGARTERO 1RA SECCIÓN "PLATAFORMA"	270080074
112	EJ. PEJELAGARTERO 1RA SECCIÓN CHICHONAL	270080427
113	EJ. PEJELAGARTERO 1RA SECCIÓN EL FILERO	270080428
114	EJ. PEJELAGARTERO 1RA SECCIÓN GUADALUPE VICTORIA	270080426
115	EJ. PEJELAGARTERO 1RA SECCIÓN LOS PINOS	270080295
116	EJ. PEJELAGARTERO 1RA SECCIÓN NUEVO PROGRESO	270080607
117	EJ. PEJELAGARTERO 2DA SECCIÓN	270080510
118	EJ. PEJELAGARTERO 2DA SECCIÓN EL JAHUACTE	270080632
119	EJ. PEJELAGARTERO 2DA SECCIÓN NUEVA REFORMA	270080431
120	EJ. PEJELAGARTERO 2DA SECCIÓN (PALO DE RAYO)	270080677
121	EJ. PICO DE ORO 1RA SECCIÓN	270080076
122	EJ. PICO DE ORO NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN 3RA. SECCIÓN	270080201
123	EJ. PICO DE ORO 4TA SECCIÓN (PEJELAGARTERITO)	270080296
124	EJ. POR LA MORAL DE UN PRESIDENTE	270080651
125	EJ. RAFAEL MARTÍNEZ DE ESCOBAR	270080164
126	EJ. RÍO SECO Y MONTAÑA 3RA SECCIÓN (AMPLIACIÓN)	270080584
127	EJ. RÍO SECO Y MONTAÑA 3RA SECCIÓN EL CHINAL	270080165
128	EJ. ROBERTO MADRAZO PINTADO	270080637
129	EJ. SALVADOR NEME CASTILLO	270080639
130	EJ. SAMARIA	270080527
131	EJ. SAN MANUEL TENERIFE	270080601
132	EJ. SANTA CECILIA	270080661
133	EJ. SANTA LUCIA	270080177
134	EJ. TEMBLADERA	270080395
135	EJ. TIERRA COLORADA 1RA SECCIÓN	270080190
136	EJ. TIERRA COLORADA 2DA SECCIÓN (SILBARÁN)	270080093
137	EJ. TIERRA COLORADA 3RA SECCIÓN	270080332
138	EJ. TIERRA COLORADA 4TA SECCIÓN	270080612
139	EJ. TIERRA NUEVA 4TA SECCIÓN	270080554
140	EJ. TÍO MONCHO R/A CAOBANAL 1RA SECCIÓN	270080577
141	EJ. TOMAS GARRIDO CANABAL	270080614
142	EJ. TRES BOCAS 1RA SECCIÓN	270080097
143	EJ. TRES BOCAS 2DA SECCIÓN (EL ZAPOTAL)	270080336
144	EJ. TRES BOCAS 3RA SECCIÓN	270080611
145	EJ. UNIÓN Y FUERZA	270080669
146	EJ. VIEJA GUARDIA AGRARISTA	270080394
147	EJ. VILLA DE GUADALUPE	270080168
148	EJ. ZANAPA 1RA SECCIÓN	270080187
149	EJ. ZANAPA 2DA SECCIÓN EL TUMBO	270080188
150	EJ. ZAPOTAL 1RA SECCIÓN SAN MIGUEL	270080319
151	EJ. ZAPOTAL 1RA SECCIÓN SAN MIGUEL RAMAL 1	270080662
152	EJ. ZAPOTAL 3RA EL CORCHAL	270080430
153	EJ. ZAPOTAL 4TA SECCIÓN "ZAPOTALITO"	270080429
154	EJ. ZAPOTAL 5TA SECCIÓN SAN MIGUEL	270080608

COLONIA

NO	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD
----	-----------	--------------------



1	COL. 5 DE MAYO	270080001
2	COL. ADA ISABEL	270080084
3	COL. AGRÍCOLA CORONEL GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA	270080123
4	COL. AGRÍCOLA GANADERA BENITO JUÁREZ 1RA SECCIÓN	270080118
5	COL. AGRÍCOLA GANADERA BENITO JUÁREZ 2DA SECCIÓN (MONTE ALEGRE)	270080496
6	COL. AGRÍCOLA GANADERA EL ENCOMENDERO	270080023
7	COL. AGRICOLA GANADERA ENRIQUE RODRÍGUEZ CANO	270080613
8	COL. AGRÍCOLA GANADERA ESPERANZA DEL BAJÍO	270080370
9	COL. AGRÍCOLA GANADERA FRANCISCO I. MADERO	270080026
10	COL. AGRÍCOLA GANADERA FRANCISCO MARTÍNEZ GAYTÁN	270080028
11	COL. AGRÍCOLA GANADERA FRANCISCO SARABIA	270080030
12	COL. AGRÍCOLA GANADERA GENERAL GUADALUPE VICTORIA	270080033
13	COL. AGRÍCOLA GANADERA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	270080196
14	COL. AGRÍCOLA GANADERA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ 1RA SECCION	270080042
15	COL. AGRÍCOLA GANADERA JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ 2DA SECCIÓN	270080445
16	COL. AGRÍCOLA GANADERA JOSÉ NARCISO ROVIROSA	270080045
17	COL. AGRICOLA GANADERA LAGUNA DEL ROSARIO	270080415
18	COL. AGRÍCOLA GANADERA LAS FLORES	270080025
19	COL. AGRÍCOLA GANADERA LA VENCEDORA	270080075
20	COL. AGRÍCOLA GANADERA MANUEL SÁNCHEZ MÁRMOL	270080052
21	COL. AGRÍCOLA GANADERA RÍO PEDREGAL	270080128
22	COL. AGRÍCOLA GANADERA UNIDAD MODELO SABANA LARGA	270080129
23	COL. AGRÍCOLA GILBERTO FLORES MUÑOZ 1RA SECCIÓN	270080485
24	COL. AGRÍCOLA GILBERTO FLORES MUÑOZ 2DA SECCIÓN	270080031
25	COL. AGRÍCOLA JOSÉ MERCEDES GAMAS 1RA SECCIÓN	270080259
26	COL. AGRÍCOLA JOSÉ MERCEDES GAMAS 2DA SECCIÓN	270080044
27	COL. AGRÍCOLA MARCELINO INORRUETA DE LA FUENTE	270080121
28	COL. AGRÍCOLA VENUSTIANO CARRANZA	270080099
29	COL. ALFA Y OMEGA	270080084
30	COL. ARBOLEDA	270080084
31	COL. CAOBA DE LA CHONTALPA, R/A RIO SECO Y MONTAÑA 1RA SECCIÓN	270080083
32	COL. CENTRO DE CONVIVENCIA	270080001
33	COL. CLUB LIBERAL	270080001
34	COL. CUITLAHUAC	270080084
35	COL. ECONOMIA	270080021
36	COL. EL CARMEN	270080616
37	COL. EL DORADO	270080433
38	COL. ELECTRICISTAS	270080001
39	COL. EL FRUTAL	270080001
40	COL. EL ROSARIO, R/A RIO SECO Y MONTAÑA 2DA SECCIÓN	270080084
41	COL. EL TORITO	270080001
42	COL. FLORIDA	270080666
43	COL. GENARO VÁZQUEZ ROJAS 1RA SECCION	270080084
44	COL. GENARO VÁZQUEZ ROJAS 2DA SECCION	270080084
45	COL. GUADALUPE	270080001
46	COL. JOSÉ MARTÍ (TIGRERA)	270080047
47	COL. LA JUVENTUD	270080001
48	COL. LAS GALAXIAS, R/A RIO SECO Y MONTAÑA 2DA SECCION.	270080084
49	COL. LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO, R/A RIO SECO Y MONTAÑA 2DA SECCION.	270080084
50	COL. LOS ÁNGELES	270080001
51	COL. LOS ANGELES, R/A RIO SECO Y MONTAÑA 2DA SECCION.	270080084
52	COL. LOS BUROCRATAS, R/A LIBERTAD	270080047
53	COL. LOS PINOS, R/A RIO SECO Y MONTAÑA 2DA SECCION.	270080084
54	COL. LOS TAXISTAS	270080001
55	COL. MASTELERO	270080628
56	COL. PUEBLO NUEVO	270080001
57	COL. SAN LÁZARO	270080668
58	COL. VOLQUETEROS	270080001
59	COL. WALTER HERRERA RAMÍREZ	270080001

NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN

NO	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD
1	N.C.P. LA TRINIDAD	270080667
2	N.C.P. POBLADO LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	270080672



ARTÍCULO 20.- Los asentamientos humanos que demuestren que han llenado los requisitos para las categorías políticas que establece el artículo 9 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberán solicitar por escrito al Ayuntamiento su reconocimiento, acreditando los requisitos que señala el artículo 8 de la Ley antes citada, quien, en su caso de considerarlo pertinente, lo solicitará ante el Congreso del Estado.

En el caso de la modificación a los nombres o denominaciones, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada y motivada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada; se procederá, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 9, 10 y 101 de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 21.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al Territorio o División Política del Municipio. Esto solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO III FUNDO LEGAL

ARTÍCULO 22.- El fondo legal de las Ciudades, Villas y Pueblos que integran el Municipio será determinado, de conformidad con el decreto respectivo expedido por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 23.- Se considera fondo legal, aquella porción de suelo asignada legalmente a las Ciudades, Villas, Pueblos, Rancherías y demás, mediante decreto de la legislatura del Estado.

ARTÍCULO 24.- Los ejidos comprendidos en el territorio Municipal, para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, se regirán por la Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen.

ARTÍCULO 25.- El fondo legal será administrado por el Ayuntamiento y se destinara preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la fundación y/o creación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino;
- II. Habitante, y
- III. Visitante o transeúnte.

CAPÍTULO I DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 27.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los habitantes nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los mexicanos que tengan cuando menos seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón municipal, y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, pero más de tres, y que expresen a la Presidencia Municipal su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28.- La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal competente, o
- II. Por el cambio de residencia fuera del Territorio Municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se tenga como motivo comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 29.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

- a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;



- e) Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- f) Tener acceso a los Servicios Públicos Municipales, y
- g) Tratándose de personas con discapacidad, a que las autoridades municipales empleen una comunicación y lenguaje efectivo, para que estas puedan hacer valer plenamente sus derechos humanos.

II.- Obligaciones:

- a) Inscribirse en el padrón del Municipio;
- b) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- c) Inscribirse en el Registro Federal de Electores, así como en el padrón que al efecto elabore el Ayuntamiento a través del área que este determine en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- d) Hacer que sus hijos o pupilos asistan a las escuelas públicas o particulares para obtener por lo menos la educación básica y media superior las cuales son obligatorias, conforme al artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;
- f) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades legales;
- g) Contribuir para los gastos públicos del Municipio según lo dispongan los ordenamientos legales;
- h) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- i) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- j) Colaborar con las Autoridades en la preservación y mejoramiento de Salud Pública y del medio ambiente;
- k) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- l) Vigilar que se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean, y
- m) Las demás que determinen la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El ejercicio de los Derechos Políticos contemplados en el presente artículo está limitado conforme lo previsto en las Leyes Federales y Locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

ARTÍCULO 30.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Presente Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES Y VISITANTES

ARTÍCULO 31.- Son habitantes del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 32.- Son visitantes, todas aquellas personas que, sin ánimo de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito

ARTÍCULO 33.- Son Derechos y Obligaciones de los habitantes y visitantes.

I.-Derechos:

- a. Gozar de la protección de sus derechos y prerrogativas consagrados en las Leyes, Reglamentos y del respeto de las Autoridades Municipales;
- b. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- c. Usar, con sujeción a las Leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las Instalaciones y Servicios Públicos Municipales, y
- d. Tratándose de personas con discapacidad, a que las autoridades municipales empleen una comunicación y lenguaje efectivo, para que estas puedan hacer valer plenamente sus derechos humanos.

II.- Obligaciones:

- a. Respetar la legislación Federal, Estatal, las disposiciones legales de este Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b. No alterar el orden público;
- c. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas, y
- d. Las demás que impongan las Leyes Federales, Estatales o Normas Municipales.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I



DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 34.- El Gobierno del Municipio de Huimanguillo está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento también conocido como H. Cabildo, el cual es el Órgano Superior del mismo.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento también denominado H. Cabildo, es un órgano de gobierno deliberante, que funciona de manera colegiada, encargado de la administración y el gobierno municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y tres Regidores.

ARTÍCULO 36.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el Titular de la Administración Pública Municipal y quien contare con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

Sin menoscabo de lo anterior, el Presidente Municipal podrá Delegar cuando así lo considere necesario, las funciones de celebración y firma de informes de comprobación de gastos y programación, contratos, convenios y toda clase de actos a los Titulares de las Dependencias Municipales, de acuerdo con la naturaleza del asunto que se trate; según se contempla en el artículo 65 fracción XIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento puede de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás Órganos y Autoridades Municipales, cuando estas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento administrativo de carácter municipal.

ARTÍCULO 38.- El Síndico es el encargado del aspecto financiero del Municipio, debe procurar su defensa, conservación y representar al Municipio en las controversias en las que sea parte, tal como lo dispone el artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 39.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto, acorde con lo dispuesto por los artículos 35, 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando de Policía y Gobierno, sesiones que públicamente deberán realizarse cuando menos una vez al mes. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones legales contenidas en el Capítulo VIII, del Título Segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 41.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 43.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:

a). -Dependencias:

1. Secretaría del Ayuntamiento;
2. Dirección de Finanzas;
3. Dirección de Programación;
4. Contraloría Municipal;
5. Dirección de Desarrollo;
6. Dirección de Fomento Económico y Turismo;
7. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
8. Dirección de Educación, Cultura y Recreación;
9. Dirección de Administración;
10. Dirección de Seguridad Pública;
11. Dirección de Tránsito;
12. Dirección de Asuntos Jurídicos;



13. Dirección de Atención Ciudadana;
14. Dirección de Atención a las Mujeres, y
15. Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

B).- Órganos desconcentrados:

1. De Asistencia Social para el Desarrollo integral de la familia;
2. Protección Civil;
3. Comunicación Social;
4. Coordinación del Ramo 33;
5. Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal de las dependencias y organismos previstos en este artículo, sujetarán sus actuaciones las facultades que las Leyes expresamente les confieren, y
6. Secretaría Técnica

En la Administración Pública Municipal, independientemente de las atribuciones que confieren a las dependencias, entidades y unidades administrativas, el Presidente Municipal como superior jerárquico para ejercerlas de forma directa, cuando exista conflicto de competencias entre Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Presidente Municipal, mediante un acuerdo determinará la competencia de cada una de estas, auxiliándose en su caso, de previo dictamen que al efecto elabore la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 44.- Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 45.- La Administración Pública Municipal, comprende a:

- I. Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las Empresas de Participación Municipal mayoritaria, y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 46.- El Secretario del Ayuntamiento, el Contralor y el Director de Seguridad Pública, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a lo establecido en el artículo 29 fracción XIX y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 47.- Las Dependencias y Órganos de la Administración Pública Municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades, funciones y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento del desempeño de la Administración del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento de la Administración Pública Municipal, los Acuerdos, Circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO V ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 50.- Son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Las Comisiones del Ayuntamiento;
- II. Los Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:
 - a). - Seguridad Pública;
 - b). - Protección Civil;
 - c). - Protección al Ambiente;
 - d). - Protección al Ciudadano;
 - e). - Desarrollo Social;
 - f). - Contraloría Ciudadana;
 - g). - De Obras, y
 - h). - Ramo 33.
- III. Las Organizaciones Sociales representativas de las comunidades o cualquier otra que esté reconocida por el Ayuntamiento;
- IV. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), y
- V. Los demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 51.- Los Órganos Auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en las disposiciones jurídicas y administrativas, que les delegue el Ayuntamiento a través de los Reglamentos que expida atendiendo a su naturaleza y teniendo jurisdicción, solo dentro de la comunidad a la que pertenecen con el propósito de ayudar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de sus respectivas comunidades.

Los cargos a que se refiere el presente artículo serán honoríficos y no generarán relación laboral alguna con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento lo hará a través de las siguientes Autoridades Municipales:



1. El Presidente Municipal;
2. El Síndico de Hacienda;
3. El Secretario del Ayuntamiento y los Titulares de los Órganos Administrativos;
4. Los Delegados Municipales;
5. Los Subdelegados Municipales;
6. Los Jefes de Sector;
7. Los Jefes de Sección, y
8. Los Jueces Calificadores o Cívicos.

ARTÍCULO 53.- Las Autoridades Auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y demás disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, y específicamente se estarán a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, con el deber de actuar y conducir sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, atendiendo en todo momento a los principios de transparencia, eficiencia, honestidad y sin esperar canonjías o prebendas por su desempeño.

ARTÍCULO 54.- Las Autoridades Auxiliares podrán coordinarse con la Dependencia o Entidad Administrativa correspondiente para la planeación de programas que sean necesarios para el desarrollo de su comunidad, asumiendo el compromiso de que por los trámites y gestiones que realicen serán gratuitos en el entendido que por el desempeño de su labor no recibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 55.- Las Autoridades Auxiliares ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento a través del Reglamento o disposición administrativa que al respecto expida, para mantener el orden la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de sus respectivas comunidades.

ARTÍCULO 56.- Para la designación de Delegados y Subdelegados Municipales, Jefes de Sector y de Sección, deberá observarse lo establecido en el Título Quinto, Capítulo IV, artículos 102, 103 y 105 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 57.- La designación de Delegados y Subdelegados Municipales y Jefes de Sector y de Sección, se realizará por mayoría de los integrantes del Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, durante los meses de enero a marzo del año siguiente al del inicio del período constitucional.

ARTÍCULO 58.- Las Autoridades Municipales, señaladas en el artículo 57 de este ordenamiento Legal tendrán en sus jurisdicciones, además de las previstas en el Título Quinto, artículo 99 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- II. Cuidar de la seguridad, higiene y paz pública;
- III. Fomentar las actividades educativas, culturales, cívicas, artísticas, deportivas y las encaminadas a éstas, así como propiciar el establecimiento y mejora de los Servicios Públicos Municipales, con los comités que conforme a las necesidades de su comunidad se pudieran constituir en el ámbito territorial de su competencia, dando aviso oportunamente al Ayuntamiento de lo que acontece en su jurisdicción y cooperar con las Autoridades que las requieran para ello;
- IV. Vigilar que las obras programadas se ejecuten dentro de los lineamientos Establecidos, informando al Ayuntamiento de cualquier anomalía o irregularidad que observen;
- V. Poner a disposición de la Autoridad competente a las personas detenidas en flagrante delito, de forma inmediata;
- VI. Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realización de obras de beneficio social;
- VII. Rendir informe anual de actividades ante la comunidad que representa, durante la última quincena del mes de diciembre de cada año;
- VIII. Realizar los ajustes razonables que garanticen el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, empleando las medidas que les otorguen la accesibilidad a los bienes y servicios que proporciona el municipio, y
- IX. Las demás que les atribuyan expresamente las Leyes o Reglamentos o que les encomiende directamente el Presidente Municipal.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 59.- Por servicio público se entiende toda actividad municipal concreta que tienda a satisfacer una necesidad colectiva. La prestación de los Servicios Públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a los artículos 29 fracción XXVI, 129 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 60.- Son Servicios Públicos Municipales, en forma enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social;
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;



- V. Catastro Municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de las Villas, Poblados, Centros Urbanos o Rurales y Obras de Interés Social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria en el ámbito de su competencia;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos, de los lugares Públicos o de uso común;
- X. Mercados y Centrales de Abasto;
- XI. Panteones o Cementerios;
- XII. Protección del Medio Ambiente;
- XIII. Rastros;
- XIV. Registro Civil;
- XV. Registro de Fierros para la marca de ganado;
- XVI. Seguridad Pública;
- XVII. Tránsito y vialidad, y
- XVIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio social.

ARTÍCULO 61.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia Social;
- III. Saneamiento y Conservación del Medio Ambiente;
- IV. Conservación y Rescate de los Bienes Materiales e Históricos de los Centros de Población, y
- V. Protección al Consumidor.

ARTÍCULO 62.- No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Alumbrado Público;
- II. Control y ordenación del desarrollo urbano y rural;
- III. Seguridad Pública;
- IV. Tránsito, y
- V. Los que afecten la estructura, la Paz y Seguridad Pública, Organización y Hacienda Municipal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 63.- En todos los casos, los Servicios Públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 64.- Corresponde al Ayuntamiento las regulaciones de todo lo concerniente a la Organización, Administración, Funcionamiento, Conservación y Explotación de los servicios públicos a su cargo. Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 65.- Cuando un Servicio Público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más Servicios Públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, este deberá ser aprobado por las Legislaturas Estatales respectivas.

ARTÍCULO 67.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un Servicio Público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 66, de este Bando de Policía y Gobierno, o convenir la re-municipalización del Servicio Público en cuestión.

CAPÍTULO III CONCESIONES

ARTÍCULO 68.- En términos de los artículos 29 fracción XVII, 129 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los Servicios Públicos pueden concesionarse a los particulares de la siguiente forma. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, de conformidad con la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y sus Municipios, para lo cual este celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo; las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que para su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- II. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- III. El plazo de la concesión, no puede exceder de dos años, y puede ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Ayuntamiento;



- IV. Las tarifas que pagara el público usuario, deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio, como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien, además, puede sujetarlas a un proceso de revisión con audiencia del concesionario;
- V. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario;
- VI. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por este para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones y responsabilidades, por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el periodo de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, es decir, que se encuentren en buenas condiciones en su caso, los bienes afectados al servicio, y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés social y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del Servicio Público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal o Dependencias, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del Servicio Público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato o convenio respectivo.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento podrá ordenar la intervención del Servicio Público concesionado con cargo al concesionario en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así le requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 72.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco o a las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos aplicables a la materia, es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I MECANISMOS

ARTÍCULO 73.- Las Autoridades Municipales procuraran la participación ciudadana en su adopción de Políticas Públicas, así como para la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social;
- V. Contraloría Social, y
- VI. Las demás que consideré pertinentes o que sean sugeridas por los vecinos del municipio.

CAPÍTULO II COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 75.- Los Comités de Participación Ciudadana son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y los Reglamentos que al respecto se expidan.

ARTÍCULO 76.- Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los vecinos y habitantes de su comunidad con el Ayuntamiento, para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los Servicios Públicos Municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los Planes y Programas Municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar Obras Públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y Programas Municipales respecto a su renglón, y
- V. Prestar auxilio en las emergencias que demanden Protección Civil, así como cuando se lo solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77.- Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de la problemática de su entidad o comunidad;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;



- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades, y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 78.- Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana, se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán estos de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 79.- El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los Planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a Servicios Públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad en el que se considere un diseño universal con los ajustes razonables necesarios para el uso y disfrute de todas las personas;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deben realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y además las vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar, en coordinación con las Instancias Federales y Estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación, y
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento al inicio de su periodo de Gobierno Constitucional, está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, este Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Planeación Municipal y las demás disposiciones aplicables al caso.

ARTÍCULO 81.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 82.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, es un Órgano Auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorga la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Programación, expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO OCTAVO BIENESTAR COLECTIVO

CAPÍTULO I DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social del Municipio a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con Instituciones creadas por particulares para la prestación de un Servicio Social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las Autoridades Municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de este.



ARTÍCULO 86.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones Particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la Prestación de Servicios de Asistencia Jurídica y Orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio;
- IX. Fomentar la participación ciudadana con inclusión de las personas con discapacidad en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia, y
- X. Las demás que señalen los diversos ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento se coordinará con las Autoridades Federales y Estatales, para la adopción de medidas y creación de programas para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación a través de la implementación de programas que permitan el mejoramiento de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpieza, forestación y reforestación rural y urbana de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos, así como implementar campañas y programas de control en la circulación de vehículos automotores que emitan contaminantes;
- IV. Regular horario y condiciones con el consenso de la sociedad, para el uso de todo tipo de aparatos sonoros, tales como reproductores de música, sonidos de publicidad, automotores que generen ruido excesivo por su mal estado y cualquier otra fuente generadora de sonidos que afecten y alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, implementando o promoviendo la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente, y
- VI. Las demás que establezca el Reglamento que al respecto se expida por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 88 BIS. - Para el cumplimiento de los fines establecidos en este capítulo, el Ayuntamiento podrá adoptar, entre otras medidas, las siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio;
- II. La aplicación de los instrumentos legales previstos en las leyes locales en materia ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al medio ambiente y zonas de jurisdicción municipal, en materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno Estatal;
- IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por las Leyes respectivas;
- V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía de radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la normatividad sean consideradas de jurisdicción federal o estatal; para lo cual será considerado como residuos industriales todos las aguas industriales que generen todo tipo de negocio, tales como restaurantes, fondas, supermercados, tiendas de autoservicios, clínicas, laboratorios y demás fuente generadora de ingresos, para lo cual deberán, contar con los permisos correspondientes que para el efecto exigen las normas oficiales, así como las leyes del ámbito Federal, Estatal y municipal, para lo cual solo se podrá receptionar hasta la cantidad de 25 Kilogramos de



- desechos, con la excepción de residuos tóxicos, y todo desecho de uso médico, para lo cual deberán depositarlo en contenedores especiales y manejar su desechos mismos, no podrán colocarlo en vía pública;
- VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;
- VIII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico en los términos previstos en las leyes de la materia, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados;
- X. La participación en emergencias o contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XI. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedida por la Federación, cuando estas lo determinen expresamente;
- XII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XIII. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades en competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XIV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección y preservación al medio ambiente;
- XV. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- XVI. Evitar la contaminación de la atmosfera, suelo y agua en el Municipio;
- XVII. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículo automotores contaminantes;
- XVIII. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- XIX. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente, y
- XX. Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

TÍTULO NOVENO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento debe procurar los Servicios de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil, a través de las Dependencias o Estructuras Administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, del Reglamento de Seguridad Pública, el Reglamento de Tránsito Municipal, el Reglamento de Protección Civil Municipal y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 90.- El Presidente Municipal tendrá bajo su mando el cuerpo de Seguridad Pública, con la restricción que señala el artículo 90 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 91.- El cuerpo de Seguridad Pública es una Institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden público, dentro del territorio del Municipio, protegiendo en todo momento los intereses propios de la sociedad.

Las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito, como Dependencias de la Administración Pública Municipal, son sobre las que recae dicha función y actividad.

ARTÍCULO 92.- El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, tendrá como finalidad crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente le corresponden.

ARTÍCULO 93.- Para el cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Acuerdos, Decretos y demás disposiciones administrativas vigentes dentro del territorio del Municipio, los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito actuarán respetando en todo caso, los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo entre otras las siguientes obligaciones:

- I. Guardar el orden público dentro del territorio municipal;
- II. Implementar y llevar de manera permanente un sistema de información de los cuerpos de Seguridad Pública;
- III. Organizar y vigilar el tránsito de vehículos en la ciudad y las comunidades;
- IV. Cumplir y vigilar que se cumplan las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno;
- V. Ejecutar las sanciones que establezcan las autoridades competentes de acuerdo con el presente Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos aplicables;
- VI. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por el Presidente Municipal;
- VII. Queda prohibido que los menores de edad frecuenten cervecerías, billares, cantinas, bares, centros nocturnos, de baile y en general todos los sitios no aptos para ellos;
- VIII. Prevenir la comisión de acciones que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables del Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones al Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos aplicables;
- IX. Cuando un sujeto sea sorprendido en flagrancia del delito, la policía preventiva procederá a su detención y deberá de presentarlo sin demora a la Fiscalía del Ministerio Público en turno; así mismo deberá entregar a la Representación Social, los objetos o instrumentos de cualquier clase que pudiesen tener relación con el ilícito y que se hallaren en el



- lugar de los hechos, en sus inmediaciones o que se hayan encontrado en poder del presunto responsable, así como el aseguramiento del área hasta que se haga cargo la autoridad que corresponda;
- X. La sanción de las infracciones estarán a cargo de los Juzgados Calificadores o cívicos, y las sanciones que sean impuestas por estos a los infractores se aplicarán sin perjuicio de las que en su caso, apliquen otras autoridades, cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que de origen a cualquier responsabilidad penal, civil y administrativa;
 - XI. Auxiliar a los delegados y subdelegados municipales, a los jefes de sector, de sección y de manzana, cuando soliciten su colaboración;
 - XII. Atender y proporcionar los informes relacionados con la ciudad o el Municipio, a los visitantes nacionales y extranjeros cuando lo soliciten;
 - XIII. Dar la colaboración a las autoridades municipales de las comunidades en los términos en que corresponda;
 - XIV. Llevar a efecto la vigilancia, guarda y custodia del equipo y armamento de manera cotidiana, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policiaco;
 - XV. Mantener un intercambio continuo de información con los consejos de coordinación que integran el sistema de seguridad pública y los respectivos Órganos del Poder Judicial, para promover la vinculación de acciones y programas de prevención, procuración y administración de justicia, los objetivos del Plan Estatal y Municipal de Desarrollo;
 - XVI. Podrá efectuar rondines, vigilancia permanente, así como incursionar en lugares que públicamente sean considerados y destinados como casas de citas, prostíbulos, antros, cantinas, bares y demás negocios destinados a estos fines y que no cuenten con los permisos correspondientes, debiendo dar parte a las autoridades correspondientes para su clausura, y
 - XVII. Las demás que les atribuyan las Leyes y Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 94.- La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocido en la Constitución.

La seguridad pública municipal actuará según los principios de la Administración de Justicia, obedeciendo solo a mandatos legítimos de investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes cuando se trate de flagrancia en el delito; ejecutará las órdenes de suspensión de las obras que se realicen sin licencia o permiso o sean peligrosas, que emitan las Autoridades competentes, así como brindar el apoyo en la ejecución de órdenes de desalojos, lanzamientos y demás dictadas por jueces civiles o penales.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir con los fines de la seguridad pública y conformarán el sistema nacional de seguridad pública.

ARTÍCULO 95.- La Policía Preventiva Municipal con facultades propias y como Auxiliar de otras Autoridades intervendrá en materia de Seguridad, Orden Público, Educación, Ornato, Obras Públicas y Particulares, Obras Peligrosas, Salubridad Pública, entre otras disposiciones que procedan conforme a derecho.

ARTÍCULO 96.- Todos los elementos de la Policía Preventiva Municipal tanto Mandos y tropas, deberán portar el uniforme, gafete o credencial y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio, y distinguir con los colores propios, logotipo de identificación grande y visible en los vehículos que utilicen.

ARTÍCULO 97.- Queda estrictamente prohibido a la Policía Preventiva Municipal:

- I. Maltratar física y psicológicamente a los detenidos en cualquier momento, ya sea en la detención o aprehensión, así como en las cárceles públicas municipales o fuera de éstas, sea cual fuere la falta administrativa o delito que se le pudiere imputar;
- II. Practicar cateos en domicilios particulares sin solicitud de auxilio y colaboración emitida por la Autoridad facultada para consentirlo u orden judicial o visitas domiciliarias sin la orden administrativa, que corresponda;
- III. Recibir o solicitar de la ciudadanía cualquier tipo de pago, ya sea en dinero o en especie por la prestación servicio que está obligado a dar en favor de la comunidad para la que trabaja;
- IV. Despojar de sus pertenencias a las personas detenidas, salvo la que se refiere al inventario al momento de ingresar a los separos de la cárcel municipal;
- V. Ejecutar actos que sean constitutivos de delitos aun cuando se cumple una orden superior, al efecto quedara justificada la desobediencia de la orden en contrario;
- VI. Detener a una persona sin causa justificada;
- VII. Entregar parte de su sueldo, como aporte o cuota a sus superiores jerárquicos para obtener un beneficio, o ya bien, que los superiores jerárquicos les exijan a sus subordinados lo antes mencionado;
- VIII. Valerse de su investidura ante los particulares para obtener un beneficio personal;
- IX. Coaccionar a los particulares para que le proporcionen servicios gratuitos;
- X. Discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna, en función de su raza, grupo étnico, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología, política, entre otras;
- XI. Cometer actos de corrupción o prepotencia;
- XII. Utilizar las armas de fuego innecesariamente;
- XIII. Portar armas no autorizadas por la corporación;
- XIV. Abordar en vehículos oficiales a personas ajenas a la corporación, sin que exista un motivo justificado, salvo de que se trate de traslado de algún detenido, y
- XV. Entre otras que conforme a derecho procedan.



Será motivo de responsabilidad administrativa, independientemente de las demás que se originen, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí misma al conocimiento de los hechos delictuosos, sin las previsiones que dispongan las Leyes o Reglamentos aplicables, y no dar parte a las autoridades competentes.

CAPÍTULO II TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 98.- En materia de tránsito y vialidad, el Ayuntamiento expedirá Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio dentro del cual debe señalarse la Dependencia u Órgano Administrativo que estará facultado para su aplicación.

Lo no previsto en el reglamento a que se refiere el presente artículo será aplicable de manera supletoria la Ley General de Tránsito Vialidad del Estado de Tabasco y el Reglamento de la Ley General de Tránsito Vialidad del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 99.- A las Direcciones de Seguridad Pública y a la de Tránsito Municipal, corresponderá, en el ámbito de sus competencias, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Ley General De Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, en el presente Bando de Policía y Gobierno, así como en los Reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables.

Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, coadyuvarán, auxiliando a los cuerpos de seguridad pública y tránsito, en las acciones que requieran su intervención.

ARTÍCULO 100.- Los cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, son Instituciones destinadas a mantener la tranquilidad del Municipio, proteger los intereses de la sociedad, procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los vecinos, habitantes y visitantes o transeúntes, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponden.

ARTÍCULO 100 BIS. - Queda prohibido a los particulares, empresas y negocios, efectuar todo tipo de actos tendientes a usufructuar, enajenar, ejercer actos de dominio, y demás actos que implique el uso y aprovechamiento de la vía pública, mediante la delimitación en líneas sin el permiso correspondiente, colocación de cualquier objeto que permita distinguir el uso y explotación de manera personal, que limite el uso de esa vía pública a los demás particulares.

La infracción a este apartado, será sancionada con multa la cual será la que determine el Juez calificador o cívico, y en caso de reincidencia en la infracción, la sanción aplicable consistirá en la imposición de una multa al doble y de persistir en la infracción se podrá aplicar un arresto hasta por 36 horas.

Para la explotación de la vía pública los particulares, empresas o negocios, deberán solicitar al ayuntamiento el uso de esta, previa comprobación de la necesidad de su uso y mediante pago correspondiente que determinara el Ayuntamiento a través de su autoridad correspondiente, la cual podrá expedirse siempre y cuando no exceda en una medida de 5 metros.

Queda prohibido a los vehículos de más de 5 toneladas, transitar dentro del perímetro central y caminos municipal, sin el permiso correspondiente, así como causar daños al pavimento por el tránsito con cargas excesivas o vibraciones en cualquier camino central o vecinal, los vehículos que por razones de sus actividades deban circular en esta área, deberán contar con el permiso correspondiente, y solo podrán hacerlo en los horarios que para el efecto determine la autoridad vial, el desacato a esta disposición faculta al Ayuntamiento a través de sus unidades auxiliares correspondientes, poder detener cualquier vehículo de estas características, o en su defecto impedir el tránsito y paso en sus caminos centrales o vecinales.

De igual forma queda prohibido abandonar vehículos en la vía pública, pudiendo ser considerados como abandonados aquellos vehículos que permanezcan estacionados en un solo lugar por espacio de una semana, teniendo el Ayuntamiento a través de sus dependencias correspondiente, proceder al levantamiento y arrastre de dicha unidad y ponerlo a resguardo quedando a disposición de tránsito municipal.

Así mismo queda prohibido el utilizar la vía pública tales como calles o banquetas, parques, plazas, etc., para uso de talleres mecánicos, mecánicos eléctricos, hojalatería y pintura, ventas de comidas, y cualquier forma de comercio, salvo las que a criterio del H. Cabildo se tenga a bien autorizar, para mantener el sano equilibrio económico del Municipio.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones Estatales y Federales en la materia y con base en el Programa Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 102.- En caso de una emergencia o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de Prevención, Auxilio y Recuperación de la población y procurará la seguridad de esta y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

ARTÍCULO 103.- Es Facultad del Ayuntamiento, la integración de un Consejo Municipal de Protección Civil, el cual se integrará con la participación de los Sectores Públicos, Social y Privado; quienes estarán involucrados en esta materia, a fin de expedir las normas reglamentarias, sobre su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento contará con una Unidad Municipal de protección Civil, que será el Órgano ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil y que realizará funciones de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil, y con la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Dirección de Tránsito, de igual manera tendrá dentro de sus funciones lo siguiente:



- I. Elaborar planes de prevención de riesgo, emergencias o desastres que deberán ser dados a conocer a la Población en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación de la Entidad;
- II. Desarrollar programas y acciones en coordinación con las demás autoridades competentes en materia de Protección Civil;
- III. Realizar inspecciones para prevenir riesgos, emergencias o desastres de los siguientes bienes muebles e inmuebles ubicados en el municipio:
 - a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
 - b) Internados o casas de asistencia, que sirvan como casa habitación colectiva;
 - c) Oficinas y Servicios Públicos de la Administración Pública Municipal;
 - d) Servicios de Estacionamiento;
 - e) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
 - f) Lienzos charros, circos, ferias eventuales, palenques, discotecas, destinados para espectáculos y diversiones públicas;
 - g) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
 - h) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
 - i) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
 - j) Anuncios panorámicos;
 - k) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores, y
 - l) Las demás que acuerden el propio Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 105.- Las inspecciones de Protección Civil, tienen carácter de visitas domiciliarias, por lo que los establecimientos en que se efectúen, diversiones espectáculos, y demás relativas de este Bando de Policía y Gobierno, están obligadas a permitir las, así como proporcionar toda clase de información necesaria para el desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 106.- Las empresas particulares que prestan Servicios de vigilancia y seguridad privada en zonas residenciales, casa-habitación, empresas con establecimientos, deberán registrarse ante la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 107.- Los riesgos tienen causas y efectos diferentes, motivo por el cual se hace necesario establecer programas para prevenir, mitigar y preparar a la población contra la ocurrencia de una emergencia, contingencia ambiental o desastre.

ARTÍCULO 108.- La Unidad de Protección Civil trabajará coordinadamente con las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, en razón de lo anterior otorgará apoyo ante la presencia de los diferentes agentes perturbadores que afecten el Municipio, para la atención de la emergencia o desastre, que estos ocasionen, apoyo que se realizará a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, encargada de coordinar las actividades de protección.

CAPÍTULO IV EMERGENCIA O DESASTRE

ARTÍCULO 109.- Ante una emergencia o desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil, se constituirá en sesión permanente, a fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el Auxilio a la población afectada, de las comunidades respectivas y su adecuada resiliencia (capacidad de adaptación y recuperación de los efectos de un agente perturbador).

ARTÍCULO 110.- Las acciones que deberá desarrollar el Ayuntamiento ante una emergencia o desastre, a través de la unidad de protección civil en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal y dependencias de la administración; como órganos coordinadores en las actividades de protección civil son:

- I. De Seguridad. - Coordinando las acciones de los Cuerpos de Seguridad Pública, vigilar los dispositivos de seguridad, informar a los damnificados de las medidas de orden y seguridad;
- II. De Salud. - Coordinando, la instalación de la zona de clasificación y atención de lesionados, coordinar a los cuerpos de emergencia y salud para atender la integridad física y emocional de la población afectada, difundir las medidas sanitarias necesarias, antes durante como posterior a la emergencia o desastre, coordinar la implementación de las medidas sanitarias para mitigar los riesgos epidemiológicos;
- III. De Abasto. - Administrar los suministros y equipos donados, activar y movilizar personal capacitado para asumir la responsabilidad operacional del proyecto, y
- IV. Refugios temporales. - Los refugios temporales se instalarán para prestar los servicios básicos y satisfacer las necesidades primarios de los damnificados.

CAPITULO V. ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 110-A.- Son faltas contra el orden público:

- I. Causar escándalo en las vías públicas o lugares públicos;
- II. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos, en las vías públicas o en el interior de vehículos estacionados en la vía pública;
- III. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones públicas o privadas;
- IV. Hacer resistencia a alguna disposición de la Autoridad;
- V. Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;
- VI. Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardinerías o camellones;
- VII. Manchar, arrancar o destrozarse las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades;
- VIII. Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daños a las personas, animales o a las propiedades;



- IX. Pintar en las fachadas de los bienes privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;
- X. Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones;
- XI. Introducirse, tratar de introducirse o ejercer violencias a las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;
- XII. Incitar a cualquier animal contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;
- XIII. XIII.- Proferir a otra persona bofetada, puñetazo o cualquier otro acto lesivo de manera pública;
- XIV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o lugares públicos;
- XV. Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales, después de haber sido notificada;
- XVII. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- XVIII. Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello;
- XIX. Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo de Tabasco y los símbolos patrios;
- XX. Practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal de él o de los demás;
- XXI. Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música que cause molestia a los vecinos;
- XXII. Disparar armas de fuego;
- XXIII. Hacer fogatas que pongan en peligro las vidas y los bienes e las demás personas;
- XXIV. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
- XXV. Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
- XXVI. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XXVII. El empleo no autorizado en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada;
- XXVIII. Irrumpir en lugares públicos de acceso controlado, sin la autorización correspondiente;
- XXIX. Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- XXX. Utilizar una obra pública antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XXXI. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
- XXXII. Permitir, al encargado o responsable de la guarda o custodia de una persona con discapacidad intelectual, que cause molestias;
- XXXIII. Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado sin autorización del propietario, y
- XXXIV. No permitir el acceso a las autoridades municipales o estatales o a elementos de policía y tránsito a los fraccionamientos o lugares de acceso controlado para el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO DÉCIMO DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I ANUENCIAS, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 111.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de Anuencia, Permiso, Licencia o Autorización, según sea el caso; actos jurídicos que serán expedidos por el Ayuntamiento a través de las Dependencias o Unidades Administrativas facultadas, previo pago de los derechos correspondientes efectuado en la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 112.- La Anuencia, Permiso, Licencia o Autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en dicho documento, mismo que no podrá transmitirse, arrendarse o cederse, sino mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso los requisitos y prohibiciones de los ordenamientos legales que regulen la materia de que se trate.

ARTÍCULO 113.- Se requiere de Anuencia, Permiso, Licencia o Autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamientos y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular, y
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas.

ARTÍCULO 114.- Es obligación del titular de la Anuencia, Permiso, Licencia o Autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 115.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener las Anuencias, Permisos, Licencias o Autorizaciones para cada giro comercial.



Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin la Anuencia, Permiso, Licencia o Autorización del Ayuntamiento y previo pago de los derechos correspondientes, que deberá efectuarse ante la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 116.- En el otorgamiento de las Anuencias o Licencia para la apertura de establecimientos comerciales o industriales se deben cubrir los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezca la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la Dependencia Pública del ramo que se trate, en acuerdo con las Leyes y Reglamentos de la materia;
- II. Solicitar su alta como Causante del Municipio;
- III. Cumplir las cargas fiscales federales, estatales y municipales, situación que deberá justificar con los documentos oficiales correspondientes;
- IV. Tratándose de personas Jurídicas Colectivas (morales), deberán acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad, y
- V. Cédula catastral que contenga como mínimo:
 - a) Número de cuenta predial;
 - b) Clave catastral;
 - c) Nombre del propietario;
 - d) Tipo de actividad, profesión;
 - e) Domicilio;
 - f) Tipo de persona y,
 - g) Fecha de inscripción.

El Ayuntamiento podrá en dado caso, a través de la dependencia encargada, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio que se trate, además de comprobar con inspección que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos o necesarios, como son de higiene y seguridad de las personas que cotidianamente o transitoriamente estén o concurran a los mismos, así como de los encargados del establecimiento. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados con la revocación o cancelación de la anuencia o licencia, sin menoscabo de una multa de que será de 20 a 30 unidades de medida y actualización.

Así mismo por conducto de la Dirección de Finanzas en colaboración con la Secretaría del Ayuntamiento, llevará un padrón municipal de giros mercantiles, al cual deberán inscribirse los vendedores ambulantes, artistas de la vía pública, hojalateros o afiladores ambulantes, pintores o rotulistas ambulantes, y demás personas que realicen actividades de esta naturaleza, y que desarrollen actividades que se encuentren reguladas en las Leyes o Reglamentos de la Materia.

ARTÍCULO 117.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este Municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o autoridad municipal competente o a lo establecido en el reglamento que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 117 BIS.- Queda prohibida la apertura o funcionamiento de billares o establecimiento de espectáculos clasificados para mayores de edad en un radio de trescientos metros de los Centros de enseñanza, planteles educativos, centros deportivos, religiosos y sitios similares, así mismo, deberán de mantener la puerta de acceso totalmente cerrada con la finalidad de que no exista visibilidad hacia el interior y con una leyenda visiblemente notorio que prohíba el acceso a menores de edad y personal uniformado, así como a personas con discapacidad intelectual.

ARTÍCULO 118.- La actividad comercial en general con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas, deberán observar el horario de las 06:00 a las 24:00 horas, quedando al margen o como excepción las que expresamente fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 119.- En el caso de los establecimientos en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas, operaran en los horarios y términos que indique la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y su Reglamento conforme a la licencia de funcionamiento respectivo.

ARTÍCULO 120.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares, donde se venden alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana con horario continuo, o en su defecto, el que expresamente le haya autorizado el Ayuntamiento, en la licencia o permiso.

Queda prohibido invadir las banquetas con mobiliario de los giros mercantiles establecidos, a que se refiere este numeral, pudiendo en todo momento actuar la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, para la aplicación de los procedimientos administrativos, y aplicar las sanciones respectivas, de conformidad con el presente Bando de Policía y Gobierno, la Ley de Hacienda Municipal y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 121.- Las autoridades municipales auxiliarán a las Estatales, en el cumplimiento de las disposiciones, en cuanto a que los establecimientos en donde se vendan y consuman bebidas con contenido alcohólico, se ajusten al horario establecido por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; de conformidad con el convenio que al respecto se celebre y los reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general que el Ayuntamiento emita.

ARTÍCULO 122.- Todo dueño que tenga una Licencia otorgada para bares, restaurante familiar, o que tenga autorizado la venta de cervezas o todo tipo de licor que se encuentre regulado por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; para resguardo de la seguridad del consumidor, así como también para el buen funcionamiento del orden público, está obligado a contar con seguridad privada en la entrada principal de dicho establecimiento, así mismo contar con detector de metales para efectos de que ninguna persona pueda introducirse portando algún tipo de arma punzo cortantes, armas de fuego u otras, dentro del lugar o bar correspondiente, además deberá contar salidas de emergencia, y demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.



ARTÍCULO 123.- Para la preservación del orden público, en los establecimientos mencionados en el artículo anterior, los dueños o administradores, están obligados a evitar riñas, pleitos, o faltas a la moral contemplado en el presente Bando de Policía y Gobierno, tanto en el interior como el exterior del local, hasta por un área no menor de veinte metros alrededor de la entrada principal del inmueble en donde funcione su giro.

ARTÍCULO 124.- Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido o generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento de las 07:00 a. m. a las 18:00 horas, sin menoscabo de las disposiciones previstas en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 125.- Los billares y juegos de salón, observaran el horario de las 11:00 a las 22:00 horas, salvo que el Ayuntamiento a través del Presidente le autorice otro, previo dictamen de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización.

ARTÍCULO 126.- Los mercados observarán el horario de las 03:00 a las 21:00 horas, salvo que el Ayuntamiento a través del Presidente le autorice otro, previo dictamen de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización.

ARTÍCULO 127.- En los establecimientos que al cerrar en el horario que le corresponda según las disposiciones legales, hayan quedado en su interior clientes, éstos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieran solicitado, sin que pueda permitírseles más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

ARTÍCULO 128.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal, a fin de que en la licencia que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

ARTÍCULO 129.- Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras Leyes y Reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno, a excepción de disposición en contrario al respecto emitida por autoridad competente.

ARTÍCULO 130.- Los horarios establecidos por este Bando de Policía y Gobierno y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por este cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general.

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este Capítulo, se sujetarán a lo que señale la Presidencia Municipal, a través de disposiciones administrativas o reglamento de observancia general que para tal efecto expida.

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para vigilar, ordenar el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares; las personas que no acaten estas normas aplicables a su situación legal, serán sancionadas conforme a las disposiciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones que las regulen, a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 132.- Los establecimientos en que funcionen juegos electrónicos, con giros o actividad principal relacionados con esta materia, realicen sus actividades en un horario de las diez (10:00) a las veinte (20:00) horas, o en su defecto el que expresamente le haya autorizado el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 133.- Solo funcionarán las veinticuatro (24) horas del día, los hoteles, casa de huéspedes, clínicas, sanatorios, farmacias de turno, hospitales, expendios de gasolina, agencias de inhumaciones y traslados, así como los que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 134.- Los establecimientos comerciales del Municipio tienen la obligación de permanecer abiertos en el horario en que se les haya autorizado, debiendo vender y prestar sus servicios a toda la población sin distinción alguna, de raza, color, ideología, creencia religiosa, discapacidad y en general evitando toda discriminación que menoscabe sus derechos humanos.

ARTÍCULO 135.- Se requiere anuencia, permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública, así como los anuncios denominados como espectaculares y en los casos de anuncios con estructuras metálicas o de otros materiales instalados en la vía pública o propiedad privada, se requerirá el dictamen sobre su seguridad y estructura, que al respecto emita la Unidad Municipal de Protección Civil, los cuales no podrá exceder de una medida de 2 metros por 2 metros, y los cuales solo podrán publicitar el giro del negocio para el que está destinado, los anuncios excedentes de estas medidas, solo podrán autorizarse previo estudio de seguridad, suelo y estructura, el cual no podrá ser ofensivo, discriminatorio, inmoral, ni que incite a la violencia, para su colocación, previo del pago correspondiente que fije la autoridad municipal, debiéndose de tomar en consideración lo establecido en el reglamento que se emita para tal efecto.

Por anuncio en la Vía Pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique o proponga una marca, producto, evento o servicio y demás.

ARTÍCULO 136.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de Anuencia, Permiso, Licencia o Autorización del Ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo se emita.

ARTÍCULO 137.- En el ejercicio de cualquier actividad comercial en los periodos comprendidos como ferias tradicionales, el horario podrá extenderse hasta las 03:00 horas de la madrugada, previa autorización del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 137 BIS. - Queda prohibida la venta de cualquier producto en la vía pública de aquellas personas que no se encuentren debidamente empadronadas ante la autoridad municipal, así mismo queda prohibido la venta de cualquier clase de producto en los perímetros del municipio, carreteras de tramos municipales, a través de la colocación de unidades vehiculares, así como la colocación de exhibidores, tarimas, y cualquier estructura en que exhiban sus productos.



VENDEDORES AMBULANTES DE BEBIDAS Y ALIMENTOS

ARTÍCULO 138.- Se entiende por vendedores ambulantes de bebidas y alimentos, todas aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, espacios de uso común, banquetas, predios particulares, parques, plazas o edificios públicos que expendan comestibles de cualquier naturaleza y /o productos lícitos que se encuentren dentro del marco de la Ley, que funcionen con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal, debiendo solicitar su permiso y/o autorización a la autoridad municipal, a través del órgano competente; permiso que deberá de estar a la vista.

ARTÍCULO 139.- Para el funcionamiento de este tipo de actividad deberán los interesados cumplir con los siguientes requisitos para que el Ayuntamiento otorgue autorización o permiso:

- I. Solicitar al Ayuntamiento por escrito la autorización o permiso correspondiente, especificando el lugar y fecha en que se pretenda funcionar, horario y tipo de servicio a expender;
- II. Cumplir con la normatividad sanitaria que determinen las Autoridades de salud del estado, del Ayuntamiento, así como las Leyes y Reglamentos de la materia;
- III. Inscribirse en el padrón de giros mercantiles que lleva la Dirección de Finanzas y la Secretaría del Ayuntamiento, y
- IV. Las demás que fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 139 BIS. - Los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento;
- II. No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio, haciendo esto de manera permanente;
- III. En caso de venta de alimentos preparados, se deberá contar con toda la higiene en su preparación, estando facultada la autoridad sanitaria de efectuar inspecciones de manera periódicas sobre ello, debiendo contar con depósitos de residuos en lugares apartados del consumo de los alimentos, debiendo estar debidamente cerrados, y
- IV. Las demás que fije el Ayuntamiento o el reglamento correspondiente;

ARTÍCULO 140.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro o fuera de los Mercados, estarán obligados a utilizar mandil y gorros blancos.

ARTÍCULO 141.- Los vendedores de aguas frescas deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberá colocar en un lugar visible. Está prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos no embotellados.

ARTÍCULO 142.- Queda prohibido utilizar hielo en barra, para enfriar aguas frescas o expender raspados y similares, por no ser apto para consumo humano.

Las personas que desacaten esta disposición, serán sancionadas conforme a lo que establezca el presente Bando de Policía y Gobierno, o por el reglamento que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento a través de la Dependencia encargada, podrá realizar visitas de inspección y verificación con el objeto de comprobar si los establecimientos que incluye este capítulo, cumplen con la normatividad sanitaria, levantando actas donde se asentaran las condiciones que prevalezcan en el momento de la visita.

De no cumplir con la normatividad sanitaria sin menoscabo de lo que determine la Secretaría de Salud del Estado, que es la autoridad competente, será suspendido su permiso o autorización, cerrando el local o puesto de manera temporal, otorgándole un término de hasta de 8 días para que el interesado subsane la observación que se le realice, por lo que transcurrido dicho termino de no haber subsanado lo observado, se le revocara de manera definida su permiso o autorización y retirando el local de la vía pública y entregándoselo al interesado previo a que allá acreditado la propiedad del mismo y bienes que se encontraban en el mismo.

ARTÍCULO 144.- Las autorizaciones y permisos para este tipo de actividad serán otorgadas por tiempo determinado, teniendo vigencia a partir de su expedición hasta por un lapso de tres meses, a juicio de la autoridad otorgante. Dichas autorizaciones o permisos podrán ser renovadas cumpliendo los requisitos previstos por este ordenamiento legal o por reglamento que para tal efecto se expida, previo pago de los derechos ante la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 145.- El Ayuntamiento establecerá y ejecutará en coordinación con la autoridad competente las acciones, para que los giros comerciales establecidos expendan prioritariamente artículos cultivados y elaborados en esta Municipalidad.

ARTÍCULO 146.- La autoridad municipal y en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, y con base en la normatividad vigente, podrá revocar las autorizaciones, o permisos que haya otorgado, en los siguientes casos:

- I. Cuando resulten falsos los documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para otorgar la autorización o permiso;
- II. Cuando se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades autorizadas constituyan un riesgo o daño para la salud humana;
- III. Cuando el ejercicio de la actividad que hubiese autorizado, exceda los límites establecidos específicamente para ello, o se haga uso indebido a la autorización o permiso otorgado;
- IV. Por reiterada renuencia a acatar las órdenes que dicte la normatividad sanitaria vigente;
- V. Cuando así lo solicite el interesado, y
- VI. En los demás casos que determine la Secretaría de Salud del Estado en coordinación con el Ayuntamiento, el incumplimiento de alguna de las disposiciones de este capítulo, también podrán sancionarse con las medidas que establezca el presente Bando de Policía y Gobierno.



LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN, DE OBRAS EN PERÍMETROS URBANOS, SUB URBANOS Y RURALES

ARTÍCULO 147.- La Persona Física o Moral que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de la zona urbana, sub urbana o rural, deberá obtener previamente la autorización Municipal, por la que deberá pagar los derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 148.- Para obtener la licencia de construcción, reparación, modificación o remodelación de una obra, los interesados deberán cumplir, con los requisitos previstos en los ordenamientos legales aplicables y las disposiciones siguientes:

- I. Título de propiedad o posesión, y en su caso constancia notarial;
- II. Constanza o recibo de que está al corriente en el pago del impuesto predial y del servicio de agua potable y alcantarillado;
- III. La autorización correspondiente al uso del suelo;
- IV. Proyecto arquitectónico y estructural, firmado por el responsable de la obra y los corresponsales, cuando se requiera;
- V. Plano de instalación eléctrica, hidro sanitaria y gas, autorizados por la unidad de protección civil o autoridad competente, cuando se requiera, y
- VI. licencia de alineamiento y asignación de número oficial.

ARTÍCULO 149.- Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenaje o agua potable después de haber cumplido con los requisitos sanitarios, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo y de una fosa séptica. Está prohibido conectar drenaje a lagunas, arroyos y otros depósitos acuíferos o derramarlos en vías públicas.

ARTÍCULO 150.- En el caso de que estén construyendo, reparando, modificando a remodelando obras, sin que se cuente con la autorización o permiso correspondiente, la autoridad municipal competente sancionará al infractor conforme a los Ordenamientos Legales aplicables y podrá clausurar los trabajos de manera temporal o definitiva, atendiendo el tipo de obra y lugar en el que se esté ejecutando la actividad.

CAPÍTULO IV ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS

ARTÍCULO 151.- Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos, programas y planes de desarrollo urbano, vigentes, para las zonas urbanas.

ARTÍCULO 152.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el documento que ampara la propiedad o la posesión;
- II. Fijar la distancia a la esquina más próxima;
- III. Pagar los derechos correspondientes, y
- IV. En general cumplir con los requisitos reglamentarios en base al Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO V TERRENOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 153.- El Ayuntamiento, legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fondo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado en las Leyes aplicables al caso.

ARTÍCULO 154.- Toda persona que carezca de título de propiedad y este en posesión de un inmueble, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su situación catastral.

ARTÍCULO 155.- El poseedor de un inmueble que formule la denuncia, deberá justificar que tiene la posesión, del predio a título de dueño, por más de cinco años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe; lo cual le permitirá gozar del derecho de preferencia para la regularización catastral, en su caso, por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 156.- Cuando un predio tenga varios colindantes todos los interesados tendrán derecho a adquirirlos en partes iguales mediante sentencia judicial.

ARTÍCULO 157.- Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Subdirección de Catastro Municipal con copia a la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación siguiente:

- I. Constanza certificada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como de la Subdirección de Catastro, de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna;
- II. Constanza oficial de que el interesado es persona de buena conducta, expedida por el Delegado Municipal;
- III. Plano actualizado del predio, en que se especifiquen las medidas y colindancias, superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de las personas y predios colindantes, así como le predio dominante en su caso;
- IV. Constanza cuando el solicitante es un particular y el predio se destine para vivienda, de que no es propietario de algún inmueble, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad;
- V. Constanza de avalúo catastral y del avalúo comercial del mismo, y



VI. Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico, la que deberá ser expedida por la institución competente y en caso de que exista indicio de ello, no podrá adjudicarse a persona alguna.

ARTÍCULO 158.- El secretario del Ayuntamiento, recibirá la copia de la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y dentro de los cinco días hábiles siguientes la turnará a la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos del Ayuntamiento, para que practiquen una inspección al predio con el objeto de que verifiquen que no está destinado al uso común o a servicios públicos.

La referida inspección deberá practicarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de la Secretaría del Ayuntamiento.

Practicada la verificación anterior, la Secretaría del Ayuntamiento instruirá al solicitante del predio en cuestión, para que pague ante la Dirección de Finanzas el derecho para la publicación del edicto en el que deberá ser publicado por costa de este por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación en el Municipio, con el objeto de que las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, se presente y los haga valer dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la última publicación de los edictos.

ARTÍCULO 159.- Los edictos de referencia deberán contener el nombre y apellidos del solicitante y sus generales, así como la superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación, localización y demás datos que sirvan para su plena identificación.

ARTÍCULO 160.- Transcurrido el término concedido para que los interesados hagan valer sus derechos, el Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo más próxima, emitirá su decisión sobre la enajenación del inmueble. Para tal efecto deberán considerarse las manifestaciones que en su caso se hubiesen presentado por terceros interesados y las disposiciones que prevé el Código Civil del Estado de Tabasco en vigor, así como las emitidas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

En caso de considerarse procedente la solicitud, se enviará el expediente respectivo, al Congreso del Estado, solicitando la autorización para enajenar el predio en cuestión.

ARTÍCULO 161.- Está facultado para el otorgamiento de la firma de la escritura, en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal con asistencia y firma del Secretario del Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LAS ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 161-A.- Las áreas verdes que se generen a favor del Municipio con motivo de autorizaciones de fraccionamientos, lotificaciones, regularizaciones y demás otorgadas conforme a la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, serán consideradas como bienes destinados para servicios públicos municipales, cuyo fin será el de establecer parques, jardines o similares o cualquier otra obra de servicio público.

ARTÍCULO 161-B.- El Municipio ejercerá por conducto de la autoridad municipal competente los derechos de posesión y propiedad que correspondan respecto de los bienes indicados en el artículo anterior. Las obras que se realicen en estas áreas, sin la autorización correspondiente, serán demolidas con cargo al infractor, previa notificación que se practique.

ARTÍCULO 161-C.- Los habitantes en todo caso se encontrarán obligados a respetar los derechos del Municipio respecto de las áreas verdes, mismas que serán inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia respetarán las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 162.- El Presidente Municipal está facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos, de acuerdo a la categoría de los mismos y de los locales de exhibición, a fin de proteger los intereses del público.

ARTÍCULO 163.- Se prohíbe a los empresarios de espectáculos y dueños de salas cinematográficas y locales designado a estos fines, rebasar la capacidad de estos y el precio máximo de entrada autorizados por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 164.- Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas, ya sea con locales fijo o semifijo, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Reunir los requisitos establecidos en esta Bando de Policía y Gobierno;
- II. Pagar las contribuciones que se deriven de las disposiciones legales aplicables;
- III. Obtener licencia o permiso previo ante la autoridad municipal competente y de autoridades Estatales o Federales, cuando las Leyes y Reglamentos así lo requieran;
- IV. Llevar el boletaje ante la oficina o departamento municipal correspondientes, par a los efectos de su autorización y control;
- V. Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por si o a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, en base al Reglamento de Construcción vigente;



- VI. Cuando los establecimientos tengan locales fijos, deberán tener perfectamente identificadas y señaladas las siguientes medidas de seguridad:
 - a).- Puertas de "emergencia";
 - b).- Equipos contra incendios;
 - c).- Botiquín de primeros auxilios;
 - d).- Equipos de alarma, y
 - e).- Las demás que determine la normatividad aplicable;
- VII. No invadir el foro local con sillería de cualquier tipo para aumentar el cupo del mismo;
- VIII. Sujetarse al horario y tarifa aprobados por el Ayuntamiento;
- IX. Contar con rampas de acceso para personas como discapacidades diferentes, tanto en el inmueble como en los sanitarios. El Ayuntamiento podrá ordenar se practiquen revisiones periódicas para verificar que se cumplan las medidas de seguridad antes indicadas, y
- X. Deberán contar cada año con certificado de factibilidad de las estructuras del inmueble, expedido por la autoridad de Protección Civil, mismo que deberá ser renovado durante el mes de septiembre.

ARTÍCULO 165.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán además cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar solicitud por escrito a la Presidencia Municipal con diez días de anticipación, especificación la clase de espectáculo que se pretende llevar a cabo, acompañándose de tres ejemplares del programa;
- II. Especificar la ubicación del local y la capacidad del mismo, y
- III. Señalar los precios de entrada que se pretende cobrar.

Al cumplir las formalidades anteriores, la Presidencia Municipal podrá autorizar o negar el permiso solicitado, atendiendo al interés general.

Las infracciones a este artículo y el anterior serán sancionadas conforme lo establezcan las autoridades Municipales, y serán duplicadas en caso de reincidencias pudiendo llegar a la clausura.

ARTÍCULO 166.- El programa que para una función sea presentado a la Presidencia Municipal, será el mismo que circulará entre el público y que se dará a conocer por los medios de difusión existentes.

En el caso de que el programa sea alterado, el empresario o responsable será sancionado hasta con treinta veces el valor diario de las unidades de medida y actualización, y cuando el usuario o cliente los solicite le será reembolsado el valor del boleto, por el empresario a responsable de la presentación del espectáculo o diversión.

ARTÍCULO 167.- Los empresarios o responsables de la presentación de una diversión o espectáculo público tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes:

I.- OBLIGACIONES

- a. Avisar por escrito de inmediato a la Presidencia Municipal cualquier cambio en el programa autorizado;
- b. Comunicar al público cualquier cambio de programa, en los sitios donde la empresa distribuya su propaganda;
- c. Cuidar que los espectadores tengan paso libre hacia las puertas de acceso y salida;
- d. Dar a conocer al público por medio de avisos que se fijen en entradas, pasillos y demás lugares visibles que está prohibido fumar en los espectáculos públicos que no se realicen al aire libre, así como cualquier otra prohibición;
- e. Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculos e indicar si es adecuada o no para menores;
- f. Permitir el acceso a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedidos por la Autoridad municipal competente, en los espectáculos con el objeto de que realicen las funciones que le sean encomendadas;
- g. Ceder al Ayuntamiento en forma gratuita, el uso de sus salas y servicios propios cuando menos cinco veces al año para funciones de servicio social;
- h. Proporcionar a los espectadores un intermedio de diez minutos durante la función, cuando este sea necesario y/o el espectáculo lo permita;
- i. Practicar después de la función una inspección en los diversos departamentos del edificio y/o sala de espectáculos, para cerciorarse de que no hay indicios de que se produzca algún incendio, actos delictuosos o siniestro; recoger los objetos olvidados por el público y guardarlos, debiendo fijar una lista de ellos en la entrada de sus locales, y si en término de tres días de su publicación no son reclamados, remitirlos a la Presidencia Municipal para los efectos legales correspondientes;
- j. La colocación en la entrada del local de mantas, carteles o cualquier otro material de difusión y publicidad de espectáculos, deberá ajustarse a la normatividad que para tales efectos establezca la Autoridad Municipal de Protección Civil;
- k. Para los espectáculos o todo tipo de eventos al aire libre, los dueños ó promotores, deberán contemplar la instalación de servicios sanitarios y conservarlos limpios e higiénicos;
- l. Conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos,
- m. Las demás que se deriven de este Bando de Policía y Gobierno y otras disposiciones.

II.-PROHIBICIONES

- a. Colocar sillas en los pasillos o cualquier otro lugar del local, con el fin de aumentar el cupo del mismo u otro fin;
- b. Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años de edad en teatros y cinematógrafos y a menores de doce años en funciones nocturnas;
- c. Permitir la entrada a menores de edad, cuando se exhiban películas con clasificación "c", "d", o "xxx", entendiéndose por estas clasificaciones, las de contenido dramático, terror, eróticas, pornográfica, respectivamente o presenten espectáculos no aptos para ellos;



- d. Vender bebidas o alimentos en envases de cristal o material análogo para su consumo inmediato o permitir que se consuman en el área de los espectadores;
- e. Anunciar en el interior de las salas de espectáculos con sonidos altos, luces deslumbrantes o ruidos permanentes o ensordecedores;
- f. Anunciar los programas con fotografías o dibujos obscenos o pornográficos, dentro o fuera de la sala en la vía pública, o establecimientos particulares u oficiales;
- g. La proyección de avances o cortos de películas impropias para familias y menores de edad, cuando estos se encuentren en la sala;
- h. Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga o enervantes, y
- i. Exhibir en funciones dedicadas a los menores de doce años, películas o espectáculos que ofendan la moral, las buenas costumbres o que se refieran a hechos delictuosos, apologías de los delitos, de delincuentes, viciosos o degenerados, a centros de vicios y de todas aquellas en que se hayan escenas que los perviertan o atemorizen, así como los "avances" o publicidad de películas que se refieran a estos aspectos; observándose esta disposición para cualquier clase de espectáculo infantil.

Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con multas desde veinte veces el valor diario de las unidades de medida y actualización, y en caso de reincidencia hasta con la clausura de la Licencia o Permiso Correspondiente por lo que también debe de estarse a lo establecido en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 168.- Los asistentes a espectáculos, tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

1.-DERECHOS

- I. Ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación, a través de los medios de comunicación o en los sitios que establezca el Ayuntamiento para que la empresa fije habitualmente sus carteles, y
- II. Que se reintegre el importe de su entrada si no es de su agrado el cambio efectuado en la programación o si éste no se lleva a cabo por casos fortuitos o de fuerza mayor.

2.-OBLIGACIONES

- I. Guardar durante la función silencio, la postura debida;
- II. Abstenerse de hacer cualquier manifestación, ruidos o alterar el orden durante la función, e
- III. Interrumpir bajo cualquier pretexto la función, salvo que medie causa justificada.

3.-PROHIBICIONES

- I. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o enervantes dentro o fuera de la sala de espectáculos e introducirlos en ellas;
- II. Fumar en los espectáculos en las áreas no permitidas;
- III. Hacerse acompañar en funciones infantiles para menores de tres años de edad, o por menores de doce años en funciones nocturnas o en programas no aptos para ellos;
- IV. Hacer manifestaciones ruidosas, o provocar tumulto a desorden;
- V. Proferir palabras obscenas;
- VI. Provocar pánico en las salas de espectáculos públicos y lanzar objetos que causen daños a las personas;
- VII. Molestar en cualquier forma a otros espectadores, y
- VIII. las demás que se deriven de este Bando de Policía y Gobierno.

La violación a las prohibiciones de este artículo, se sancionarán con la expulsión de la sala, sin reintegrarse el importe de la entrada y sin perjuicio de posible responsabilidad penal, civil, administrativa o de cualquier otra índole, de los administradores o dueños de estos.

ARTÍCULO 169.- En las funciones de matiné, que exclusivamente se permitirán los sábados, domingos y días festivos por las mañanas o por las tardes, solo se autoriza la exhibición de películas con clasificación "a" o doble "aa" entendiéndose por estas clasificaciones de los cuentos, historia, leyendas y las de ciencia ficción que no tengan contenidos mencionados anteriormente. La empresa que viole este artículo, será sancionada con multa de diez veces el valor diario de las unidades de medida y actualización o debe de estarse a lo establecido en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 170.- El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento una diversión pública, si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público o se violen las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 171.- Los espectáculos públicos serán supervisados por los inspectores y/o supervisores del Ayuntamiento, quienes tendrán libre acceso a estos, con el objeto de vigilar que se cumpla con la normatividad establecida por la Autoridad Municipal, así como la programación anunciada, y en caso de observar alguna falta a este Bando de Policía y Gobierno, deberán comunicarlo de inmediato para que, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes. Cuando se niegue el acceso a los inspectores y/o supervisores se impondrán al responsable las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 172.- La reventa de boletos para la entrada a espectáculos públicos este estrictamente prohibida, la persona o personas que sean sorprendidas en esta actividad, serán detenidas por los inspectores y/o supervisores del ramo o los agentes de la policía preventiva y serán sancionadas por la autoridad municipal competente con el triple del importe total de los boletos que tengan en su poder y/o una multa de treinta veces el valor diario de las unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 173.- Para que pueda llevarse a cabo un desfile o diversión en las calles o plazas públicas, y cuando en estos se utilice para tales efectos animal o animales amaestrados, los interesados deberán obtener previamente Licencias del Ayuntamiento, aunado al permiso, dichos espectáculos deberán sujetarse edemas de estas disposiciones, a los ordenamientos legales aplicables.



ARTÍCULO 174.- La Presidencia Municipal está facultada para prevenir en la autorización de los juegos permitidos por la Ley.

ARTÍCULO 175.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento, los siguientes:

- I. Loterías de tablas y otros juegos de feria;
- II. Dominó y ajedrez;
- III. Aparatos y juegos electrónicos, en los que no se generen apuestas o beneficios o ganancias al azar, y
- IV. otros de la misma naturaleza.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO MARCHAS, MÍTINES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 176.- Solo los ciudadanos mexicanos pueden ejercitar el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos, de conformidad con los artículos 9 y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 177.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- I. Marcha: A la agrupación de personas trasladándose en forma conjunta por caminos, calles y avenidas dentro del territorio del Municipio, sea cual sea su fin;
- II. Mitin: A toda reunión pública de personas celebrada con la finalidad de discutir o plantear asuntos políticos o sociales, ya sea en lugares abiertos o cerrados;
- III. Manifestación: a la reunión de personas con el fin de expresar públicamente un sentimiento, reclamo u opinión.

ARTÍCULO 178.- Los actos, ceremonias o manifestaciones religiosas, deberán ajustarse a las disposiciones que establezcan las Leyes y Reglamentos, y su práctica solo puede castigarse cuando implique la comisión de delitos o faltas a este Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativas de conformidad con los artículos 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 fracción III y 50 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 179.- Para la celebración en el territorio del Municipio de marchas, mítines y manifestaciones públicas, se requiere la autorización escrita del Ayuntamiento a través del Presidente Municipal o del Secretario del Ayuntamiento, misma que se tramitará en la forma siguiente:

- I. El organizador (persona física o jurídica colectiva) de la marcha, mitin o manifestación, con una anticipación de por lo menos setenta y dos (72) horas anteriores al evento, presentará solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal señalando el tipo de evento, la fecha, la hora, la duración, el recorrido, lugar de reunión y dispersión de los participantes, en su caso, la finalidad y las medidas de seguridad que considere necesarias para el desarrollo del evento, garantizando que la misma se realizará en forma ordenada y pacífica;
- II. Si el evento es preparado por una organización social, ésta deberá tener domicilio conocido dentro del territorio del Municipio;
- III. El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, deberán dar respuesta a la solicitud presentada hasta con veinticuatro (24) horas de anticipación a la celebración de la marcha, mitin o manifestación, en caso de no recibir el organizador en dicho término la respuesta, se entenderá autorizada la celebración de la misma, y
- IV. En el escrito de respuesta el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, señalarán los lineamientos a los que deberá sujetarse la celebración de la marcha, mitin o manifestación, así como las medidas de seguridad adicionales a las indicadas por el organizador, que sean consideradas necesarias para el buen desarrollo del evento.

ARTÍCULO 180.- Solo a los vecinos del Municipio de nacionalidad mexicana, les está permitido asistir como participantes a las marchas, mítines o manifestaciones en las que se refieran a esta localidad.

ARTÍCULO 181.- Queda estrictamente prohibido, que los asistentes a las manifestaciones o reuniones públicas se establezcan, pernocten indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del Municipio; asimismo, que estos realicen el sacrificio de animales para consumo humano u otros fines, además de la preparación de alimentos o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito y perturbe el orden público.

ARTÍCULO 182.- Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública y causar daños al patrimonio municipal o de los particulares.

ARTÍCULO 183.- Tratándose de manifestaciones en la vía pública, en todo caso, deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos, de conformidad con el artículo 29 fracción XLI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO FUNCIÓN CALIFICADORA

CAPÍTULO ÚNICO LOS JUZGADOS CALIFICADORES Y/O CÍVICOS



ARTÍCULO 184.- Los Juzgados Calificadores y/o cívicos constituyen una autoridad auxiliar del Ayuntamiento, quienes son la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones de carácter administrativas, contenidas en este Bando de Policía y Gobierno y en los ordenamientos de carácter municipal, que no tengan expresamente contemplado otro procedimiento, así como de la imposición de las sanciones.

ARTÍCULO 185.- Los Juzgados Calificadores y/o cívicos con el objeto de lograr una mayor eficacia en la impartición de justicia administrativa y municipal, dependerá directamente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en concordancia con lo establecido en el artículo 93 fracción XIV de La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 186.- Los Juzgados Calificadores y/o cívicos para el ejercicio de sus funciones tendrán las atribuciones que les confiere el presente Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Administrativo de Juzgados Calificadores y/o cívicos y demás disposiciones legales aplicables, entre las que se encuentran:

- I. Conocer los asuntos que tengan como origen las infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales y disposiciones administrativas del Ayuntamiento;
- II. Dictar y calificar las faltas a los Reglamentos Municipales y en su caso, determinar las sanciones correspondientes;
- III. Informar al Presidente Municipal acerca de las incidencias ocurridas en el día, en materia de calificación y sanción de faltas administrativas, para tal efecto en los juzgados calificadores y/o cívicos deberán llevarse los siguientes libros:

a. Un libro de actas en donde se asentará:

1. Fecha y hora en que el Juez Calificador y/o cívico en turno tome conocimiento del asunto sometido a su consideración;
2. Nombre y número de los elementos de los policías que hayan intervenido en el asunto o caso.
3. Nombre, edad y domicilio del supuesto infractor o de los quejosos, según el caso y la falta que se le impute o el motivo de la queja.
4. Procedimiento seguido y resolución dictada por el Juez Calificador y/o cívico en turno;
5. Constancia de notificación al infractor y el cumplimiento de la resolución en su caso, y
6. Objetos resguardados, copia del recibo relativo que firma el infractor de conformidad y constancia de la devolución de los mismos.

b. Un libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de esta;

c. Un libro de talonarios de citas, y

d. Un libro de detenidos.

El cuidado de los libros a que se refiere este artículo, estará a cargo del Juez Calificador y/o cívico, la Secretaría del Ayuntamiento proporcionará debidamente sellados y foliados dichos libros, autorizándolos con su firma al comienzo de los mismos.

ARTÍCULO 187.- Toda persona remitida por infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno o a los Reglamentos Municipales, deberá ser presentada inmediatamente al Juez Calificador y/o cívico en turno, quien determinará y aplicará la sanción o medidas de apremio conducente. Debiendo seguir el procedimiento previsto en la normatividad aplicable consistente en lo siguiente:

El procedimiento para la aplicación de las sanciones se reducirá a una audiencia en la que se dará lectura de la comunicación escrita por medio de la cual se haya puesto al presunto infractor a disposición de la autoridad municipal. Se escuchará al infractor en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación, el Juez o la autoridad encargada de aplicar la sanción dictará resolución fundada y motivada.

ARTÍCULO 188.- El Ayuntamiento ejercerá su función Calificadora a través de los Jueces Calificadores y/o cívicos, en los términos que señale este Bando de Policía y Gobierno, y la normatividad aplicable de la Administración Pública Municipal.

Los jueces calificadores y/o cívicos tienen facultades para poner en práctica las medidas que consideren convenientes tratándose de personas con discapacidad que acudan ante ellos, brindándoles una atención acorde a sus necesidades de comunicación y lenguaje efectivo, que les permita a dichos usuarios hacer valer plenamente sus derechos ante esa instancia.

Para el cumplimiento de sus facultades, dichos jueces podrán coordinarse con las dependencias o asociaciones que estimen pertinentes

ARTÍCULO 189.- El Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal, los Jueces Calificadores y/o cívicos, quienes deberán cumplir con los requisitos que señale y tendrán su sede según lo determine su Reglamento Administrativo.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y JURÍDICA

CAPÍTULO I SEGURIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 190.- Para la seguridad jurídica de la población del Municipio y en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; las Autoridades Municipales, respetarán en todo momento los derechos humanos de la población, procurando en especial otorgar los siguientes derechos:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2021 - 2024



- I. Dar respuesta pronta y expedita a toda petición que le sea dirigida por escrito, en forma respetuosa y pacífica por cualquier habitante o vecino del Municipio, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, cuando las normas Municipales no señalen otros términos;
- II. No aplicar en forma retroactiva los ordenamientos legales aplicables en el Municipio, a menos que con ello cause beneficio a los habitantes o vecinos de que se traten;
- III. Antes de emitir una resolución afectando la libertad de propiedades, posesiones o derechos de algún habitante o vecino, otorgar el derecho al mismo de manifestar su punto de vista y ofrecer las pruebas en su favor que considere convenientes;
- IV. Al emitir la resolución a la que se hace referencia en la fracción anterior, cuidando que en la misma se indiquen las normas y ordenamientos legales en que basa su actuación, así como las razones o motivos que hacen aplicable al caso de que se traten dichas normas y ordenamientos legales, no ejecutando jamás actos si no existe disposición expresa que le conceda tal facultad;
- V. No imponer penas corporales por deudas de carácter puramente civil;
- VI. No exceder los arrestos decretados, por más de treinta y seis (36) horas;
- VII. Procurar que en el Municipio haya trato igual entre los habitantes o vecinos, respetando que cada poblador se dedique a la profesión, comercio o empleo que desee, siempre y cuando este sea lícito, cumpliendo con los requisitos establecidos por los ordenamientos aplicables y respetando las disposiciones legales vigentes;
- VIII. Permitir la libre asociación y manifestación de los Vecinos del Municipio, siempre que se realicen sin violencia y sin afectar los derechos de terceros, quienes no deben ser perjudicados por ello;
- IX. Permitir el libre tránsito de las personas por el territorio del Municipio, así como el disfrute de las áreas y servicios públicos que proporcione el Ayuntamiento;
- X. Procurar que la educación que imparta el Municipio, sea laica, democrática y gratuita, procurando en mayor medida el acceso a la misma, a las personas de menores recursos económicos;
- XI. Respetar y hacer respetar la propiedad privada dentro del territorio del Municipio;
- XII. En materia de alcoholes sólo a petición o por queja de la ciudadanía, la coordinación de Normatividad y Fiscalización realizará las visitas domiciliarias de verificación o inspección en las casas habitacionales para la cual en el momento de practicarse, deberán de presentar y entregar a la persona a quien se le pretenda realizar la inspección en su domicilio, con la correspondiente orden de visita; en la que se indicará el lugar a inspeccionar, el motivo u objeto de la inspección, así como identificarse plenamente con la persona con quien se entienda la diligencia, debiendo elaborar un acta pormenorizada con todas las circunstancias e incidencias de la visita que pudieran surgir durante la misma; en la que deberá quedar asentada de ser posible el permiso o consentimiento del propietario de la casa habitación para introducirse al mismo y realizar la inspección. El acta que con este motivo se elabore deberá además ser firmada por dos (2) testigos nombrados ya sea por la persona que atiende o ante la negativa de esta por quien o quienes realicen la verificación o inspección, dejando copia de la misma a la persona con quien se practique tal diligencia, y
- XIII. No imponer mayores sanciones de carácter económico y demás, de los límites señalados en la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco.

ARTÍCULO 191.-Ningún habitante o vecino, grupo u organización del Municipio, estará obligado a acatar algún mandamiento de una Autoridad Municipal, si éste no consta en escrito dirigido a dicho poblador, grupo u organización determinada, así como si no ha sido emitido dentro del ámbito de su competencia o si no se encuentra debidamente indicado en el mismo las normas legales aplicables y las razones o motivos que originan dicho mandamiento.

CAPÍTULO II SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 192.- Las autoridades municipales, otorgaran en materia social las siguientes prerrogativas a los habitantes y vecinos:

- I. Permitir el libre acceso de los habitantes y vecinos a los servicios de salud municipales, procurando beneficiar primordialmente a las personas débiles social y económicamente;
- II. Realizar en la medida de lo posible eventos deportivos, culturales y recreativos, dirigidos a la infancia del Municipio y en general a las personas de escasos recursos, procurando que en los que realicen particulares con fines de lucro, permitan el acceso gratuito de por lo menos el diez por ciento (10%) de los asistentes y de los participantes, estando a cargo de la selección de los beneficiados las autoridades municipales, procurando que estos primordialmente sean personas de escasos recursos;
- III. Fomentar y procurar que el deporte, la cultura y la recreación, llegue a todos los rincones del territorio del Municipio, promoviendo la descentralización de dichas actividades de la cabecera municipal;
- IV. Fomentar la asistencia técnica a los grupos de población con menos acceso a ella;
- V. Dar preferencia en sus programas de Desarrollo Municipal a las personas débiles social, económica y jurídicamente, y
- VI. Dar preferencia a los vecinos y habitantes de este Municipio para ocupar las plazas, en las fuentes de empleo que pudiera generar el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO MORALIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I FALTAS A LA MORAL

ARTÍCULO 193.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias, las siguientes:

- I. Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público;



- II. Orinar y/o defecar en la vía pública;
- III. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos o en lugares particulares con vista al público;
- IV. Exhibir, publicar, distribuir o comerciar y vender en vías públicas revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter que tengan carácter inmoral y material magnetofónico o filmado como imágenes y sonidos obscenos o pornográficas y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos, que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía;
- V. Molestar a los transeúntes o a los vecinos por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad o el pudor de estos;
- VI. Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;
- VII. Hacer bromas indecorosas o mortificantes de cualquier otra forma molestar a una persona, mediante usos de teléfonos, timbres, interfonos o cualquier otro medio de comunicación;
- VIII. Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudor, amargarla, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;
- IX. Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares;
- X. Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y personas con capacidades diferentes;
- XI. Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres, la comisión de una o varias de estas faltas podrá ser sancionada por la autoridad municipal, con multa de una a veinte veces el valor diario de las unidades de medida y actualización y/o con arresto hasta por treinta y seis horas;
- XII. Inducir o incitar a menores e incapaces, a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres;
- XIII. Enviar a menores de edad a comprar cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto prohibido para ellos, y
- XIV. La contratación en bares y cantinas de personal femenino, como meseras para auxiliares en la práctica de la prostitución.

CAPÍTULO II DE LA PROSTITUCIÓN

ARTÍCULO 194.- El Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la prostitución, la vagancia, la embriaguez y demás vicios.

ARTÍCULO 195.- Para los efectos de este Capítulo, se entiende por prostitución a la actividad a la que se dedica la persona que mantiene relaciones sexuales con otras, a cambio de dinero.

ARTÍCULO 196.- Las personas que ejerzan la prostitución como medio de vida, serán inscritas en un registro especial que llevara la dependencia municipal encargada de ello, y quedaran sujetas al examen médico periódico que determine el Reglamento correspondiente o la Ley en la materia.

ARTÍCULO 197.- Queda prohibido a los menores de edad ejercer la prostitución.

ARTÍCULO 198.- Los padres que consientan, provoquen, alienten o inciten el ejercicio de esta actividad en los menores o incapaces, bajo su responsabilidad, serán puestos a disposición de la autoridad competente, independientemente de la sanción administrativa que se le aplique, que podrán consistir en treinta y seis horas de arresto y/o multa de treinta veces el valor diario de las unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 199.- Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y practicar medidas preventivas para evitar el contagio o transmisión de enfermedades por contacto sexual.

ARTÍCULO 200.- El Ayuntamiento a través de la unidad administrativa correspondiente, informara a las personas que se dediquen a la prostitución, sobre la prevención de las enfermedades.

ARTÍCULO 201.- Quienes practiquen la prostitución y no acaten lo estipulado en este Capítulo, serán sancionados conforme a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno y las demás disposiciones legales aplicables. De constituir su conducta un probable delito, serán puestos a disposición de la Fiscalía del Ministerio Público o de la autoridad competente; en caso de reincidencia se les duplicará la sanción y se ordenará la anotación correspondiente en el registro que al efecto lleve la autoridad.

ARTÍCULO 202.- Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 203.- Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, hacerse publicidad por medios gráficos, audiovisuales o de cualquier otra índole con la finalidad de conseguir quien pague por sus servicios o ejercer su oficio.

CAPÍTULO III VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ

ARTÍCULO 204.- El Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la vagancia, la embriaguez y demás vicios.

ARTÍCULO 205.- Vago es la persona que, sin ejercer ninguna ocupación productiva, permanezca deambulando en la vía pública con evidentes actitudes nocivas.



ARTÍCULO 206.- Las personas que previamente hayan sido amonestadas por la autoridad municipal para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con el requerimiento, sin tener razón justificada para ello, serán puestas a disposición del Juzgado Calificador y/o cívico, quien deberá ordenar las investigaciones pertinentes, y en su caso aplicar la sanción correspondiente o dictar la medida legal que corresponda.

ARTÍCULO 207.- Las autoridades municipales ordenarán a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, cuando se les encuentre vagando, haciéndoles severa amonestación, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, se les impongan las sanciones que podrán ser de hasta treinta y seis horas de arresto o multa de hasta treinta veces el valor diario de las unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 208.- Esta estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes o alcohólicas, fumar o inhalar estupefacientes en salas de espectáculos o donde se celebre diversiones públicas, plazas y en la vía pública.

ARTÍCULO 209.- Toda persona que en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o enervantes, o en su sano juicio, insulte, amague, provoque riña o altere el orden público de cualquier manera, será sancionada con multa de uno a treinta veces el valor diario de las unidades de medida y actualización y/o arresto hasta por treinta y seis horas, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, ésta sea duplicada, independientemente de ser consignado ante la Fiscalía del Ministerio Público en caso de la comisión del delito que con su conducta incurra.

ARTÍCULO 210.- La persona que en estado de ebriedad se encuentre inconsciente en algún sitio público, será puesta a disposición del Juzgado Calificador y/o cívico, para que determine la sanción correspondiente, o en su caso podrá ser canalizada a algún centro de rehabilitación o institución pública, a costa y bajo responsabilidad de sus familiares.

ARTÍCULO 211.- El estado de inconsciencia generada por intoxicación alcohólica, enervante, psicotrópicos o cualquier otra droga, no es causa de inimputabilidad administrativa.

ARTÍCULO 212.- Queda estrictamente prohibido a las personas que en estado de ebriedad:

- a. Asistan a eventos, deportivos, culturales y a espectáculos;
- b. Abordar el transporte público, y
- c. Asistir a cualquiera de las dependencias públicas municipales estatales o federales.

ARTÍCULO 213.- La población deberá colaborar para combatir la vagancia, embriaguez consuetudinaria y especialmente la drogadicción, para lo cual el Ayuntamiento formará comités encargados de prevenirlos, que funcionarán de acuerdo con el Reglamento que al respecto se emita.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

CAPÍTULO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 214.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar con la promoción y mejoramiento de la salud pública.

ARTÍCULO 215.- El Ayuntamiento podrá asumir la administración y operación de establecimientos de salud que descentralice en su favor el Gobierno Federal o Estatal, siempre y cuando no se afecte su estructura orgánica ni las finanzas municipales, en los términos de las Leyes aplicables y convenios que se celebren.

ARTÍCULO 216.- La población del Municipio está obligada a participar y cooperar en las campañas de promoción, mejoramiento y atención a la salud, así como acatar las disposiciones que en dicha materia se emitan en la Federación, el Estado o el Municipio.

ARTÍCULO 217.- Las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, planearán, proyectarán, promoverán, organizarán y apoyarán las acciones en materia de salud pública local, así como el control sanitario dentro del Municipio.

ARTÍCULO 218.- Corresponde a la Presidencia Municipal, por conducto de la Coordinación de la Unidad de Salud, u organismo que al efecto designe el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, la vigilancia de las disposiciones que en materia de salud pública le corresponda conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 219.- Los habitantes y vecinos están obligados a cooperar en las campañas de protección y tratamiento de personas con discapacidad intelectual, de vacunación, contra la desnutrición, alcoholismo, drogadicción y tabaquismo, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las Autoridades correspondientes, así como a colaborar con la promoción y mejoramiento de la salud pública.

ARTÍCULO 220.- Está prohibido vender a menores de edad tabaco en todas sus modalidades, pastillas, psicotrópicos, cualquier tipo de droga, bebidas alcohólicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes y utilizables con fines ilícitos y viciosos.

CAPÍTULO II HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO

ARTÍCULO 221.- Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán puros, sanos y en perfecto estado de conservación; corresponderán por su composición y característica a la denominación con que se les venda: se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos, por la presencia de polvo o microbios.



Quien infrinja estas disposiciones será sancionado conforme a este Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 222.- Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas y comestibles, cafés, restaurantes y establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas, sin antes haber aseado, en forma debida, con jabón y agua, los artículos usados para servirlos y consumirlos.

ARTÍCULO 223.- Los restaurantes, fondas, torterías, bares, cocktelerías y similares, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezca la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cada tres meses para evitar la reproducción de vectores biológicos, transmisores de enfermedades.

ARTÍCULO 224.- Independientemente de las atribuciones que correspondan en esta materia a la Secretaría de Salud, el Ayuntamiento a través de la Dependencia o Unidad que al efecto se encuentre autorizada, está facultado para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este Capítulo, debiendo elaborar el acta respectiva cuando se observen violaciones a este Bando de Policía y Gobierno o cualquier otra disposición sanitaria.

A los responsables de las faltas, se le sancionará conforme a este ordenamiento legal o en su caso serán consignados a las autoridades sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 225.- Las personas encargadas de preparar y despachar los alimentos y bebidas, no deberán estar en contacto con el dinero producto de la venta de los mismos, los propietarios de dichos establecimientos deberán encomendar el cobro a una persona específica.

ARTÍCULO 226.- Queda prohibido que en los sitios donde se expendan alimentos y bebidas, se encuentren animales domésticos, a menos que los mismos sean parte de la decoración del lugar y se cuente con las medidas de higiene necesarias para evitar el contacto de los mismos con los alimentos, bebidas, clientes o visitantes; debiendo los dueños o encargados cumplir con las obligaciones de las Leyes aplicables a la materia.

CAPÍTULO III ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

ARTÍCULO 227.- No se permitirá el establecimiento de zahurdas, establos, expendios de pollinaza o gallinaza, dentro de las poblaciones, en dado caso su establecimiento debe ser fuera de la población, o en su caso se debe de estar a lo establezca la Secretaría de Salud del Estado, para su establecimiento.

ARTÍCULO 228.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deben llenar los requisitos siguientes:

- I. Estar cuando menos a 200 metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos reinantes de la población;
- II. Que los pisos sean impermeables y con declives hacia el drenaje a caños de los desechos de las casas;
- III. Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día;
- IV. Tener abrevaderos para los animales, muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros de altura y blanqueados; teniendo de igual forma la obligación de pintarlos cuando menos 2 veces al año;
- V. Tener un edificio especialmente para la guarda de los aperos y forrajes;
- VI. Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como número de especies animales se tengan;
- VII. Recoger constantemente los desechos de los establecimientos;
- VIII. No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos, y
- IX. Permitir que los animales que se encuentren en los locales, sean examinados, cuando menos una vez al año, por la dependencia oficial que corresponda.

ARTÍCULO 229.- Los basureros deberán ubicarse fuera de la población, en dirección opuesta respecto de los vientos reinantes en el lugar, retirados de las vías públicas y de las corrientes de agua, el Ayuntamiento evitará realizar incineraciones de cualquier desecho sólido, en su caso, buscará el mejor destino que pueda dársele a la basura, velando por la salud de la población.

ARTÍCULO 230.- Para la ubicación de los basureros o depósitos de desechos de cualquier naturaleza deberán realizarse todos los estudios, análisis o adecuaciones necesarias en las que se determine la idoneidad del lugar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN CASO DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS, EPIDÉMICAS, DE VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES

ARTÍCULO 231.- Para los efectos del presente ordenamiento legal se consideran enfermedades epidérmicas, las que se presenten transitoriamente en una zona, atacando al mismo tiempo a un gran número de individuos, asimismo serán consideradas como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región, afectándola de manera permanente o durante largos periodos.

ARTÍCULO 232.- Es obligación de los médicos, educadores, padres de familia, habitantes, vecinos en general y propietarios de establecimientos comerciales e industriales, de espectáculos públicos dar aviso inmediatamente a las autoridades sanitarias municipales, estatales y federales, de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

ARTÍCULO 233.- Es obligación de los habitantes en general vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud del Estado, así también es obligación de los padres llevar a vacunar a sus menores hijos o infantes que estén a su cargo.

ARTÍCULO 234.- Los oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro y asentamiento, que exhiban la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias, acorde con la edad.



ARTÍCULO 235.- Corresponde a los directores de escuelas primarias y jardines de niños, exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 236.- Es obligación de los dueños de animales domésticos, vacunarlos cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria competente o la municipal.

CAPÍTULO V MENDICIDAD

ARTÍCULO 237.- El Ayuntamiento en colaboración y coordinación con otras Dependencias Oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo. Es obligación de las autoridades municipales remitir a los mendigos menores de edad a Instituciones de Beneficencia Pública.

ARTÍCULO 238.- Toda persona que se aproveche de los niños o personas con discapacidades físicas o intelectuales, para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento que podrá ser de treinta y seis horas de arresto y hasta treinta veces el valor diario de las unidades de medida y actualización; será puesto a disposición de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 239.- Está prohibido a los habitantes permitir que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad.

ARTÍCULO 240.- Quienes se hagan pasar por menesterosos, inválidos o ciegos, sin serlo, serán detenidos y consignados a la autoridad competente, al igual que sus acompañantes o "lazarillos".

CAPÍTULO VI MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS

ARTÍCULO 241.- Se entiende por matanza rural, el lugar destinado al sacrificio de animales para el consumo humano, cuya venta se efectúe al menudeo.

Los rastros se regularán por el Reglamento Municipal vigente, y demás disposiciones que le sean aplicables.

Carnicería Urbana: Es todo expendio de carnes, ya sea blanca o roja para el consumo humano.

Para obtener anuencia del Ayuntamiento respecto a las matanzas rurales, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito dirigido al Presidente Municipal, acompañado de la constancia del delegado o autoridad administrativa del lugar que corresponda, en la que se especifique la conveniencia de su instalación;
- II. Croquis donde indique en forma clara y precisa la ubicación del lugar en que se pretende establecer la matanza;
- III. Cubrir puntualmente la cuota o derechos, ante la Dirección de Finanzas, que les asigne la autoridad competente conforme a los ordenamientos legales de la materia;
- IV. Señalar los días y horario de funcionamiento, y
- V. Las demás que se requieran por otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 242.- El sacrificio de animales destinados al consumo humano se efectuarán en rastros o en lugares autorizados por el Ayuntamiento, mismo que deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente, que estará sujeta a la verificación que efectuó la autoridad de Salud de Gobierno del Estado;
- II. Cumplir con los requisitos que dispone la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco;
- III. Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor de cien metros de escuelas, templos, parques, panteones y centros de trabajo;
- IV. No haber inconveniente por parte de los vecinos del lugar para la ubicación de esta actividad;
- V. Cumplir con las cargas Fiscales tanto Federales, Estatales y Municipales, y
- VI. Las matanzas rurales se deberán de efectuar en los días y horarios que la Autoridad Sanitaria Municipal señale, tomando en consideración las demandas del lugar, y las disposiciones de los ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 243.- Queda estrictamente prohibido el sacrificio de animales para el consumo humano, fuera de rastros o de lugares autorizados por el Ayuntamiento cuando se haga con fines comerciales.

ARTÍCULO 244.- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto humano fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y que no cumpla con las cargas fiscales correspondiente, serán sancionadas de acuerdo con este Bando de Policía y Gobierno y en caso de reincidencias se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

ARTÍCULO 245.- Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo humano, deberá comunicarlo a la Autoridad Municipal competente, para que esta tome las medidas que considere pertinentes en el caso.

ARTÍCULO 246.- Toda matanza rural o carnicería urbana, deberá presentar recibo o factura de compra-venta, de animales sacrificados o de carne que se expendan en su negociación, para comprobar su procedencia.



ARTÍCULO 247.- Queda prohibido el sacrificio o el expendio de las carnes de animales que se encuentren vedados parcialmente o permanentemente por las autoridades Federales, Estatales y/o Municipales.

ARTÍCULO 248.- Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente y pintarlas semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.

CAPÍTULO VII LIMPIEZA PÚBLICA

ARTÍCULO 249.- Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de calles, parques, jardines, paseos y demás sitios públicos; así como zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público; y en consecuencia la basura que se recoja será propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 250.- Los habitantes, vecinos o transeúntes, están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública denunciando los casos de violación de las disposiciones que sobre el particular establece este Bando de Policía y Gobierno y abstenerse de los siguientes actos:

- I. Tirar basura en banquetas, vías públicas o terrenos baldíos;
- II. Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas;
- III. Sacar los botes o depósitos de basura con demasiada anticipación de la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en las calles;
- IV. Operar aparatos de climas extractores de aires, instalar parasoles y demás aparatos al frente de los locales comerciales o particulares, a menos de dos metros sobre el nivel de las banquetas y no deberán invadir el arrollo vehicular de las vías de comunicación;
- V. Vender en la banqueta o en la vía pública agua, desperdicios, aceites o lubricantes;
- VI. Lavar vehículos o cualquier objeto en la vía pública o banquetas, y
- VII. Obstruir la calle con cualquier clase de objetos no autorizados para las Autoridades Municipales, para reservar estacionamientos de vehículos de su conveniencia. El servicio de limpieza pública levantará dichos objetos, como si fuera basura.

ARTÍCULO 251.- Todo ciudadano que sepa de un caño, zanja, acueducto o depósito que se encuentre azolvado, tapado, despidiendo malos olores o represente un foco de infección, deberá dar aviso a la autoridad municipal para que se tome las medidas correspondientes; igual obligación, se tiene en los casos de basureros y otros focos de suciedad y contaminación.

ARTÍCULO 252.- Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos que se encuentren dentro del área urbana, están obligados a baldearlos y mantenerlos limpios, no permitiendo que se acumule basura y prolifere la fauna nociva en su interior.

ARTÍCULO 253.- Cuando las personas no cumplan estas disposiciones, después de ser legalmente notificados para ello, el Ayuntamiento procederá a efectuar los trabajos correspondientes y estará obligado a reintegrar en la Dirección de Finanzas el costo de los gastos erogados, independientemente de la sanción que le corresponda de acuerdo con las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 254.- Los habitantes de este Municipio y visitantes, no deberán tirar basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común y predios baldíos; por el contrario, deberán depositarlos en los recolectores que para tal efecto instale el Ayuntamiento y/o particulares.

ARTÍCULO 255.- Independientemente de estas disposiciones cuya observancia es de carácter general y obligatorio para todos los habitantes y vecinos, el Ayuntamiento expedirá el Programa de Limpieza Municipal de conformidad con el Reglamento de la Materia.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA

CAPÍTULO I FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS BÁSICOS

ARTÍCULO 256.- Los agricultores podrán sujetarse para la siembra de cultivo básico, al calendario que oportunamente establezcan las autoridades competentes, con el objeto de que las instituciones de crédito, el Ayuntamiento y organizaciones auxiliares estén en aptitud de proporcionarles los créditos y aseguramientos necesarios.

ARTÍCULO 257.- Los agricultores del municipio, están obligados a abastecer en primer lugar el mercado local.

CAPÍTULO II ROTURACIÓN INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSIÓN

ARTÍCULO 258.- La persona que dentro del territorio, pretenda arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente la autorización de la autoridad municipal competente, a fin de evitar que se roten tierras que puedan estar expuestas a la erosión.

ARTÍCULO 259.- A las personas que indebidamente roten tierras, sin haber obtenido la autorización correspondiente, se les sancionará conforme al Capítulo respectivo de este ordenamiento.



ARTÍCULO 260.- En lo relativo a este Capítulo deberá estarse a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes Reglamentarias, quedando a cargo del Ayuntamiento la vigilancia y cumplimiento de tales disposiciones.

CAPÍTULO III PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS

ARTÍCULO 261.- Es obligación de los habitantes y vecinos de este Municipio colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten, así como dar aviso cuando se tenga conocimiento de su existencia.

Las obligaciones a que se refiere este concepto recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos, técnicos de la materia, quienes, al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán analizar y enviar inmediatamente informe detallado a las autoridades sanitarias competentes y a la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 262.- Los vecinos y habitantes de este Municipio están obligados, a acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias.

CAPÍTULO IV REGISTRO DE FIERRO Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA

ARTÍCULO 263.- Los vecinos y habitantes que tengan la necesidad de hacer uso de fierros, marcas y señales en el ramo ganadero, y maderero, tienen la obligación de manifestarlo al Ayuntamiento para su gestión y efectos legales del caso. A nadie se le permitirá el uso de marcas o de señales que estén registradas a nombre de otra persona o que las prohíban las Leyes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 264.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento llevará un registro de las personas que acudan a registrar su fierro, marcas o señales para marcar ganado, madera y otros bienes de su preferencia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 264 BIS. - Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que padece en sus potreros invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos:

- a. Toda persona que encuentre cerca o en alambrado de los ranchos o fincas, ganado y sospeche que sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana para que esta tome las medidas necesarias del caso;
- b. La persona que encuentre dentro de sus propiedades o posesiones, ganado ajeno, debe dar aviso y entregarlo a su propietario. Cuando no pueda hacerlo lo comunicará a la autoridad municipal y le entregará el semoviente o semovientes. Dicha entrega y aviso no eximen al propietario del ganado de la responsabilidad civil o penal en que hubiese incurrido, y
- c. Toda la población deberá colaborar para combatir la delincuencia en general y el ayuntamiento integrará los comités necesarios para la prevención de los delitos.

ARTÍCULO 265.- Las omisiones a estas disposiciones, serán sancionadas conforme al capítulo respectivo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hubieran incurrido.

CAPÍTULO V CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVÍCOLAS

ARTÍCULO 266.- El Ayuntamiento procurará coordinarse con las autoridades federales y estatales para la conservación y aprovechamiento de la silvicultura dentro del Municipio en las zonas que puedan ser explotadas.

ARTÍCULO 267.- Los vecinos y los habitantes del Municipio, tienen la obligación de conservar y aprovechar, de la mejor manera posible, los bosques y terrenos silvícolas localizados dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 268.- La persona que pretenda talar una selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente, la autorización y permiso de las autoridades competentes y dar aviso de inmediato al Ayuntamiento quien podrá inconformarse al respecto ante la autoridad competente y que haya expedido la licencia, permiso, autorización, y en los casos de terrenos propiedad o pertenecientes al fondo legal del Ayuntamiento la anuencia, licencia o permiso será competencia de este.

CAPÍTULO VI FOMENTO PISCÍCOLA

ARTÍCULO 269.- Las autoridades municipales fomentaran, auxiliaran y apoyaran a las autoridades federales y estatales en materia de pesca, y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

ARTÍCULO 270.- Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del Municipio, están obligadas primeramente a satisfacer el abasto público local.

La Presidencia Municipal vigilará que se respete la temporada de veda establecida por las autoridades competentes.



ARTÍCULO 271.- Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá los procedimientos administrativos de acuerdo con las dependencias federales y estatales de la materia.

ARTÍCULO 272.- El Municipio realizará las acciones necesarias dirigidas a proteger y establecer vedas, respecto de las siguientes especies animales, robo, peje lagarto, píguas, camarón de río y especies de menor importancia.

CAPÍTULO VII CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES

ARTÍCULO 273.- El Ayuntamiento en colaboración con el Estado y la Federación dictará las medidas en caminadas a preservar las especies animales en peligro de extinción.

Se consideran especies en peligro de extinción las siguientes: lagartos, hicotea, guao, tortuga, pochitoque, sábalo, nutria, iguana, garrobo, tepezcuintle, manatí, guaraguao, gavilán caracolero, correa, armadillo, puerco de monte, mapache y las demás que sean declaradas en peligro de extinción por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 274.- Para los fines a los que se refiere el artículo anterior, los habitantes vecinos de este Municipio, tienen la obligación de cooperar y colaborar con las autoridades municipales.

ARTÍCULO 275.- Las personas que infrinjan estas disposiciones y las establecidas por el Ayuntamiento de manera transitoria o permanente, serán sancionadas conforme al Capítulo correspondiente de este Bando de Policía y Gobierno, sin perjuicio de remitirlas a las autoridades competentes.

CAPÍTULO VIII FOMENTO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 276.- El Ayuntamiento elaborará, promoverá y ejecutará en el ámbito de su competencia, proyectos ejecutivos que protejan e incentiven la productividad en el campo, la producción de productos agrícolas regionales y el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que, en materia de fomento, desarrollo e inversión económica, que emitan las dependencias correspondientes, referentes a la materia.

ARTÍCULO 277.- Los habitantes y vecinos de este Municipio tienen la obligación de coadyuvar con las autoridades municipales y del ramo, para el buen logro de los objetivos de este Capítulo.

ARTÍCULO 278.- Los infractores de estas disposiciones, serán sancionados de acuerdo al Capítulo correspondiente de este Bando de Policía y Gobierno; y si incurre en faltas y delitos del fuero común o federal, se le pondrá además a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO IX GESTIÓN GEOAMBIENTAL

ARTÍCULO 279.- Está prohibido a los particulares ejecutar los siguientes actos:

- I. Incinerar basura, llantas y otros contaminantes;
- II. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes. La emisión de sonidos deberá ajustarse al nivel de los decibeles que para tal efecto establezcan la Autoridad municipal;
- III. Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos sustancias o emanaciones dañinas para la salud, y
- IV. Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 280.- Los establecimientos comerciales y de servicios que se establezcan en el Municipio, que emitan contaminantes generados por los olores, gases, partículas líquidas o sólidas, deberán contar con la licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Desarrollo.

ARTÍCULO 281.- Para la obtención de la licencia señalada en el artículo anterior, se deberá obtener el formato correspondiente ante la ventanilla Única de la Unidad Municipal competente y su dictamen corresponderá a la Dirección de Desarrollo.

ARTÍCULO 282.- El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de coordinación con las dependencias encargadas de este ramo, tomando en consideración el informe que presenten los interesados, el que deberá contener entre otros datos, los siguientes:

- I. Ubicación y localización de la industria;
- II. Descripción de la maquinaria y equipo;
- III. Las materias primas a utilizar, los productos, subproductos y desechos que produzcan;
- IV. Distribución de la maquinaria y equipo;
- V. Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados;
- VI. Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación, y
- VII. Medidas y equipo de control de la contaminación.

ARTÍCULO 283.- Se sancionará con multa de 1 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA), al que:

- I. Arroje, abandone, deposite, derrame, y queme residuos sólidos no peligrosos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, caminos rurales, derechos de vías, áreas verdes, parques, jardines,



- bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada, cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción municipal;
- II. No cuente con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos no peligrosos de origen doméstico, comercial o de servicios, o bien no se sujeten a las normas oficiales mexicanas relativas a la generación, manejo y disposición de los residuos no peligrosos;
 - III. Rebase los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal;
 - IV. Emita contaminantes a la atmósfera tales como; humo, gases no peligrosos o partículas sólidas y líquidos que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a la salud;
 - V. Rebase los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios de fuentes móviles que no sean de Jurisdicción Federal;
 - VI. Realice actividades que puedan deteriorar la calidad del suelo y del subsuelo, así como al que descargue de residuos sólidos no peligrosos o escurrimientos e infiltraciones de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin, dentro de los centros de población del territorio municipal;
 - VII. Descargue las aguas residuales contaminantes, sin tratamiento alguno, en los sistemas de aguas de drenaje y alcantarillado de los centros de población del territorio municipal, y
 - VIII. Derriben o poden árboles de centros urbanos en la vía pública, sin la autorización municipal correspondiente.

ARTÍCULO 284.- Se prohíbe fumar en los establecimientos u oficinas del Ayuntamiento, las autoridades administrativas competentes garantizarán el establecimiento de lugares destinados a personas que practiquen el hábito de fumar.

ARTÍCULO 285.- El Ayuntamiento promoverá las acciones necesarias, dirigidas a garantizar el derecho de las personas que acudan a las oficinas municipales para gozar de un medio ambiente saludable.

ARTÍCULO 286.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, promoverá las acciones necesarias para reglamentar las facultades que le son otorgadas en las disposiciones legales que regula la materia

ARTÍCULO 287.- Quienes no cumplan con estas disposiciones quedan sujetos a las sanciones que señalen las Leyes de la materia y las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno.

CAPÍTULO X FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA

ARTÍCULO 288.- El Ayuntamiento de acuerdo con la plantación municipal puede apoyar a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y para que mejoren los canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

ARTÍCULO 289.- El ayuntamiento promoverá las acciones necesarias para:

- I. Establecer y ejecutar en coordinación con la autoridad competente las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro, pequeña y medianas empresas de esta municipalidad, y
- II. Proteger a los productores e industrias locales, para que los giros comerciales establecidos en el Municipio expandan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta municipalidad.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO MERCADOS, CENTRALES CAMIONERAS, ORNATOS Y ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO I MERCADOS Y CENTRALES CAMIONERAS

ARTÍCULO 290.- Mercado público, es el inmueble destinado a instalar locales para que se ejerzan actividades comerciales lícitas.

ARTÍCULO 291.- El funcionamiento de los mercados, constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Ayuntamiento.

En los mercados queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

- I. Ejercer el comercio en lugar indeterminado;
- II. Vender mercancía en los alrededores del exterior del mercado;
- III. Permanecer el público en su interior después de haberse cerrado;
- IV. Colocar objetos en el suelo o en cualquier forma que obstaculicen el tránsito de las personas, dentro o fuera del mercado;
- V. La venta o ingestión de bebidas con contenido alcohólico;
- VI. La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza;
- VII. Exponer o exhibir impresos, dibujos, pinturas o cualquier objeto, indecente o pornográfico;
- VIII. Colocar las aves o cualquier otro animal en posiciones crueles o anormales;
- IX. Alterar la calidad o cantidad, peso o naturaleza de las mercancías;
- X. Realizar traspasos o cambios de giros sin previa autorización del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- XI. Arrendar o subarrendar los puestos que estén concesionados, lo cual ameritará la clausura y cancelación de la concesión o licencia;



- XII. Practicar juegos de azar, rifas, adivinación o sorteos;
- XIII. El funcionamiento de aparatos altoparlantes o magna voces o de música electrónica estridente, o lanzar gritos o silbidos como anuncio comercial;
- XIV. Vender cerdos vivos dentro o alrededores del mercado, y
- XV. Las demás que específicamente señale el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 292.- La Central Camionera es también un edificio público propiedad del Municipio destinado como lugar exclusivo para el desempeño del transporte público, en sus instalaciones se darán principalmente los servicios destinados para ese fin, procurando la comodidad de los usuarios y de sus prestadores de servicios.

ARTÍCULO 293.- El funcionamiento de las centrales camioneras, constituyen un servicio público cuya prestación corresponde originalmente al Ayuntamiento, por lo tanto, podrá concesionarlo a personas físicas, jurídicas colectivas (morales) o instituciones que lo requiera, pero reservándose el derecho de administración y prohibiendo la monopolización, cacicazgo de los locales en unas cuantas personas.

En las centrales camioneras queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

- I. Ejercer el comercio en lugares no autorizados;
- II. Vender mercancía en los andenes o zona de maniobras;
- III. Permanecer el público en su interior después de haberse cerrado;
- IV. Colocar objetos en el suelo en cualquier forma que obstaculice el tránsito de las personas dentro o fuera de la central camionera;
- V. La venta e ingestión de bebidas embriagantes;
- VI. La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza;
- VII. Exponer a exhibir impresos, dibujos, pinturas o cualquier objeto indecente o pornográfico;
- VIII. Colocar las aves o cualquier otro animal en posiciones crueles o anormales;
- IX. Alterar la calidad de los servicios;
- X. Realizar traspasos o cambios de giros sin la previa autorización del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- XI. Arrendar o subarrendar los puestos que estén concesionados, lo cual ameritará clausura y cancelación de la concesión o licencia;
- XII. Practicar juegos de azar, rifas, adivinación, sorteos, etc;
- XIII. El funcionamiento de aparatos altoparlantes o magna voces o de música electrónica estridente o lanzar gritos o silbidos como anuncio comercial, y
- XIV. Las demás que específicamente señale el Reglamento o disposición administrativa aplicable.

ARTÍCULO 294.- El Ayuntamiento permitirá la creación de uniones de locatarios tanto en los mercados como centrales camioneras, pero no permitirá que las mismas se presten para que sus integrantes realicen operaciones de compraventa o arrendamientos con los locales que les sean concesionados por la autoridad municipal, o de igual forma ejerzan monopolios o control administrativo y comercial en estos, el Ayuntamiento queda facultado para impedir el desarrollo de esas operaciones ilícitas y retirar la concesión al locatario que pretenda vender o arrendar su local. Así mismo, se prohíbe estrictamente que los locales de los mercados y centrales camioneras se utilicen como bodegas.

CAPÍTULO II

JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, PASEOS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 295.- Las autoridades municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo y diversión como jardines, parques, bibliotecas, paseos, campos deportivos y similares, pero toda la población está obligada a colaborar con civismo, cultura general para su conservación y limpieza.

ARTÍCULO 296.- Las personas que concurran a estos centros de esparcimiento, están obligadas a observar buena conducta y a atender las indicaciones de la Policía Preventiva, quienes asistan a las bibliotecas públicas, están obligadas a hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de estos edificios, quedando facultados a denunciar ante las autoridades el robo, maltrato, saqueo o mutilación del material hemerobibliográfico, de video, didáctico propiedad de estos centros de estudios y lectura.

ARTÍCULO 297.- Es obligación de los usuarios cumplir con los estatutos que rigen los servicios de las bibliotecas públicas en todo el territorio municipal, incluyendo las sanciones y multas que se estipulan en el mismo por concepto de robo, mutilación y por usos indebidos de la infraestructura, mobiliario y de los materiales hemerobibliográficos y audiovisuales que sean propiedad de la biblioteca o que se encuentre bajo resguardo de la misma.

ARTÍCULO 298.- Se prohíbe cortar plantas, flores y tirar basura en los centros públicos objeto de este Capítulo.

ARTÍCULO 299.- Las personas mayores de edad, cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores e instalaciones y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social.

Está prohibido hacerse acompañar de animales sueltos, que puedan ensuciar o causar daños a las personas, a los lugares públicos o a las instalaciones.

ARTÍCULO 300.- Los propietarios, poseedores o responsables de animales domésticos, que en compañía de ellos haga uso de las instalaciones públicas de recreación, serán responsables de los daños o perjuicios que ocasionen, así como de la limpieza de los desechos fisiológicos de los referidos animales.

ARTÍCULO 301.- Quienes omitan el cumplimiento de estas disposiciones serán sancionados con multa de 1 a 10 veces el valor diario de las unidades de medida y actualización.



CAPÍTULO III ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 302.- El alumbrado público es un servicio suministrado por la autoridad municipal con el fin de proporcionar un ambiente más sano y seguro para la convivencia familiar. Ninguna persona física o jurídica colectiva (morales), podrá hacer uso de postes destinados para el servicio público de propiedad municipal, sin previo permiso y pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 303.- Los habitantes, vecinos o transeúntes del Municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades municipales, denunciando los daños a las instalaciones del alumbrado público, ya sea por parte de las personas o por un desastre natural.

ARTÍCULO 304.- La persona que cause daño directo o indirecto a las instalaciones de alumbrado público de propiedad municipal, queda sujeto a las sanciones que marca este marco jurídico, además de pagar el monto que importe el deterioro de las instalaciones, así como el costo de la mano de obra por concepto de reparación.

CAPÍTULO IV PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS

ARTÍCULO 305.- Los vecinos y habitantes, deberán pintar fachadas de las casas que habitan, acotar los predios que pasean, podar los árboles y setos que dan a la vía pública, tener en la fachada de su domicilio el número oficial asignado, mantener aseado el frente de su domicilio, negociación y predio de su propiedad o posesión.

ARTÍCULO 306.- Los propietarios o poseedores de casas o edificios, tienen la obligación de pintarlos y lavarlos o limpiarlos cuando las fachadas sean azulejos u otro material no pintable, cuando menos una vez al año. Está prohibido el uso de los colores de la Bandera Nacional en el orden de esta, así como dibujos ofensivos a la moral, en estos inmuebles.

ARTÍCULO 307.- Las personas que, sin causa justificada, se nieguen a dar cumplimiento a lo indicado en este Capítulo, quedan sujetas a las sanciones que establece este Bando de Policía y Gobierno.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO ECONOMÍA Y ESTADÍSTICA

CAPÍTULO ÚNICO

DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES DE LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN RELACIÓN A LOS PRECIOS, PESO, MEDIDA Y ABASTECIMIENTO DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD

ARTÍCULO 308.- Para la protección de la economía de la población, deberá denunciar ante la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor o de la Presidencia Municipal, cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad en los artículos que adquieran, y se concede acción popular para hacerlo ante las autoridades locales, bastando la simple denuncia confidencial verbal.

ARTÍCULO 309.- Queda prohibido a los comerciantes en general, dar vales, fichas, mercancías o cualquier otro objeto como cambio o saldo a favor del consumidor, en sustitución de la moneda de circulación.

TÍTULO VIGÉSIMO ARCHIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 310.- El sistema institucional de archivo Municipal, es la forma coordinada del funcionamiento de los archivos de correspondencia, trámite o gestión, de concentración e histórico, para mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de la documentación manejada en el ámbito de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 311.- Los funcionarios públicos mantendrán bajo su resguardo y custodia la documentación que compete a sus funciones, debiendo entregarlos cuando concluya el periodo de su encargo.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

ARTÍCULO 312.- Solo podrán fabricar, usar, vender transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas (morales), que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, opinión favorable del estado y anuencia de la Presidencia Municipal, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 313.- Para que se otorgue la anuencia relativa a la compra y venta, transportación, almacenaje o fabricación de explosivos, en la jurisdicción municipal, se deberá realizar la inspección correspondiente, a efectos de verificar que se cumpla con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones aplicables, así como la integración de los documentos que señala la Ley.



ARTÍCULO 314.- Está prohibido almacenar y fabricar artículos pirotécnicos en casas habitacionales o predios contiguos a ellas.

ARTÍCULO 315.- Los funcionarios del Ayuntamiento, así como los delegados, subdelegados, jefes de sector y de sección y de manzana, son inspectores honorarios obligados a vigilar el exacto cumplimiento de esta norma y las aplicables a la materia.

ARTÍCULO 316.- Los artículos pirotécnicos, solo podrán transportarse en vehículos particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad requeridos, quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público. Las unidades que transporten artículos pirotécnicos, ostentaran los letreros "peligro", "no fumar", así como no se estacionarán en lugares de tránsito peatonal, ni frente a colegios, hospitales, inmuebles destinados al culto religioso, lugares públicos, parques, gasolineras, lugares donde se concentre materiales inflamables, fábricas y bodegas.

ARTÍCULO 316 BIS.- Para efectos de lo establecido en el artículo 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos las personas físicas o jurídicas colectiva, que dentro del territorio de municipio requieran almacenar y utilizar explosivos, (dinamitas y detonadores, etc.), con fines de trabajos (exploración y estudios) para búsqueda de hidrocarburos o cualquier otra substancia, el o los interesados deberán de realizar lo siguiente:

1. Solicitará por escrito la conformidad del Ayuntamiento, debiendo acreditar que cuenta con el dictamen correspondiente de la Coordinación Municipal de Protección Civil y el dictamen de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, lo anterior con el objeto de cumplir con las normas de seguridad en materia de protección civil y medio ambiente.
2. Especificar en su escrito lugar de almacenamiento de explosivos, lugar o lugares de manera detalla en donde se realizarán las detonaciones,
3. Por la conformidad que se les expida el o los interesados para almacenamiento y utilización de explosivos deberán pagar un derecho o contribución de 1000 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Lo anterior no exime de responsabilidad a la persona física o jurídicas colectivas (morales) de responder por los daños y perjuicios que cause a tercero por el uso de los explosivos para el cual obtuvo la conformidad.

CAPÍTULO II REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS

ARTÍCULO 317.- A los encargados de los inmuebles destinados al culto religioso corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido, y están obligados a hacer buen uso de ellos evitando excesos y molestias al público.

ARTÍCULO 318.- No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de los habitantes.

ARTÍCULO 319.- Los sacerdotes, sacristanes o personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas, y está prohibido usarlos fuera de las horas destinados a las prácticas religiosas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.

ARTÍCULO 320.- Sólo se permite repicar desordenadamente las campanas cuando se considere necesario, como en los casos de, emergencias o desastres provocados por cualquiera de los agentes perturbadores, que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 321.- Toda persona deberá evitar la emisión de ruidos que alteren la salud o tranquilidad de los habitantes del Municipio, aplicándose para tal efecto el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento y en su caso de aplicación supletoria la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y las Normas Oficiales Mexicanas, en cuanto al nivel de decibeles; corresponde la autoridad municipal sancionar a los infractores de esta disposición.

ARTÍCULO 322.- Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a los habitantes, transeúntes producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento:

- I. Silbatos de fábrica;
- II. Ruidos de todas clases de industrias, causada por maquinaria, aparatos o instalaciones instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres situadas en zonas habitacionales;
- III. Sonidos o volumen excesivos por aparatos, instrumentos, radio receptores, instrumentos electromecánicos o electrónicos de música tanto al ser ejecutados como al ser reparados, en el interior de los edificios o en la vía pública; así mismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana material, grabada o amplificada; utilizar en lugares públicos cláxones, escapes, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos, que se usen en automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal;
- IV. Los que producen las armas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general, y
- V. Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción y los análogos.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS O PANTEONES

CAPÍTULO I TRASLADO E INHUMACIÓN DE CADÁVERES

ARTÍCULO 323.- El servicio de inhumación, re inhumación, cremación y traslado de cadáveres o restos humanos áridos, es un Servicio Público en el Municipio.



ARTÍCULO 324.- El servicio público a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo del Ayuntamiento y queda sujeto a las disposiciones de este Bando y Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 325.- La inhumación, re inhumación o cremación de cadáveres podrá realizarse en cementerios o panteones que cuenten con la autorización para ello.

ARTÍCULO 326.- Las inhumaciones, re inhumación o cremación de restos humanos áridos, quedan sujetas a la disposición de las autoridades sanitarias municipales.

ARTÍCULO 327.- Los cadáveres deberán inhumarse después de las 12 horas y antes de las 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden judicial o de la fiscalía del ministerio público, con la debida preparación.

ARTÍCULO 328.- No se permitirá sin la autorización de la Presidencia Municipal, la invasión de calles o banquetas, ni la interrupción del tránsito de personas o vehículos por causa de velación de cadáveres.

ARTÍCULO 329.- El traslado de cadáveres a los cementerios o panteones, deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas; esta actividad podrá realizarse en vehículos especiales o a hombros, procurándose no alterar el orden ni el tránsito vehicular y peatonal.

ARTÍCULO 330.- Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las 48 horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumados por cuenta y orden de la fiscalía del ministerio público o autoridad competente.

ARTÍCULO 331.- El horario de visitas, inhumaciones, re inhumación o cremación en los cementerios o panteones, serán de las seis a las dieciocho horas, salvo casos excepcionales.

ARTÍCULO 332.- En el caso de las inhumaciones todas sus circunstancias y condiciones se determinarán según la orden judicial correspondiente.

CAPÍTULO II DE LOS CEMENTERIOS O PANTEONES

ARTÍCULO 333.- El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares para prestar el servicio público previsto en el Capítulo anterior, cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establezca el Reglamento correspondiente, así como las siguientes:

- I. Que el predio donde se vaya a establecer el cementerio este ubicado a más de 2 kilómetros del último grupo de casa-habitación y tenga una superficie máxima de 15 hectáreas, con orientación opuesta a los vientos reinantes en la zona habitacional, es decir que corran de la población hacia el cementerio, y
- II. Tener la orientación correspondiente de los planos, por parte de la Dirección de Obras, Asentamiento y Servicios Municipales, y suficientes áreas de estacionamiento de vehículos en el exterior.

ARTÍCULO 334.- Los cementerios o panteones establecidos o los que establezcan en el Municipio, deben estar debidamente bardeados, tener plano de nomenclatura colocado en lugar visible para el público. Los cementerios o panteones de nueva creación deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como alumbrado y suficientes servicios sanitarios, y agua corriente en llaves bien distribuidas. Las calzadas a andadores deben estar numerados, lo mismo que los lotes sin tumbas o ripios para su colocación.

ARTÍCULO 335.- Se prohíbe construir, gradas, barandales y cualquier otra obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones; los floreros fijos en las tumbas deberán tener desagües permanentes, para evitar la germinación de bacterias e insectos dañinos.

ARTÍCULO 336.- Los infractores de las disposiciones de este Título serán sancionados con multa de uno a treinta veces el valor diario de las unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 337.- Quienes causen molestias a las personas, sus pertenencias, falten respeto al lugar, profanen tumbas, ingieran bebidas embriagantes o consuman cualquier tipo de drogas o enervantes en los cementerios o panteones podrán ser expulsados del mismo, independientemente de la responsabilidad penal, civil o administrativa en que incurra.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 338.- La Hacienda Municipal se integrará conforme a las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 339.- Las personas físicas o jurídicas colectivas (morales) que tengan obligaciones contributivas o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus adeudos ante la Dirección de Finanzas, de lo contrario se harán acreedores a los recargos sobre créditos, multas, actualizaciones y gastos de ejecución que lo ameriten, de acuerdo a los ordenamientos fiscales de carácter municipal.

ARTÍCULO 340.- Los ciudadanos propietarios o poseionarios de predios urbanos o rústicos con construcción o sin ella, están obligados a pagar el impuesto predial y manifestar ante el Catastro Municipal cualquier cambio físico o de propiedad que presente su predio.



ARTÍCULO 341.- Los ciudadanos deberán tramitar ante el Ayuntamiento las constancias de residencia, dependencia económica, así como los permisos diversos (bailes populares en caso de comercialización) y certificación de documentos oficiales de carácter municipal, y los demás que las Leyes prevean, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 342.- Para el -cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Bajo ninguna circunstancia los delegados, subdelegados, jefes de sector, o jefes de sección recibirán cobro alguno para los trámites que ante ellos realicen los habitantes o vecinos de su jurisdicción.

ARTÍCULO 343.- Se concede acción pública a los ciudadanos, para denunciar cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del fisco municipal, así como los fraudes fiscales.

CAPÍTULO II DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 344.- Los bienes propiedad del Municipio son:

- I. Bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público Municipal;
- II. Bienes muebles e inmuebles de uso común, y
- III. bienes muebles e inmuebles de uso propio.

ARTÍCULO 345.- Se consideran bienes destinados al servicio público municipal, aquellos que de manera directa o indirecta sean utilizados para la prestación de cualquiera de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 346.- Son bienes de uso común, aquellos que puedan aprovecharse por todos los habitantes con las restricciones establecidas por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, distintos a los destinados a servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 347.- Son bienes de uso propio, aquellos que ingresan al patrimonio del Municipio y que no sean considerados como destinados al servicio público municipal o de usos común.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO EDUCACIÓN Y ACTIVIDADES CÍVICAS

CAPÍTULO I OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 348.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, coadyuvará con las autoridades educativas en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y los adultos(as) analfabetas.

ARTÍCULO 349.- Los habitantes y vecinos están obligados a cooperar con las autoridades en el levantamiento oportuno los censos señalados en el artículo anterior, cuando para ello sea legalmente requerido, además tendrán la obligación de proporcionar sin demora y con veracidad los informes que al respecto le sea solicitado.

ARTÍCULO 350.- Es obligación de los padres o tutores enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas o particulares autorizadas, para obtener educación con forme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella emanen en la materia. Es facultad de los ciudadanos comunicar a la autoridad municipal aquellos casos en que los menores no sean enviados por sus padres o tutores a obtener la educación obligatoria.

ARTÍCULO 351.- Para efecto de lograr que los analfabetas obtengan un grado de instrucción que les permita desenvolverse mejor en el medio social, el Ayuntamiento, por conducto de la dependencia administrativa competente auxiliará a las autoridades de educación pública estatal o federal.

ARTÍCULO 352.- A los adultos(as) analfabetas se les invitará a través de la Dirección de Educación Cultura y Recreación, a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con este fin.

De igual manera serán invitados los padres o tutores a que cumplan con su obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las instituciones educativas.

CAPÍTULO II ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS

ARTÍCULO 353.- Es obligación del Ayuntamiento fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

ARTÍCULO 354.- Los habitantes, vecinos y principalmente las instituciones educativas tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de las actividades citadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 355.- Las actividades cívicas y culturales comprenden:

- I. Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a personajes, hechos y aniversarios luctuosos nacionales y regionales memorables;



- II. Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres;
- III. Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar folletos conmemorativos;
- IV. Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos, y
- V. Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y elección permanente de auténticos valores humanos, hechos históricos y lugares o fenómenos admirables.

ARTÍCULO 356.- Serán símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional así como el Escudo del Estado de Tabasco, y el del Municipio.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA EDUCACIÓN Y ACTIVIDADES CÍVICAS

ARTÍCULO 357.- Para contribuir en la gestión y promoción de los planes y programas culturales y cívicos, así como para la realización de obras culturales y conservación de las mismas, el Ayuntamiento podrá integrar comités de participación cultural ciudadana, en los términos previstos por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 358.- Los integrantes de los comités municipales se elegirán democráticamente por los vecinos de las zonas donde funcionen.

ARTÍCULO 359.- Las mesas directivas de los comités de participación ciudadana se integrarán con un mínimo de 10 miembros, sin que en su composición exista discriminación por razón de sexo, religión, raza o condición social.

ARTÍCULO 360.- Las mesas directivas estarán integradas por un Presidente, un Secretario y los Vocales necesarios según sea el caso.

ARTÍCULO 361.- Las organizaciones de participación ciudadana o de colaboración municipal, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

A).- Facultades:

- I. Proponer a la Presidencia Municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar el desarrollo cultural del Municipio en todas sus facetas;
- II. Denunciar ante la Contraloría Interna las deficiencias administrativas en el trámite de los asuntos relativos a la prestación de los servicios públicos relacionados con ésta materia;
- III. Mantener informada a la Presidencia Municipal sobre el estado que guardan los monumentos históricos, artísticos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, panteones, mercados, parques, centros recreativos, jardines, obras de ornato y en general de todo aquello que tenga interés de la comunidad, dentro de su demarcación territorial;
- IV. Participar en eventos recreativos, culturales, deportivos y las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento, y
- V. Proponer programas para mejorar los servicios públicos y privados de carácter educativos.

B).-Obligaciones:

- I. Cooperar con las Autoridades Municipales en el fomento a la cultura y actividades culturales en sus localidades;
- II. Informar, periódicamente al Ayuntamiento acerca de los programas y acciones realizadas;
- III. Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuantas veces sean necesarias para tratar los asuntos referentes a la comunidad o resolver los problemas planteados por sus habitantes, vecinos o transeúntes. Para su celebración deberá mediar convocatoria previa; y
- IV. Todas aquellas que determine la Presidencia Municipal o la dependencia encargada de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno y cualquier otra normatividad aplicable.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 362.- Al Ayuntamiento corresponde, fomentar o incrementar la construcción y conservación de las Obras Públicas Municipales a través de las dependencias Administrativas competentes, para lo cual deberá considerar un diseño universal y los ajustes razonables necesarios para el uso y disfrute de todas las personas.

ARTÍCULO 363.- Los habitantes y vecinos deben cooperar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos, así como en las acciones siguientes:

- I. Opinar en la planeación y supervisión de las actividades relacionadas con la obra pública;
- II. Procurar el mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías de comunicación;
- III. Cuidar que las vías públicas se encuentren libre de obras y obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso;
- IV. Cuidar que las disposiciones municipales y normas administrativas sobre obras públicas y construcciones se cumplan;
- V. Sugerir la actualización de la nomenclatura de calles, plazas, avenidas y casas; así como el cuidado de las mismas;
- VI. Opinar en la delimitación de las zonas destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería, con las condiciones y restricciones que señalan las leyes aplicables a la materia;



- VII. Participar en el cuidado de las áreas verdes, comunicando inmediatamente a la autoridad municipal cuando alguien pretenda invadirlas, apropiárselas o darles otro uso distinto para el que fueron destinados;
- VIII. Participar en todas aquellas actividades que el Ayuntamiento requiera para el mejoramiento de los servicios públicos y la construcción de la obra pública, y
- IX. Conservar en su estado original los monumentos históricos.

ARTÍCULO 364.- El Presidente Municipal contara con dependencias administrativas que estarán encargadas del cuidado y conservación de los siguientes ramos:

- I. Los servicios de limpia, recolección, transporte de basura y drenaje de la ciudad;
- II. Conservación de edificios municipales;
- III. Mantenimiento, conservación y ampliación del alumbrado público y el servicio de energía eléctrica;
- IV. Desarrollo y conservación de parques, fuentes, jardines, plazas, monumentos históricos, artísticos y arqueológicos, así como sitios de uso público, y
- V. Construcción, conservación, mantenimiento, operación de mercados, rastros, panteones y centrales camioneras de orden público.

CAPÍTULO II CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS VECINALES

ARTÍCULO 365.- Los vecinos y usuarios deberán participar coordinadamente con las autoridades federales, estatales y municipales, en la conservación y limpieza de los caminos del Municipio y en general de todas las vías de comunicación.

ARTÍCULO 366.- Los dueños de terrenos que colinden con carreteras o caminos vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica de árboles y maleza en las áreas denominadas derechos de vía, cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 367.- La persona que de manera intencional abandone vehículos o coloque obstáculo o que permita el tránsito o permanencia de animales domésticos en carreteras o caminos vecinales, será sancionado conforme las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno, independientemente de la responsabilidad penal o civil que resulte.

ARTÍCULO 368.- La persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las autoridades de tránsito federal, estatal o municipal, será puesta a disposición de la o las autoridades correspondientes, independientemente de la sanción administrativa que le corresponda.

ARTÍCULO 369.- Los ciudadanos que tengan la necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, deberán solicitar independientemente de otros requisitos, permiso de la autoridad municipal del lugar, y están obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por estas vías públicas. Se prohíbe realizar estos traslados cuando no exista luz natural. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme lo establece este Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 370.- Las personas que sean sorprendidas en las orillas de las carreteras en posiciones de reposo o platicando impidiendo o estorbando con ello el libre tránsito de vehículos y transeúntes, serán sancionadas conforme a este Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 371.- Es obligación de los conductores de vehículos, obedecer las señales de tránsito que se encuentran en las carreteras y caminos vecinales, principalmente cuando se trate de moderar la velocidad en las zonas escolares; quien infrinja esta disposición, se hará acreedor a la sanción correspondiente, de conformidad con la norma legal aplicable al caso.

CAPÍTULO III DETERIORO Y DAÑOS A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 372.- La persona que en forma intencional o imprudencial cause daños o deterioros a las vías públicas, será sancionada en los términos que establezca este Bando de Policía y Gobierno, y puesto a disposición de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 373.- Las autoridades auxiliares vigilarán que los particulares no causen daños a las vías de comunicación y procurarán el auxilio a los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

ARTÍCULO 374.- Está prohibido abandonar vehículos en la vía pública y que los propietarios o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares realicen trabajos propios de los mismos en la vía pública.

En caso de que se infrinjan estas disposiciones, la autoridad municipal, podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito, quedando obligados los infractores a cubrir los gastos que causen por tal motivo al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 374 BIS.- El ayuntamiento, podrá contar con una "Coordinación de Vinculación y Gestión con empresas productivas del Estado Mexicano" tales como Petróleos Mexicanos (PEMEX), Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Teléfonos de México (TELMEX), cuya función primordial, será la de verificar que se cumpla con la normatividad ambiental, de todas aquellas instalaciones que dichas empresas tengan establecidas dentro del Municipio, siempre velando por el cumplimiento y estricto apego a la Ley de Desarrollo Social.

Así mismo, será de su competencia, conocer de aquellas obras y trabajos que efectúen las empresas competentes y que se dediquen a la instalación y operación de subestaciones, que ocupen lugares públicos, tales como banquetas, parques,



edificios públicos, con el fin de instalar cableado, equipos telefónicos, eléctricos, o de voz y datos, debiendo contar para ello con los permisos municipales, reservándose el Ayuntamiento el derecho del cobro en la ejecución de estos trabajos de instalación, operación y mantenimiento.

CAPÍTULO IV EDIFICIOS INSEGUROS

ARTÍCULO 375.- Los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o de quienes lo habiten, deberán repararlos de acuerdo a los lineamientos y condiciones que determine la autoridad municipal correspondiente.

En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento procurará la preservación de los edificios y monumentos históricos.

ARTÍCULO 376.- Los dueños o poseedores de fincas que se encuentren en las condiciones deterioradas a que se refiere el artículo anterior y se nieguen a repararlos o demolerlos en su caso, serán responsables de los daños o perjuicios que causen por su omisión o negligencia, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 377.- El Ayuntamiento por conducto de la dependencia administrativa competente, previo trámite legal, podrá realizar la reparación o demolición, con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este Capítulo, independientemente a las sanciones a las que se haga acreedor.

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I SANCIONES

ARTÍCULO 378.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas en general, serán sancionadas con amonestaciones, apercibimientos, multas, arrestos y en su caso, con cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, suspensión, clausura, aseguramiento de mercancías, y demolición o suspensión de construcciones.

Las infracciones cometidas por jornaleros, obreros y no asalariados por lo que toca a la multa, solo podrán ser sancionadas con una cantidad que no rebase el equivalente una vez el valor diario de las unidades de medida y actualización.

La imposición de una multa que no sea específicamente señalada en este Bando de Policía y Gobierno, se fijará en consideración el valor diario de las unidades de medida y actualización o en relación al daño que cause el infractor.

ARTÍCULO 379.- Se amonestará en forma pública o privada, a quien:

- I. Haga mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinados a los mismos;
- II. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio social o colectivo sin causa justificada;
- III. No mantenga aseado o limpio el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;
- IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión;
- V. Practique juegos en los lugares y vialidades que presenten peligro para la integridad física o la vida tanto del infractor como de los ciudadanos;
- VI. No tenga colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por el Ayuntamiento;
- VII. No den cumplimiento a las obligaciones sanitarias de carácter social, y
- VIII. No cumplan con sus obligaciones cívicas.

A las personas que reincidan en estos actos se les sancionará con multa de 1 a 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 380.- Se impondrá multa de 1 a 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a quien:

- I. Fume en establecimientos cerrados, destinados a espectáculos públicos, así como en el área de las oficinas municipales en los que no se encuentre permitido;
- II. Utilice las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de sus trabajos particulares, exhibición de anuncios, venta de mercancías para el comercio o instalación de mobiliario que impida el paso de vehículos o peatones;
- III. No observe en sus actos, el debido respeto a los derechos humanos y las buenas costumbres;
- IV. Siendo prestador de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición;
- V. Obteniendo la autorización, licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiere;
- VI. Permita que sus animales andén sueltos en calles y sitios públicos o sin portar las placas sanitarias respectivas;
- VII. No registre sus fierros, marcas y señales para marcar ganado, madera u otros bienes de su pertenencia;
- VIII. No coopere con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes, parques, jardines o destruyan, talen los árboles plantados frente a su domicilio, sin causa justificada;
- IX. Haga pintar las fachadas de los bienes públicos, sin autorización del Ayuntamiento;
- X. Permita que los equipos de aire acondicionado y las macetas desagüen sobre la banqueta;
- XI. Incurra en cualquiera de los actos prohibidos por el Capítulo Tercero del Título Décimo Quinto, y
- XII. Contravenga lo dispuesto por los artículos 14 y 30 de este ordenamiento legal.



ARTÍCULO 381.- Se impondrá multa de 1 a 20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a quien:

- I. Se niegue a cooperar organizadamente en auxilio de la población civil en caso de emergencia o desastre con motivo de la ocurrencia o presencia de uno o más agentes perturbadores;
- II. Ingiera bebidas alcohólicas o inhale sustancias tóxicas o enervante en la vía pública;
- III. Altere la pureza y calidad de los alimentos y no observe la higiene debida en su preparación, expendio y servicios;
- IV. Se niegue a mandar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas para que reciban la educación obligatoria;
- V. Permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura y proliferen efectos nocivos como contaminante en el medio ambiente;
- VI. No mantenga pintada las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento legal;
- VII. No bardé los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentre dentro de las áreas urbanas;
- VIII. No proporcione los datos estadísticos que le soliciten;
- IX. Siendo propietario o poseedor de un predio urbano, pretenda realizar la construcción o reparación de una obra sin la licencia respectiva; suspendiéndose además los trabajos hasta que se regularice la situación, y
- X. A quienes no se ajusten a las disposiciones contenidas en los que no se indique sanción alguna.

ARTÍCULO 382.- Se impondrá multa de 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, al máximo autorizado por la Ley Orgánica Municipal, a quien:

- I. Permita que, en las cervecerías, bares, cantinas o cualquier otro giro comercial de esta naturaleza a su cargo, ingieran bebidas alcohólicas menores de edad o agentes de cualquier corporación policiaca o tropa uniformados;
- II. En ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y profesionales, invada algún bien de dominio público, se procederá a asegurar los bienes u objetos, los cuales pondrán ser devueltos, previo pago de los derechos y sanción correspondiente, siempre y cuando sean lícitos y en caso contrario serán remitidos a la autoridad competente;
- III. Se dedique a la matanza o sacrificio clandestino de aves, cerdos, ovinos o bovinos, para el consumo humano, sin cumplir con los requisitos que las leyes previenen y este ordenamiento legal;
- IV. Teniendo conocimiento de la existencia de una enfermedad epidémica o endémica, no de aviso oportuno y correspondiente a la autoridad competente;
- V. Indebidamente rotore tierras sin obtener la autorización necesaria;
- VI. De cualquier forma, cause daños a una selva o bosque; o tale arboles sin el permiso correspondiente;
- VII. Cause daños y no procure la conservación de la flora y la fauna;
- VIII. Ejercer la prostitución de manera clandestina o en contravención a lo dispuesto en el contexto de este Bando de Policía y Gobierno;
- IX. Cause daños de cualquier manera y deterioro a las vías de comunicación, caminos vecinales, señalamientos, e instalaciones de alumbrado público, y
- X. Quienes sean responsables de menores o incapaces legalmente, consientan la prostitución de estos.

ARTÍCULO 383.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor, cuando por su situación económica, social y cultural, no pueda por ningún medio pagar la multa correspondiente si así fuere el caso, siempre y cuando no lo requiera otra autoridad por algún delito que haya cometido.

ARTÍCULO 384.- Las personas que padezcan alguna discapacidad intelectual, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias, con el objeto de evitar infracciones.

ARTÍCULO 385.- Los ciegos, sordomudos y las personas discapacidades físicas, solo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influye determinadamente sobre su responsabilidad de los hechos administrativos.

ARTÍCULO 386.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho administrativo, a cada uno se le aplicara la sanción que para la infracción señale esta norma legal.

ARTÍCULO 387.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción que a cada una les corresponda y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, se acumularán las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos para cada una de ellas por este ordenamiento legal.

ARTÍCULO 388.- Si las acciones u omisiones en que consistan las infracciones se hallan previstas por otras disposiciones reglamentarias, independientemente se aplicarán las sanciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 389.- En todos los demás casos previstos por este ordenamiento legal y que no se encuentren señaladas sanciones de forma concreta se les aplicara una multa de 1 a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización y/o 36 horas de arresto, suspensión o cancelación de la licencia o permiso, y cancelación de la concesión según corresponda.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER SANCIONES

ARTÍCULO 390.- La calificación de las sanciones la determinara la dependencia municipal correspondiente, que se iniciara con la lectura del acta o de la comunicación escrita de la infracción o con el informe que verbalmente haya recibido la autoridad municipal, escuchará al infractor en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación, la autoridad encargada de aplicar la sanción dictara resolución fundada y motivada.



ARTÍCULO 391.- Si el infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro de las 24 horas siguientes a su detención, en caso contrario, se efectuará previo citatorio al infractor dentro de las 72 horas del conocimiento de la falta.

En la audiencia, el infractor podrá ser asistido de una persona de su confianza o licenciado en derecho (abogado) para que lo asesore e intervenga en su defensa y podrá, además, interponer ante el Presidente Municipal los recursos de revocación o revisión.

ARTÍCULO 392.- Las sanciones contenidas en este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas serán impuestas por los Jueces Calificadores y/o cívicos.

ARTÍCULO 393.- Los reportes que al respecto emitan las autoridades que remitan en su caso a las personas por infracciones o faltas a este ordenamiento legal y demás reglamentos municipales tendrán el carácter de prueba vinculatoria.

ARTÍCULO 394.- Sin menoscabo de lo dispuesto por los artículos antes citados de este Capítulo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juez calificador y/o cívico podrá solicitar a la Policía Preventiva Municipal, realice las investigaciones necesarias, para mejor proveer a una justicia administrativa.

ARTÍCULO 395.- Cuando el presunto infractor sea citado con las formalidades que este Bando de Policía y Gobierno previene o establece y haga caso omiso de este sin causa justificada, el juez calificador y/o cívico o autoridad administrativa encargada de la aplicación de las sanciones, girará requerimiento de presentación a la Policía Preventiva Municipal, para que el presunto infractor sea presentado ante esta autoridad y se lleve a cabo el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 396.- Los citatorios contendrán, identificación del citado, designación de la autoridad ante la que debe presentarse, acto que se requiere de él, día y hora señalados para la actuación que se comunica, medida de apremio que se utilizara para asegurar su presencia, nombre y firma de la autoridad administrativa que ordena la cita y de quien la práctica.

ARTÍCULO 397.- Las citaciones o notificaciones de acuerdos, actos o resoluciones administrativas, se harán personalmente o por cedula u otros medios que permitan dejar constancia de su recibo, y para tal efecto se asentara el nombre y firma del notificado o huella digital en su caso, el día y la hora en que se realiza la notificación.

ARTÍCULO 398.- En el ejercicio de la acción popular que el presente Bando de Policía y Gobierno concede a los habitantes y vecinos de este Municipio, las que se refieran a las infracciones de este ordenamiento legal y demás reglamentos y disposiciones, esta se hará personalmente ante el juez calificador y/o cívico o autoridad encargada de aplicar las sanciones, salvo que en estos se establezca otra pidiendo ser en forma oral o por escrito.

ARTÍCULO 399.- Los jueces calificadores y/o cívico o autoridad encargada de aplicar las sanciones o para el ejercicio de sus funciones, serán auxiliados por la policía preventiva municipal.

ARTÍCULO 400.- Solo podrán obtener copias certificadas de las actuaciones administrativas, quienes tengan el derecho y acrediten su interés jurídico. Una vez autorizadas tendrá que realizar su pago ante la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 401.- Los cuerpos de seguridad pública municipal detendrán a los infractores en los casos de flagrancia, considerando las circunstancias establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, sin previo ordenamiento.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 402.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 403.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto, y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 404.- Los acuerdos y actos de la autoridad municipal, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión.

ARTÍCULO 405.- El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación del acto que se impugne o recurra; y se interpondrá ante la autoridad que lo ordene.

La resolución del recurso, deberá producirse dentro de los quince días hábiles siguientes.

En el escrito donde se interponga el recurso de revocación deberá acompañarse la resolución o acuerdo que se recurre o en su caso citar de forma precisa el expediente o hechos en que lo motiven, así como ofrecerse las pruebas con que se cuenten o señalar con exactitud los lugares en que puedan localizarse.



Son admisibles todo tipo de pruebas, salvo la confesional y testimonial por parte de los servidores públicos.

ARTÍCULO 406.- El recurso de revisión se interpondrá ante el Ayuntamiento, en los mismos términos que el de la revocación, en contra de la resolución dictada en este.

ARTÍCULO 407.- El escrito en que se interponga algún recurso, deberá contener lo siguiente:

- I. Describir y anexar el documento en el que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico;
- II. Los hechos que constituyan el acto impugnado, y
- III. Las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

ARTÍCULO 408.- En ambos recursos, la Autoridad Municipal estudiara las resoluciones ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundando y motivando las resoluciones que se dicten.

ARTÍCULO 409.- Para la resolución de los recursos de revisión la autoridad administrativa responsable deberá enviar al Ayuntamiento el expediente en original.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – Queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; Publicado en el suplemento al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 8089 suplemento G, de fecha 14 de marzo de 2020 y demás disposiciones legales que contrapongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor a los 15 días al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - En tanto el Ayuntamiento expiden los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales existentes.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE OTUBRE DE 2021.

REGIDORES

C. OSCAR FERRER ABALOS
PRIMER REGIDOR

C. MARI LUZ VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
SEGUNDO REGIDOR

C. CARILIN DE JESÚS SALAYA ARIAS
TERCER REGIDOR

C. GABRIELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
CUARTO REGIDOR

C. JORGE GUADALUPE GONZÁLEZ ALEJANDRO
QUINTO REGIDOR

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: CUMPLIDA SU ENCOMIENDA, SEÑOR PRESIDENTE. -----

EN USO DE LA VOZ, EL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: SOLICITO AL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, LO REFERENTE A ESTE PUNTO. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL LIC. CALIXTO HERNÁNDEZ MORALES, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, EXPRESÓ: QUE DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE



LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. QUE CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, DISCUTIR Y APROBAR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO, ENTRE ELLOS EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES. QUE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE DURANTE LOS PRIMEROS DÍAS DEL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO Y CADA AÑO SI SE CONSIDERA NECESARIO, EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, QUE DEBERÁ INCLUIR AQUELLAS DISPOSICIONES NECESARIAS Y RELATIVAS A LOS VALORES PROTEGIDOS EN LA ESFERA DEL ORDEN PÚBLICO, EN LO QUE SE REFIERE A LA SEGURIDAD GENERAL, A LA PROTECCIÓN CIVIL, AL CIVISMO, LA SALUBRIDAD, ORNATO PÚBLICO, LA PROPIEDAD Y AL BIENESTAR COLECTIVO. FINALMENTE EL CIUDADANO DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS EXPRESÓ, QUE SI ESTE ÓRGANO COLEGIADO TIENE A BIEN APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, 2021-2024; SOLICITA SU AUTORIZACIÓN PARA QUE SEA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. -----

EN USO DE LA VOZ, EL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: UNA VEZ ESCUCHADA LA INTERVENCIÓN DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, SOLICITO A LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS REGIDORES QUE QUIERAN INTERVENIR EN SU DISCUSIÓN, SE ANOTEN CON LA SECRETARIA, DANDO A CONOCER SI ES A FAVOR O EN CONTRA. -----

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: SEÑOR PRESIDENTE, INFORMO A USTED QUE NO SE HA INSCRITO ALGÚN REGIDOR PARA DISCUTIR EL PUNTO DE ACUERDO REFERIDO. -----

EN USO DE LA VOZ, EL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: AL NO HABERSE INSCRITO ALGÚN REGIDOR A FAVOR O EN CONTRA DE LA PROPUESTA DE ACUERDO, SOLICITO A LA



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO LO SOMETA A VOTACIÓN Y DE A
CONOCER EL RESULTADO DE LA MISMA. -----

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ,
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: SEÑORAS Y SEÑORES
REGIDORES, SE SOMETE LA PROPUESTA DE ACUERDO, QUIENES
ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DEL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA,
LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRA; RESULTANDO
APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR PARA TODOS LOS
EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC.
OSCAR FERRER ÁBALOS, EXPRESÓ: CON FUNDAMENTO EN LO
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA
DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A LA
CIUDADANA SECRETARIA SÍRVASE ASENTARLO EN ACTA Y TURNAR
ESTE PUNTO DE ACUERDO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y
DÉ A CONOCER EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU
DISCERNIMIENTO. -----

NOVENO.- CIUDADANO PRESIDENTE, EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN
DEL DÍA, ES EL TOCANTE AL **PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL
CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO AL
PÚBLICO, EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.** EN USO DE
LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER
ÁBALOS, SOLICITO A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDA A
DAR LECTURA AL PROYECTO DE ACUERDO REFERIDO. -----

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ,
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: -----

C. OSCAR FERRER ABALOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
HUIMANGUILLO, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA, DE
FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2021, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47, 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO TABASCO.**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EN LA ÚLTIMA DÉCADA EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO SE HA DESARROLLADO EN EL ÁMBITO POBLACIONAL Y POR ENDE, TURÍSTICO Y ECONÓMICO, LO QUE HA PERMITIDO QUE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA CIUDAD CREZCA A LA PAR DE ÉSTA YA QUE AL IGUAL QUE EL DERECHO, DEBEN MODIFICARSE PARA IMPULSAR DICHO DESARROLLO Y OBTENER EN CONSECUENCIA, MEJORES RESULTADOS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

LO ANTERIOR HA GENERADO QUE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS AL PÚBLICO EN ESTA CIUDAD CREZCA EN ALGUNAS OCASIONES EN CONTRAPOSICIÓN DE LA ESTÉTICA O FUNCIONALIDAD DEL LUGAR, LLEVÁNDOSE A CABO EL DESARROLLO DESORDENADO DEL COMERCIO INFORMAL, QUE GENERA QUE EL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA NO SE ADAPTEN A LAS CONDICIONES REQUERIDAS POR AQUELLAS, LIMITANDO A LA AUTORIDAD A ACTUAR Y EJERCER PLENAMENTE LA REGULACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE DICHAS ACTIVIDADES.

CON FECHA 27 DE ENERO DEL AÑO 2016 SE PUBLICÓ EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, PARA ESTABLECER QUE TODAS LAS MULTAS, PAGOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE SE FIJABAN EN SALARIOS MÍNIMOS, DEBERÍAN DE SER TABULADOS EN UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, POR LO QUE EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE REALIZA LA HOMOLOGACIÓN CON LO ESTABLECIDO CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL.

CON EL PRESENTE REGLAMENTO SE BUSCA QUE LA AUTORIDAD COMO EL CIUDADANO QUE EJERCE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS AL PÚBLICO MANTENGA UNA RELACIÓN ARMÓNICA QUE DESTAQUE LOS VALORES, LA CULTURA Y TRADICIONES DE LA CIUDAD, SIN MENOSCABO DE LA IMAGEN VISUAL Y LIBRE TRÁNSITO DE PEATONES Y VEHÍCULOS, BRINDANDO SEGURIDAD Y BIENESTAR A LA CIUDADANÍA.

POR LO ANTERIOR, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SEÑALAN QUE EL MUNICIPIO LIBRE TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, Y ESTÁN FACULTADOS PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES O DECRETOS QUE EN MATERIA MUNICIPAL EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL.

SEGUNDO.- QUE EL CITADO ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE EN LA PARTE CONDUCENTE, QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO: C) DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 106 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LA HACIENDA MUNICIPAL SE COMPONE DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

TERCERO. - QUE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 111 QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, OTORGARAN ANUENCIAS, LICENCIAS, PERMISOS Y CONCESIONES PARA LA APERTURA DE TODO TIPO DE GIROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO.

CUARTO. - EL ARTÍCULO 71 y 72 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE SON INGRESOS ORDINARIOS LOS QUE EN FORMA NORMAL Y PERMANENTE SE AUTORIZAN PARA CUBRIR EL COSTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS REGULARES DE LOS MUNICIPIOS, DENTRO DE TALES INGRESOS ORDINARIOS LOS DERECHOS, QUE SE AUTORIZAN PARA CUBRIR EL COSTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO.

QUINTO. - EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO HUIMANGUILLO, TABASCO, ESTABLECE COMO INGRESO PARA CUBRIR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS Y DEMÁS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, EL PAGO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTOS O ANUENCIAS DE GIROS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICIPIO.

SEXTO.- EN ESE ORDEN, EL ARTÍCULO 2 FRACCIONES II y II DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, INSPIRADO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA MENCIONADA LEY SUPREMA, PREVÉ QUE LA CONSOLIDACIÓN DE LA DEMOCRACIA, CONSIDERADA ÉSTA COMO UN SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO; SE LOGRA IMPULSANDO SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE GOBIERNO; ASÍ COMO LA IGUALDAD DE DERECHOS, LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN Y LA MEJORA EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA CALIDAD DE VIDA; PARA LOGRAR UNA SOCIEDAD MAS IGUALITARIA, QUE FAVOREZCA LA EQUIDAD Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA TODOS.

SEPTIMO. - POR SU PARTE EL ART. 8 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE SON OBJETIVOS DE LA CITADA LEY, DIFERENCIAR LOS REQUISITOS, TRÁMITES Y SERVICIOS PARA FACILITAR EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS SEGÚN SU NIVEL DE RIESGO, CONSIDERANDO SU TAMAÑO, RENTABILIDAD SOCIAL, UBICACIÓN EN ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, ASÍ COMO OTRAS CARACTERÍSTICAS RELEVANTES.

OCTAVO. - QUE CONFORME LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ES FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO, EXPEDIR Y APLICAR LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS



DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, QUE ORGANICEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, SUJETÁNDOSE A LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA ELLO EN LA MISMA LEY.

NOVENO. - QUE ES FACULTAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES, SÍNDICOS, DE LAS COMISIONES DE CABILDO, COLEGIADAS O INDIVIDUALES, PODER PRESENTAR INICIATIVAS DE REFORMAS, ADICIONES O DEROGACIONES DE REGLAMENTOS, BANDOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EXPIDAN LOS AYUNTAMIENTOS, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA.

DECIMO. - POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS, SE PRESENTO A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. - EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES INDUSTRIALES O DE SERVICIO AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO TABASCO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO TABASCO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos con giros comerciales, industriales o de servicio al público que se instalen o que funcionen en el Municipio, a efecto de que se sujeten a las bases y lineamientos determinados por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por propósito general que la actividad comercial, industrial o de servicio al público en el municipio se desarrolle y crezca en armonía con las necesidades y cultura social, evitando la realización de actos de unos cuantos que atenten contra los intereses del visitante y residente en la ciudad, debiendo ofrecerle las características de comodidad, seguridad y tranquilidad.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de este reglamento regulan solamente al comercio, industria o de servicio al público establecidos, no al mercado público, ni a la central camionera, ni comercio en la vía pública.

ARTÍCULO 4.- Lo no previsto en este reglamento se resolverá aplicando supletoriamente los Ordenamientos Municipales relativos a esta materia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, el Código Fiscal del Estado de Tabasco, el Código Fiscal de la Federación. El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huimanguillo, Tabasco y el Derecho común.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **COMERCIO:** La actividad consistente en la compra y venta de cualquier objeto con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen y que su práctica se haga en forma permanente o eventual;
- II. **COMERCIANTE:** La persona física o moral y las unidades económicas sin personalidad jurídica propias que realicen actos de comercio temporal o permanente dentro del Municipio;
- III. **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:** El lugar donde desarrolla sus actividades una negociación o empresa mercantil dedicada a la venta o alquiler de satisfactores o servicios, de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento;
- IV. **COMERCIANTE ESTABLECIDO.** - El que ejecuta habitualmente acto de comercio en un establecimiento comercial fijo;
- V. **GIRO:** El tipo de actividad mercantil que se desarrolla en un establecimiento, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios al público;
- VI. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O ANUENCIA:** La autorización otorgada por el ayuntamiento, de manera oficial para un giro determinado, en un lugar específico y cuyo funcionamiento se establece por tiempo definido, atendiendo las normas del presente reglamento y demás legislación aplicable;
- VII. **PERMISIONARIO.** - Persona física o moral que cuenta con la anuencia municipal para establecimiento comercial y la licencia de funcionamiento, permiso o autorización, que le permitan realizar una actividad comercial, industrial o de servicio al público con fines de lucro en el territorio Municipal.
- VIII. **PERMISO.** - La autorización otorgada por el ayuntamiento de manera temporal o eventual para el funcionamiento de un giro o realización de un espectáculo público, evento social, ferias, bailes públicos, variedades y diversiones análogas, instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, y actividades similares dentro de la jurisdicción Municipal;
- IX. **DERECHOS.** - Son las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamientos de los bienes de dominio público del Municipio;
- X. **TABULADOR.** - Tabla de las cuotas de los derechos que deben pagar las personas físicas o morales con establecimientos con giros comerciales, industriales, o de servicio al público;
- XI. **CUOTA.** - Importe fijo y proporcional de los derechos que deberán pagar las personas físicas o morales con establecimientos con giros comerciales, industriales o de servicios al público;
- XII. **ACTUALIZACIÓN.** - Importe que deberán pagar los sujetos obligados, cuando no cubran los derechos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijados por las disposiciones fiscales o este reglamento;
- XIII. **RECARGOS.** - Importe que por concepto de indemnización cobrara el fisco municipal, Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o este reglamento;
- XIV. **ACTIVIDAD COMERCIAL.** - Los actos jurídicos de comercios regulados por las leyes mercantiles;



- XV. **ACTIVIDAD INDUSTRIAL.** - Entendidas la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de producto y la elaboración de satisfactores;
- XVI. **REVALIDACIÓN.** - La autorización otorgada por el ayuntamiento, de manera oficial por la renovación de la anuencia, licencia o permiso de un giro determinado, a las personas físicas o morales;
- XVII. **CLAUSURA.** - Es un acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de un establecimiento mercantil, e industrial y de servicios al público, mediante la colocación de sellos en el local o edificio, pudiendo ser de carácter parcial o total, temporal o permanente;
- XVIII. **DIRECCIÓN.** - La Dirección de Finanzas Municipal;
- XIX. **REGLAMENTO.** - El Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales e Industriales o de Servicio al Público en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco;
- XX. **C.P.E.U.M.-** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXI. **C.F.F.-** Código Fiscal de la Federación;
- XXII. **C.F.E.T.-** Código Fiscal del Estado de Tabasco;
- XXIII. **I.N.P.C.-** Índice Nacional de Precios al Consumidor;
- XXIV. **U.M.A.-** Unidad de Medida y Actualización, y
- XXV. **BANDO.** - El bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

ARTÍCULO 6.- Son sujetos de este reglamento las personas físicas o morales y/o jurídicas colectivas, que cuenten con giros o establecimientos comerciales, industriales o de servicios al público en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

ARTÍCULO 7.- Lo no previsto en el presente reglamento, será de aplicación supletoria, lo previsto en el Bando, la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y su Reglamento, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, Código Fiscal Del Estado De Tabasco, y todo aquel ordenamiento legal que regule los establecimientos comerciales, industriales o de servicios al público.

CAPITULO II AUTORIDADES COMPETENTES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 8.- Son autoridades facultadas para la aplicación del presente ordenamiento:

- I. El Ayuntamiento o Concejo Municipal;
- II. El presidente o Concejal Municipal;
- III. El Síndico de Hacienda;
- IV. El Director de Finanzas;
- V. Los Recaudadores municipales;
- VI. El titular del Departamento de Ejecución Fiscal;
- VII. El titular de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, y
- VIII. Los funcionarios o servidores públicos que por delegación expresa realice el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Otorgar y revalidar las anuencias, licencias, permisos y autorizaciones en los términos del presente ordenamiento;
- II. Realizar el registro al padrón Fiscal Municipal (inicio de operaciones);
- III. Establecer un padrón de establecimientos comerciales, industriales o de servicio público;
- IV. Fijar los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales;
- V. Ejercer por conducto de la dependencia administrativa que corresponda, la inspección, control, vigilancia, y visitas a que se refiere este ordenamiento, así como lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, las leyes y reglamentos vigentes en el Municipio;
- VI. Aplicar las sanciones a través de la dependencia o entidad administrativa que corresponda cuando no se cumpla con lo establecido en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables que deban cubrir los establecimientos comerciales, industriales o de servicio público para su funcionamiento;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades en fechas y horas determinadas de los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas con el objeto de vigilar que no se altere el orden y la seguridad pública;
- VIII. Sustanciar por conducto de la dependencia administrativa que corresponda, la revocación o cancelación de anuencias, licencias, permisos y autorizaciones;
- IX. Dictar por conducto de la entidad o dependencia administrativa correspondiente, la resolución que corresponda cuando se haya interpuesto el recurso administrativo;
- X. Emitir los acuerdos y permisos que autoricen la utilización de suelos, el uso temporal de la vía pública y la realización de eventos y espectáculos públicos, y
- XI. Las demás que señale este reglamento, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, u otras disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 10. El titular de la dirección de finanzas contara con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y disposiciones aplicables;
- II. Llevar un padrón municipal de giros comerciantes, industriales o prestadores de servicio público, al cual deberán inscribirse los Vendedores Ambulantes, Artistas de la Vía Pública, Hojalateros o Afiladores Ambulantes, Pintores o Rotulistas Ambulantes, y demás personas que realicen actividades de esta naturaleza, y que desarrollen actividades que se encuentren reguladas en las Leyes o Reglamentos de la materia;
- III. Supervisar que se mantenga bajo inspecciones las actividades de los comerciantes, las industrias, o de prestación de servicios al público establecido, con el objeto de que ajusten sus actividades a las disposiciones legales reglamentarias en vigor;
- IV. Observar que se apliquen las sanciones a las que se harán acreedores los infractores del presente reglamento y disposiciones aplicables;
- V. Aplicar con auxilio de la Autoridad Fiscal, las sanciones correspondientes además de verificar el cobro de las mismas;



- VI. Delegar la firma y autorización de los asuntos de su competencia, a los funcionarios que designe cuando así lo requiera el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- VII. Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones previstas en este reglamento o disposiciones aplicables en la materia;
- VIII. Hacer denuncias procedentes ante la fiscalía del ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio del Municipio o de la Hacienda Municipal;
- IX. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a lo previsto en la Hacienda Municipal del Estado y el Código Fiscal del Estado de Tabasco, para hacer exigible el pago de las contribuciones con sus accesorios legales, que no fueron cubiertos dentro de los plazos previstos en este reglamento, y
- X. Designar al personal executor que llevará a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer exigible los créditos fiscales que tiene derecho a percibir el municipio, que provengan de contribuciones o sus accesorios, de conformidad al artículo 19 y 45 de la Ley de Hacienda Municipal de Tabasco.

ARTÍCULO 11.- El titular de la Dirección de Finanzas, para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará en el Departamento de Ejecución Fiscal y/o coordinación de normatividad y fiscalización, como de los funcionarios que para tales efectos se habiliten por delegación expresa que les realice el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones jefe del Departamento de Ejecución Fiscal y/o coordinación de normatividad y fiscalización, además de coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones del Director de Finanzas, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II. Sustanciar y vigilar el cabal cumplimiento y ejecución de los acuerdos administrativos dictados por el Presidente Municipal en términos de las disposiciones y procedimientos administrativos previstos en el presente ordenamiento;
- III. Tramitar y ejecutar las ordenes de visitas de los locales comerciales, industriales y de servicio con el objeto de verificar que se cumplan con las normas y requisitos para su funcionamiento, con motivos de quejas que se presenten por los ciudadanos, o en su caso las que de verificación periódico se le instruya realizar;
- IV. Vigilar e informar oportunamente al Presidente Municipal, de las actividades que realizan como resultado de las actuaciones propias de sus funciones;
- V. Proponer al Presidente Municipal, los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento del servicio público de comercio, industrial o de servicio al público;
- VI. Colaborar con la formulación de un informe diario, mensual y anual de los montos, tarifas, multas, cuotas y sanciones generadas como resultado de las actividades y atribuciones, llevando también el control de expedición de pases de pago a las cajas de ingresos;
- VII. Formular y proponer previo análisis, estudios los dictámenes, al Presidente Municipal para la implementación de programas o estrategias para regularizar y empadronar los establecimientos con giros comerciales, industriales o de servicio en el municipio que se encuentren operando de manera irregular;
- VIII. Proponer con oportunidad al Presidente Municipal, las reformas que considere necesarias al presente ordenamiento;
- IX. Vigilar y verificar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que reúnan las condiciones higiénicas necesarias mediante los procedimientos establecidos dentro del presente ordenamiento y disposiciones aplicables;
- X. Realizar la inspección de las actividades de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios al público, así como los espectáculos públicos, ferias, bailes públicos, variedades y diversiones análogas, instalación de juegos mecánicos y electromecánicos y uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, mercados sobre rueda y actividades similares dentro de la jurisdicción municipal para verificar que se realizan conforme a lo dispuesto en este ordenamiento y disposiciones aplicables;
- XI. Determinar las infracciones e imponer las sanciones tomando en cuenta la gravedad, condición y reincidencia en su comisión por parte del infractor del presente reglamento y disposiciones aplicables;
- XII. Coordinar el cobro de las mismas, y
- XIII. Las demás que expresamente le confieran este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del notificador y/o Inspector Municipal las siguientes:

- I. Realizar conforme a lo previsto en este ordenamiento y disposiciones aplicables, la inspección de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios al público, así como de ferias, bailes públicos, variedades y diversiones análogas, instalación de juegos mecánicos y electromecánicos y uso de la vía pública para el comercio ambulante y mercado sobre ruedas, para verificar que cumplen con lo dispuesto en este ordenamiento y disposiciones aplicables;
- II. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de los términos de los permisos otorgados para espectáculos públicos;
- III. Vigilar los establecimientos que se dediquen a la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo de bebidas alcohólicas, en relación con el convenio que se celebre con el gobierno del estado de conformidad con lo establecido en la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- IV. Imponer y ejecutar sanciones que se deriven de la aplicación de este ordenamiento y disposiciones aplicables;
- V. Cumplir y ejecutar las instrucciones dictadas en términos de las disposiciones reglamentarias;
- VI. Vigilar de manera permanente e ininterrumpida el cumplimiento de las disposiciones establecidas dentro del presente ordenamiento en el Municipio de Huimanguillo Tabasco;
- VII. Ejecutar las instrucciones que para los diversos operativos se establezcan con el objeto de controlar y ordenar la actividad comercial, industrial o de servicio al público;
- VIII. Informar diariamente sobre los incidentes presentados durante el ejercicio de sus funciones y las medidas llevadas a cabo para la solventación inmediata, y
- IX. Las demás que le atribuyen expresamente las leyes, los reglamentos y aquellas que le encomiende expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Director de Finanzas Municipal.



ARTÍCULO 14.- Los Establecimientos Comerciales, Industriales o de Servicio al Público que funcionen en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, serán de manera enunciativa los siguientes:

- I. Los que en su funcionamiento o realización produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos, gases, así como los que puedan deteriorar el medio ambiente;
- II. Giros dedicados al funcionamiento de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y reproductores de sonidos y de video, accionados con tarjetas, fichas, monedas o su equivalente, o en forma manual en la compra de boletos o similares, con excepción de los juegos electromecánicos infantiles, anexos a un giro principal, de los cuales se podrá permitir hasta dos juegos;
- III. Hoteles y Moteles;
- IV. Estéticas, salones de belleza, clínicas de belleza;
- V. Los dedicados a los espectáculos públicos;
- VI. Giros donde se vendan y consuman alimentos naturales o procesados;
- VII. Establecimientos donde se alimente, reproduzca o sacrifiquen animales o que se conserven, vendan o distribuyan carnes para consumo humano;
- VIII. Giros que distribuyan, expendan o manejen o reproduzcan sustancias peligrosas;
- IX. Estaciones de servicios (Gasolineras);
- X. Giros dedicados a la operación y venta de boletos o billetes para rifas, sorteos, loterías, pronósticos deportivos y demás juegos de azar permitidos por la ley;
- XI. Baños y albercas públicas;
- XII. Salones de Billar, mesas de juego y diversiones similares;
- XIII. Centros deportivos, clubes y escuelas de deportes;
- XIV. Expendios de nixtamal y tortillería;
- XV. Mercados municipales;
- XVI. Tianguis y mercados sobre rueda;
- XVII. Talleres de reparación automotriz en general;
- XVIII. Giros donde se consuman, vendan o almacenen bebidas de graduación alcohólica en envase abierto y cerrado, y
- XIX. Todos los establecimientos de las personas físicas y morales que se dediquen a la actividad comercial, industrial o de servicio al público del municipio.

ARTÍCULO 15.- El horario ordinario de funcionamiento de los establecimientos comerciales en general será de las 06:00 horas a las 22:00 horas diariamente, salvo las excepciones que señala el propio reglamento, el bando de policía y gobierno y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- El horario señalado en el artículo que antecede podrá ser ampliado a juicio de la autoridad Municipal de acuerdo a la naturaleza del giro y su impacto social, mediante autorización del Director de Finanzas Municipal, previa solicitud del interesado y mediante el pago del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios al público deberán cumplir con las normas establecidas de Protección Civil, de Protección Ambiental, Sanitarias, y las que establezcan otras autoridades competentes en la materia.

Quienes no cumplan estas disposiciones serán sancionados con la cancelación de manera temporal o definitiva de la anuencia o licencia, sin menoscabo de la multa o sanción que se le aplique que será de 20 a 30 unidades de medida y actualización.

Tratándose de una cancelación de anuencia o licencia de manera temporal, se requerirá al infractor que cumpla con los requisitos para el funcionamiento del establecimiento sea este comercial, industrial o de servicio, en el término que le señale esta autoridad, por lo que no cumplir con lo anterior la cancelación será definitiva, con independencia de la sanción que deberá de cubrir a que se refiere el párrafo anterior.

En el supuesto que el establecimiento sea este comercial, industrial o de servicio, no cuente con la anuencia o licencia de funcionamiento vigente o actualizada, se procederá a realizar la clausura de manera temporal, requiriéndose al infractor para que cumpla con los requisitos para el funcionamiento del establecimiento, en el término que le señale la autoridad, por lo que no cumplir con lo anterior la clausura será definitiva, con independencia de la sanción que deberá de cubrir a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

CAPITULO IV DE LOS DERECHO, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE SUS PROPIETARIOS

ARTÍCULO 18.- Los propietarios o administradores de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios al público tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Destinar el local exclusivamente para el giro a que se refiere la licencia, anuencia o permiso;
- II. Tener a la vista en un lugar visible dentro del establecimiento o industria, la licencia original del giro, de la anuencia o permiso que ampare el desarrollo de sus actividades;
- III. Poner a disposición de la autoridad municipal los documentos a que alude la fracción anterior cuando se le solicite y exhibir cuando se requiera para su funcionamiento la autorización sanitaria;
- IV. Contar con instalaciones higiénicas y con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar cualquier eventualidad que pueda generar alguna emergencia o epidemia, según el giro de que se trate;
- V. Fumigar el establecimiento cuando menos cada seis meses, exhibiendo el certificado correspondiente a solicitud de la autoridad;
- VI. Permitir el acceso a los establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público al personal autorizado por el ayuntamiento para realizar las funciones de control, inspección, fiscalización y verificación que establece este



- reglamento y disposiciones aplicables. Así como proporcionarles la documentación requerida para el desarrollo de dichas funciones;
- VII. Prestar el servicio de que se trate a toda persona que lo solicite sin discriminación, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, que porten armas o que tengan condiciones antihigiénicas;
 - VIII. Contar con la revalidación de la licencia, anuencia o permiso, al Padrón Fiscal Municipal (continuación de operaciones);
 - IX. Presentar el aviso de baja del establecimiento cuando este deje de funcionar en la actividad comercial, industrial o de servicio al público señalada en la anuencia, licencia o permiso;
 - X. Solicitar por escrito la ampliación o cambio de giro o de domicilio del establecimiento cuando se requiera, y no proceder antes de su autorización;
 - XI. Cumplir con las disposiciones que para cada giro señalan los ordenamientos municipales y disposiciones aplicables;
 - XII. Mantener limpio tanto el interior como el exterior de sus locales, así como dar adecuado mantenimiento a la jardinería interior y exterior en el caso de que lo tuviera;
 - XIII. Realizar las actividades autorizadas en las licencias y permisos dentro de los locales y horarios autorizados;
 - XIV. Colocar en el interior del establecimiento carteles o letreros que indiquen las salidas de emergencia, zonas restringidas y demás indicaciones de seguridad y medidas de protección civil en establecimientos mayores a 120 metros cuadrados;
 - XV. Contar con botiquín de primeros auxilios y extintores para prevenir y controlar posibles incendios;
 - XVI. Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente en caso de una emergencia, desastre o accidente;
 - XVII. Recabar la autorización correspondiente para el retiro de sellos en los giros que hayan sido clausurados;
 - XVIII. Cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde el ayuntamiento;
 - XIX. Prohibir la entrada a personas en evidente estado de ebriedad, bajo los efectos de estupefacientes, armadas o que porten uniformes de corporaciones militares o policíacas que no se encuentran en comisión de servicios;
 - XX. En el caso de establecimientos que por su naturaleza de riesgo o por el uso a que estén destinados, o bien donde laboren más de 50 personas, se deberá contar con Plan Interno de Contingencia y Protección;
 - XXI. Prohibir en el interior del establecimiento las conductas tendientes a promover o tolerar la prostitución, drogadicción o aquellas que resulten contrarias a la moral pública; y en general toda conducta que pueda representar una infracción administrativa o delito; debiendo dar aviso a las autoridades competentes en caso de que se detecte alguna de esas conductas;
 - XXII. Abstenerse de consentir la permanencia de las personas dentro del establecimiento después del horario de funcionamiento expresamente autorizado, según el tipo de giro;
 - XXIII. Prever las medidas necesarias para preservar el orden público y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento; debiendo dar aviso a las autoridades competentes en los casos de alteración del orden; emergencias o riesgo inminente;
 - XXIV. Disponer, en su caso, del servicio de cajones para estacionamiento;
 - XXV. Cumplir y mantener en buen estado las condiciones de funcionamiento en materia de normas de desarrollo urbano y construcción; seguridad, higiene, protección civil, protección ambiental, y demás que les señalen los otros ordenamientos aplicables;
 - XXVI. Proveer en su caso, de las instalaciones necesarias para facilitar el acceso a los servicios con que cuenta el establecimiento a las personas con capacidades diferentes;
 - XXVII. Permanecer abiertos en el horario que se les haya autorizado, debiendo vender y prestar sus servicios a toda la población sin distinción alguna, y
 - XXVIII. Las demás que establezcan este reglamento, disposiciones aplicables y acuerdos del cabildo.

ARTÍCULO 19.- Se prohíbe a los propietarios o administradores de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios al público:

- I. Poner al establecimiento un nombre, logotipo o usar imágenes o frases que afecten a la moral o las buenas costumbres, o que sea de doble sentido u ofensivo;
- II. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad o permitir la ingestión o uso de inhalantes como thinner, cemento, aguarrás, similares o análogos dentro del establecimiento;
- III. Utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro autorizado, salvo autorización expresa del ayuntamiento;
- IV. Causar molestias a los vecinos la generación de vibración, sonidos o reproducir música a volumen con decibeles altos que vayan en contra de lo permitido en el ordenamiento correspondiente;
- V. Trabajar fuera de horario autorizado para cada giro;
- VI. Traspasar o ceder los derechos de las anuencias, licencias o permisos, sin la autorización del ayuntamiento;
- VII. Producir malos olores o sustancias contaminantes;
- VIII. Arrojar desechos o sustancias peligrosas a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable y ocasionando molestias a la ciudadanía;
- IX. Incinerar desperdicios de hule, plásticos, basura y similares cuyo humo cause molestias y alarma entre los vecinos;
- X. Hacer uso inadecuado o desperdicio del servicio de agua potable, y
- XI. Las demás que señala este reglamento y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20.- Son derechos de los propietarios o administradores de establecimientos comerciales, industriales y de servicio al público:

- I. Que la autoridad municipal respete los términos en que se otorgó la anuencia, licencia, permiso o autorización, salvo cuando se incurra en una infracción que amerite su cancelación;
- II. Recibir respuesta de la autoridad municipal encargada del otorgamiento y validación de las anuencias, licencias, permisos o autorizaciones, a toda petición que le dirija por escrito, en forma respetuosa y pacífica, en un plazo no mayor a treinta días;



- III. A ser informado por las autoridades municipales en el cumplimiento de sus obligaciones, y prohibiciones establecidas en este reglamento y disposiciones aplicables;
- IV. A conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte;
- V. A conocer la identidad de las autoridades municipales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesado;
- VI. A obtener el comprobante del pago realizado por concepto de derechos, aprovechamientos, impuestos, cuotas u otro concepto, con motivo de la anuencia, autorización, licencia o permiso;
- VII. A no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad municipal;
- VIII. A ser tratados con el debido respeto y consideración por las autoridades municipales;
- IX. A que la actuación de las autoridades municipales que requieran su intervención se lleve a cabo en la forma que les resulte menos onerosa;
- X. A formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones de este reglamento, y disposiciones aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tenidos en cuenta por la autoridad municipal competente al redactar la correspondiente resolución administrativa.
- XI. A ser oído en trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución administrativa, en los términos de este reglamento y disposiciones aplicables;
- XII. A ser informado, al inicio de las facultades de inspección o comprobación de las autoridades municipales, sobre el objeto y propósitos de la misma y a que éstas se desarrollen en los términos previstos en este reglamento y disposiciones aplicables. La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleva a cabo la autoridad municipal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión;
- XIII. A corregir su situación con motivo del ejercicio de las facultades de inspección o comprobación que lleven a cabo las autoridades municipales, y
- XIV. Las demás que garanticen salvaguardar los principios de legalidad y seguridad jurídica con motivo del otorgamiento y validación de las anuencias, autorizaciones, licencias o permisos.

ARTÍCULO 21.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público que en su funcionamiento o realización produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos, gases, sustancias tóxicas, así como los que puedan deteriorar el medio ambiente o afectar el equilibrio ecológico, deberán observar y sujetarse a las normas de medio ambiente con el objeto que su actividad se encuentre regulada conforme a las leyes de la materia.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS APLICADO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO AL PÚBLICO. OBJETO

ARTÍCULO 22.- Es objeto de pago de derecho, el otorgamiento y revalidación de las licencias, anuencias o permisos para el funcionamiento de los establecimientos con giros comerciales, industriales o de servicio al público en el municipio.

SUJETO

ARTÍCULO 23.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales (jurídicas colectivas) propietarios o administradores de establecimientos con giros comerciales, industriales o de servicio al público en el municipio.

ARTÍCULO 24.- La licencia, anuencia o permiso será personal e intransferible y se concederá por el término de un año natural; deberá revalidarse anualmente y para tal efecto deberán presentar solicitud con sesenta días naturales de anticipación a su vencimiento, siempre y cuando las condiciones que se tomaron en cuenta para expedir la licencia, anuencia o permiso original subsistan.

La dirección de finanzas cobrará los derechos por la expedición o revalidación licencia, anuencia o permiso de acuerdo a la tabla o tabulador siguiente:

TABLA

No.	GIROS COMERCIALES	El valor de la UMA, será de acuerdo a lo publicado en el diario oficial de la federación, al momento en que se realice el trámite	
		UMA MINIMO	UMA MAXIMO
1	ABARROTÉS	5	60
2	BODEGA DE ABARROTÉS	178	355
3	AGENCIA AUTOMOTRIZ (AUTOS NUEVOS)	439	877
4	AGENCIA DE SEGUROS Y FIANZAS	60	121
5	AGENCIA DE MODELOS	60	121
6	AGENCIA DE SEGURIDAD	60	121
7	AGENCIA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE DE VALORES	329	548
8	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO	60	121



9	ARRENDAMIENTOS VARIOS	66	110
10	AIRE ACONDICIONADO (REPARACIÓN)	55	110
11	ALQUILER DE AUTOMOVILES CON O SIN CHOFER	55	110
12	ALQUILER DE MOVILIARIO PARA EVENTOS	22	44
13	ALQUILER DE ROPA	16	30
14	APARATOS ORTOPEDICOS	44	110
15	ARTICULOS DE LIMPIEZA MENUDEO	22	55
16	ARTICULOS DE LIMPIEZA MAYOREO	88	175
17	ARTICULOS DE LIMPIEZA FABRICA	713	1425
18	ARTICULOS DE PLASTICOS MENUDEO	33	55
19	ARTICULOS DE PLASTICOS MAYOREO	88	175
20	ARTICULOS DE PLASTICOS FABRICACION	713	1425
21	ARTICULOS DEPORTIVOS	44	88
22	ARTICULOS FOTOGRAFICOS	44	88
23	ARTICULOS LINEA BLANCA Y FOTOGRAFIA	88	175
24	ARTICULOS PARA BEBE	22	55
25	ARTICULOS PARA COCINA	44	88
26	COCINAS INTEGRALES	60	121
27	ARTICULOS PARA FIESTAS MENUDEO	44	88
28	ARTICULOS FIESTAS MAYOREO/MEDIO MAYOREO	88	175
29	ARTICULOS RELIGIOSOS	5	44
30	ARTICULOS PARA COMUNICACIÓN	44	88
31	ASADERO DE POLLOS Y ROSTICERIA	5	110
32	BANCOS (INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE)	888	1776
33	BICICLETAS Y REFACCIONES	44	88
34	BISUTERIA MENUDEO	5	66
35	BISUTERIA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	66	132
36	BILLARES	60	121
37	BLANCOS MENUDEO	44	88
38	BLANCOS MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	148	296
39	BORDADOS Y COSTURAS	44	88
40	BOTANAS Y FRITURAS MENUDEO	22	55
41	BOTANAS Y FRITURAS MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	148	296
42	CAFETERIA	30	60
43	CAJA DE AHORRO	117	236
44	CARNICERIAS DISTRIBUIDORES	73	148
45	CARNICERIAS	5	88
46	CARPINTERIA	5	55
47	CASA DE CAMBIO	148	296
48	CASA DE EMPEÑO	296	592
49	CASETAS TELEFONICAS	5	44
50	CENTRO DE COPIADO	5	110
51	CENTROS DE CAPACITACION	44	88
52	CENTROS DE VIDEOJUEGOS	55	110
53	CENTROS DE DISTRIBUCION	384	767
54	CERRAJERIA	5	55
55	CHICHARRONERIA	5	55
56	COMPRA DE ORO Y PLATA	296	592
57	COSTRUCTORAS OBRA CIVIL Y SERVICIOS PETROLEROS	439	877
58	COLCHONES	88	175
59	CHOCOLATERAS MENUDEO	30	60



60	CHOCOLATERAS FABRICAS Y VENTA MAYOREO	439	877
61	CHATARRERA	44	88
62	CHURRERIA	27	55
63	CIBERCAFE	5	88
64	COCINA ECONOMICA	5	88
65	COCKTELERIA	5	88
66	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS	60	121
67	CLINICAS	88	175
68	CONSULTORIO/CLINICAS DENTALES	88	175
69	CONTRATISTA OFICINAS	60	121
70	CREMERIA MENUDEO	5	55
71	CREMERIA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	88	175
72	DEPOSITO/COMERCIO DE REFRESCOS MENUDEO	5	121
73	DEPOSITO DE REFRESCOS MAYOREO	148	296
74	DESPACHO CONSULTORIA PROFESIONALES	110	219
75	DENTISTAS TECNICOS DENTALES	66	132
76	DISFRACES	22	44
77	DULCERIA MENUDEO	22	44
78	DULCERIA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	88	175
79	ENSERES ELECTRODOMESTICOS Y LINEA BLANCA	88	175
80	EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	117	236
81	EQUIPOS DE COMPUTO	44	88
82	ESCRITORIO PUBLICO	44	88
83	ESCUELAS, ACADEMIAS, GUARDERIAS E INSTITUTOS	110	219
84	ESCUELAS DEPORTIVAS Y ARTISTICAS	55	110
85	ESTETICAS DE ANIMALES	44	88
86	ESTANCIAS INFANTILES	16	44
87	FABRICAS	1096	1644
88	FARMACIAS LOCAL	88	175
89	FARMACIA NACIONAL	175	351
90	FERRETERIA Y TLAPALERIA MENUDEO	44	88
91	FERRETERIA Y TLAPALERIA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	148	296
92	FINANCIAMIENTO DE AUTOS	219	439
93	FINANCIERAS CASA DE PRESTAMOS/GESTION	296	592
94	FLORERIA	22	44
95	FONDA	5	44
96	FOTO ESTUDIO	33	66
97	FRUTERIA Y VERDURAS MENUDEO	5	44
98	FRUTERIA Y VERDURAS MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	55	110
99	FUMIGACION	27	55
100	FUNERARIA	88	175
101	GASOLINERAS	439	877
102	GASERAS	148	296
103	GASES, OXIGENO Y NITROGENO	713	1425
104	GIMNASIA Y SPINNIG	33	66
105	HERRERIA Y SOLDADURA MENUDEO	27	55
106	HERRERIA Y SOLDADURA PAILERIA	88	175
107	HOTELES	55	110
108	HOTELES Y MOTELES SERVICIO DE LUJO	99	197
109	IMPRESA	55	110
110	IMPRESA EN GENERAL, ENCUADERNACION, ETC.	99	197



111	INMOBILIARIAS	55	110
112	INSTRUMENTOS MUSICALES MENUDEO	27	55
113	INSTRUMENTOS MUSICALES MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	55	110
114	JOYERIA Y RELOJERIA MENUDEO	33	55
115	JOYERIA Y RELOJERIA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	88	175
116	JUEGOS INFANTILES	44	88
117	JUGUERIA	5	55
118	FABRICA DE JUGOS	148	296
119	JUGUETERIA MENUDEO	30	60
120	JUGUETERIA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	77	153
121	LAVANDERIA DE ROPA	5	55
122	LAVADORA DE ROPA Y TINTORERIA	60	121
123	LAVADORA DE CARROS	5	55
124	LEGUMINOSAS Y ESPECIES/CHILES SECOS	5	55
125	LIBRERÍA MENUDEO	27	55
126	LIBRERÍA MEDIO MAYOREO Y MAYOREO	55	110
127	LIMPIEZA DE MUEBLES E INMUEBLES	27	55
128	LINEA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS LOCALES	164	329
129	LINEA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS NACIONALES	384	767
130	LONAS FABRICACION	33	66
131	LOTES DE AUTOS USADOS	55	110
132	LONCHERIA	5	55
133	LOTERIA EXPENDIO PRONOSTICOS	55	110
134	MADERERIA	110	329
135	MANTTO. Y REP. DE ELECTRODOMESTICOS	5	110
136	MARCOS Y MOLDURAS	5	55
137	MASCOTAS VENTAS DE	44	88
138	MATERIAL ELECTRICO MENUDEO	5	55
139	MATERIAL ELECTRICO MAYOREO/MEDIO MAYOREO	55	110
140	MAQUINARIA AGRICOLA	548	1096
141	MATERIALES PARA CONSTRUCCION MENUDEO	33	66
142	MATERIALES PARA CONSTRUCCION MAYOREO	132	263
143	MENSAJERIA Y PAQUETERIA	44	88
144	MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL	384	767
145	MERCERIA MENUDEO	5	60
146	MERCERIA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	88	175
147	MOBILIARIO PARA OFICINA	60	121
148	MOCHILAS Y MALETAS	5	88
149	MOTOCICLETAS NUEVAS Y REFACCIONES	148	296
151	MUEBLERIA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	66	132
150	MUEBLERIA	30	60
152	MUEBLES Y EQUIPO INSTRUMENTAL MEDICO	66	132
153	OFICINAS DE PROFESIONALES CONSULTORIA	44	88
154	OPTICA	60	121
155	PALETERIA Y NEVERIA	5	88
156	PANADERIA	5	88
157	PANUCHERIA	5	44
158	PAPELERIA	5	197
159	PASTELERIA Y REPOSTERIA	5	88
160	PELETERIA Y TALABARTERIA	5	88
161	PELUQUERIA, ESTETICA Y SALA DE MASAJES	5	88
162	PERFUMERIA Y ESCENCIAS	44	88



163	PERIODICOS Y REVISTAS	5	88
164	PINTURAS Y SOLVENTES	88	175
165	POLLERIA (ALIÑADOS)	5	88
166	POLLOS VIVOS Y GALLINAS (GRANJA)	117	236
167	PRODUCTOS AGROPECUARIOS	60	121
168	PRODUCTORES DE VIDEO Y MATERIAL AUDIOVISUAL	44	88
169	PRODUCTOS NATURISTAS	44	88
170	PURIFICADORA DE AGUA MENUDEO	5	110
171	PURIFICADORA DE AGUA DISTRIBUIDORAS	713	1425
172	PUBLICIDAD RADIO Y TELEVISION	219	1096
173	RADIADORES TALLER	5	121
174	RADIADORES ENSAMBLE	60	121
175	RADIADORES ENSAMBLE INDUSTRIAL	296	592
176	RADIOGRAFIAS Y ANALISIS CLINICOS	110	219
177	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA AUTOS	66	132
178	RENOVADORA DE CALZADO	30	60
179	RESTAURANT	88	175
180	RENTA DE EQUIPO DE AUDIO Y VIDEO	44	88
181	SALONES PARA FIESTAS Y CONVENCIONES	44	88
182	SASTRERIA	5	60
183	SERVICIOS REMUNERADOS DE EDUCACION	44	88
184	SISTEMAS DE SEGURIDAD	60	121
185	SOMBRERIA	60	121
186	TABAQUERIA	30	60
187	TALABARTERIA	5	110
188	TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA	60	121
189	TALLER MECANICO Y ELECTRICO AUTOMOTRIZ	5	121
190	TALLER INDUSTRIAL MAQUINARIA PESADA	117	236
191	TALLER DE ALUMINIOS Y VIDRIOS	44	88
192	TAPICERIA	44	88
193	TAQUERIA	5	55
194	TELAS Y SIMILARES (ALMACEN LOCAL)	5	88
195	TELAS Y SIMILARES (ALMACEN NACIONAL)	88	175
196	TELEFONOS CELULARES Y ACCESORIOS	44	88
197	TIENDAS DE ACCESORIOS, FANTASIA/ARREGLOS	5	88
198	TIENDA ARTICULOS DE DECORACION	5	88
199	TIENDA ARTICULOS DE IMPORTACION	44	88
200	TIENDAS DEPARTAMENTALES	471	943
201	TIENDAS MANUALIDADES	5	60
202	TIENDA DE REGALOS Y NOVEDADES	5	88
203	TIENDAS DE ROPA (BOUTIQUE)	44	88
204	TIENDA DE ROPA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	88	175
205	TIENDAS DE ARTESANIAS	5	88
206	TIENDA DE ARTICULOS DE BELLEZA	88	2029
207	TIENDAS DE DISCOS	44	88
208	TORTERIA	5	55
209	TORTILLERIA	5	88
210	TORTILLERIA Y FRITURAS	5	110
211	TRANSPORTES TRACTOCAMION O AUTOBUSES	88	175
212	UNIFORMES	44	88
213	VETERINARIA	5	88



214	VIDEO CLUBS Y VIDEO JUEGOS	44	88
215	VIDRIERIA Y CRISTALERIA	5	175
216	VIDRIOS Y ALUMINIOS DISTRIBUIDORES	219	439
217	VIVEROS	44	88
218	VULCANIZADORA	5	55
220	ZAPATERIA NACIONAL	153	307
219	ZAPATERIA LOCAL	5	88

El Ayuntamiento expedirá la anuencia municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas previa solicitud que le realicen los interesados, debiendo cubrir estos los requisitos establecidos para tales efectos por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley que Regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tabasco.

Atendiendo el párrafo anterior son requisitos para obtener la anuencia municipal los siguientes:

1. Acreditar que cumple con los requisitos para expedición de la licencia establecidos en Ley que Regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tabasco y su reglamento, y
2. Pagar el derecho por la expedición de la misma de 100 a 1000 UMAS.

ARTÍCULO 25.- Cuando alguna persona física o moral (jurídica colectiva) solicite para su establecimiento comercial, industrial o de servicio al público su empadronamiento o su pago de licencia, o anuencia o permiso, según disposiciones del presente reglamento y su giro no contempla en el tabulador anterior, se tomarán supletoriamente la que más se asemeje de acuerdo a la naturaleza o servicio público.

PAGO

ARTÍCULO 26.- Es facultad discrecional del Ayuntamiento a través de la Dirección de Finanzas cobrar el derecho correspondiente por la expedición o revalidación de licencia de funcionamiento y anuencias, considerando para tal efecto los rangos mínimos o máximos establecidos en la tabla contenida en el artículo 24 del presente reglamento.

ARTÍCULO 27.- Para los efectos de este reglamento, se considerarán domicilios de los sujetos obligados y responsables solidarios, los siguientes:

- I. Tratándose de personas físicas:
 - A) La casa en que habiten;
 - B) El lugar en que realicen las actividades o tengan bienes que den lugar a obligaciones fiscales;
 - C) A falta de domicilio, en los términos indicados en los incisos anteriores, el lugar en que se encuentren.
- II. Tratándose de personas Morales:
 - A) El lugar en que esté establecida la administración del negocio;
 - B) En caso de tener varios establecimientos, el lugar en que se encuentre el principal establecimiento;
 - C) El lugar en el que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal;
- III. Si se trata de sucursales o agencias de negociaciones extranjeras, el lugar donde se establezcan, pero si son varias filiales de una misma negociación, se deberán señalar a una de ellas para que haga las veces de casa matriz, y de no hacerlo en un plazo de quince días a partir de la fecha en que presenten su aviso de iniciación de operaciones, será cualquiera de las sucursales, y
- IV. Tratándose de personas físicas o personas morales, residentes fuera del Municipio que realicen actividades gravadas en éste, a través de representantes, se considerará como su domicilio el del representante.

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, las autoridades municipales requerirán al sujeto obligado a fin de que en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique el requerimiento, para que cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, se negará el otorgamiento de la licencia, anuencia, permiso, autorización o refrendo del establecimiento comercial, industrial o de servicio al público, con independencia de cualquier otra medida correctiva o de apremio que proceda.

ARTÍCULO 28.- La aplicación de la cuota entre una mínima y otra máxima, debe realizarse en función de los siguientes criterios: número de trabajadores, ingresos, capacidad contributiva del contribuyente, con la finalidad de tener una justipreciación concreta del caso particular del comerciante, industrial o prestador de servicios al público, por lo que se deberá aportar todos los documentos idóneos y convincentes para tal efecto.

ARTÍCULO 29.- Los derechos que paguen los contribuyentes por la expedición o revalidación de licencia de funcionamiento, anuencia, sanciones o multas, estos deberán de cobrarse de acuerdo al valor vigente de la Unidad de Medida y actualización ("U.M.A.") publicado en el en el Periódico Oficial de la Federación.

CAPITULO VII

DE LA ÉPOCA DE PAGOS, BENEFICIOS, RECARGOS Y ACTUALIZACIONES DE LOS DERECHOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO AL PÚBLICO.

ARTÍCULO 30.- La época de pago será durante el mes de enero de cada año y en caso de que inician actividades comerciales, industriales o de servicio al público en algún mes distinto de enero el ejercicio de que se trate, la época de pago será dentro del mes siguiente a aquel de haber iniciado actividad, concluyendo el plazo del mismo día del mes calendario posterior a aquel en que inició, con vigencia al 31 de diciembre del año corriente. Cuando no exista el mismo día en el mes calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes calendario.



ARTÍCULO 31.- Cuando no se cubra el pago del derecho en la fecha o dentro del plazo fijado en el artículo anterior de este Reglamento, deberá pagarse actualización.

La actualización se hará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios del País, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior, al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo; además, se pagarán los recargos por concepto de indemnización al municipio por falta de pago oportuno. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Los índices mencionados son los que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía calculados en los términos del artículo 20 Bis del Código Fiscal de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando de conformidad con las disposiciones de este reglamento se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

ARTÍCULO 32.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado en este ordenamiento legal, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de mora al municipio por la falta del pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de los derechos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución de que se trate.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Los recargos se causarán hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del derecho actualizado, excluyendo los propios recargos, la mora a la que se refiere el párrafo quinto de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a este reglamento.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando los recargos determinados por el sujeto obligado sean inferiores a los que calcule y compruebe la oficina recaudadora, esta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.

El cheque recibido por las autoridades municipales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar el cobro del monto del cheque y una indemnización, que será siempre de veinte por ciento del valor de aquél, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este artículo.

La indemnización mencionada, el monto del cheque y, en su caso, los recargos, se requerirán y cobrarán mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad penal que en su caso procediere.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán, además, los recargos que establece el artículo 52 del Código Fiscal del estado de Tabasco.

ARTÍCULO 33.- Se obtendrán descuentos en las tarifas del tabulador o tabla, por realizar el pago en el primer mes de cada año, así como cuando se efectúe el pago dentro del mes siguiente a aquel en que la actividad se inicie, sin que exceda del mismo día de calendario del mes de que se trate, tomando en cuenta los datos que arrojen su estado de posición financiera, a efecto de medir su capacidad de pago oportuno y la oficina recaudadora, realizará un dictamen para tal efecto.

CAPITULO VIII

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTOS, PERMISOS, AUTORIZACIONES E INICIO DE OPERACIONES.

ARTÍCULO 34.- Para que los establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público inicien sus actividades, deberán solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes ante la Dirección de Finanzas a través del Departamento de Ejecución Fiscal Municipal, dentro de los treinta días siguientes a partir de que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho, u obtengan ingresos derivados de sus actividades comerciales, industriales o de servicios en el Municipio.

Los permisos y las cédulas de empadronamiento que otorgue el H. Ayuntamiento a los comerciantes, industriales o prestadores de servicios al público, estarán sujetas a que por ningún motivo, medio o procedimiento legal o administrativo podrán ser transferibles, arrendados, subarrendados o cedidos, ya que los derechos en el sólo podrán ser ejercidos por su titular. Además de no crear ningún derecho personal, real o posesorio y se mantendrán condicionados a su observancia y demás disposiciones aplicables.

Cuando exista un traspaso, cambio de domicilio, nombre o razón social, así como suspensión de actividades temporal o definitiva, o modifique su actividad preponderante deberá darse el aviso correspondiente por escrito ante la autoridad citadas en el párrafo primero, como si se tratase de una negociación nueva, para que la autoridad municipal proceda a la actualización de la misma.



Las anuencias y/o licencias de funcionamientos otorgadas por el H. Ayuntamiento no serán objeto de venta, traspaso o cesión, ya que los derechos consignados en el sólo podrán ser ejercidos por su titular. Los permisos otorgados en términos del presente Reglamento no crean ningún derecho personal, real o posesorio y se entenderán condicionados a su observancia y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 35.- Los interesados en obtener una licencia, anuencia, autorización o permiso para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios al público, ampliación de giro o cambio de domicilio, en congruencia con los requisitos establecidos en el Bando, deberán obtener y presentar debidamente requisitada la solicitud respectiva, con los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre, domicilio, teléfono, registro federal de contribuyentes, fotografía y nacionalidad del solicitante;
- II. Cédula de identificación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Si es extranjero, deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a esa actividad. Si se trata de persona moral, su representante legal o apoderado acompañará su testimonio o copia certificada del acta constitutiva y en su caso del acta notarial para acreditar su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente con fotografía;
- IV. La ubicación precisa y superficie del lugar donde pretende establecerse el giro mercantil, industrial o de servicio al público, anexando croquis o plano en el cual se indique la ubicación y distancia del establecimiento con respecto a las escuelas de educación básica, templos, centros de salud, hospitales y giros iguales al solicitado;
- V. Tipo de giro y razón social o denominación del establecimiento;
- VI. Comprobante de propiedad del inmueble o copia del contrato en el que se acredite el derecho al uso del mismo;
- VII. Dictamen de uso de suelo expedido, por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- VIII. Datos de la escritura constitutiva y de sus modificaciones tratándose de personas jurídicas colectivas;
- IX. La documentación a que se refiere este reglamento, o que establezcan los demás ordenamientos municipales o aplicables en la materia, y
- X. Copia del Pago del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 36.- El Director de Finanzas, podrá en cualquier momento ordenar la verificación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio, con el fin que estos cuenten con sus documentos vigentes expedidos por las autoridades en materia de Protección Civil, de Protección Ambiental y Sanitarias, así como tengan actualizada sus anuencias, licencias o permisos.

De no contar con los documentos vigentes a que se refiere el párrafo anterior, se deberá de aplicar lo establecido en el artículo 17 del presente reglamento.

ARTÍCULO 37.- Los traspasos de los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, realizados mediante cualquier contrato traslativo de dominio o de arrendamiento, harán exigible que el contribuyente o ciudadano que lo adquirió realice su trámite correspondiente para obtener su anuencia, licencia o permiso para el funcionamiento del mismo.

Con independencia si los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, objeto de traspaso a que se refiere párrafo anterior, tienen pendientes créditos fiscales, estos se deberán de cubrir, de no cubrirse será causa para no expedirse la anuencia, licencia o permiso correspondiente, por lo que se deberá de aplicar lo establecido en el artículo 17 del presente reglamento.

ARTÍCULO 38.- La licencia, anuencia, autorización o permiso de funcionamiento deberá revalidarse en enero de cada año y para ese efecto los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de revalidación;
- II. Fotocopia del pago de la anuencia vigente;
- III. La solicitud deberá contener los siguientes datos:
 - A)Nombre y/o razón social, teléfono, registro federal de contribuyentes y domicilio del establecimiento;
 - B)Nombre del Propietario y/o representante legal;
 - C)Domicilio del propietario y/o representante legal, señalando número oficial, nombre de la calle o avenida, colonia, código postal y entre qué calles se localiza, en caso de personas morales el domicilio en donde tiene su principal asiento de negocios;
 - D) Fecha en que se inició o iniciará operaciones, y
 - E)Descripción de su actividad comercial, industrial o de servicios al público.
- IV. Para la apertura de negocios que expenden bebidas alcohólicas, ya sea cerrada o por copeo, deberá adjuntar el interesado un escrito de no inconveniente por parte del 75% de los jefes de familia que radiquen en ambas aceras de la cuadra correspondientes al lugar donde se pretende establecer la negociación aludida, mismo al que deberá acompañar un croquis de localización vecinal para que el ayuntamiento verifique que no se afecta institución educativa alguna o se altere la tranquilidad de ese entorno familiar o social;
- V. Deberá contar con aviso a la autoridad sanitaria de acuerdo a la naturaleza del giro;
- VI. Todo establecimiento comercial, Industrial o de servicio al público que tenga para uso público: baños, regaderas, albercas, hoteles, moteles, etc., deberán contar con el dictamen favorable de las Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la Dirección de Protección Civil y del Sistema Estatal de Agua y Saneamiento; así como cumplir con los requisitos que indiquen las autoridades de salud pública respecto a la frecuencia de sus servicios de limpieza y las medidas de higiene que deben observar, y
- VII. Los establecimientos de comercio, industria o de servicio al público, que utilicen en el giro de sus actividades lubricantes, aceites, químicos o cualquier otra sustancia tóxica o corrosiva que afecte al medio ambiente y su entorno ecológico, deberá observar las medidas de higiene y limpieza que determinen las autoridades de salud pública, y tener la autorización correspondiente observando lo establecido por la Ley Estatal y Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, así como llevar a cabo las modificaciones que con motivo de las visitas de inspección le sean señaladas por parte de la autoridad municipal.



ARTÍCULO 39.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio dedicados a las ventas de bebidas alcohólicas en botella cerrada o en copeo, o aquellos que manejen o expendan productos volátiles, tóxicos, flaméales y explosivos que representen riesgos para la integridad personal, o que se consideren riesgosos para la salud o integridad de las personas, deberán observar estrictamente las medidas de seguridad e higiene que fijen las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, en las que para el caso:

- I. El H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco a través de la Dirección de Protección Civil, y el Departamento de Ejecución Fiscal Municipal o la coordinación de normatividad y fiscalización, realizará la inspección en las instalaciones y señalará las modificaciones necesarias y/o medidas tendientes al cumplimiento de los dispositivos de seguridad a que están obligadas las personas sujetas a este reglamento, siendo por cuenta del propietario el costo de las modificaciones o implementación de medidas de higiene y seguridad, y
- II. El H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, tiene la facultad en cualquier tiempo de verificar el cumplimiento y la aplicación de las medidas de higiene y seguridad, mediante inspección, en la cual se constate el cumplimiento de las recomendaciones dadas en la revisión inicial.

ARTÍCULO 40.- Los sujetos obligados a este reglamento deberán proporcionar al H. Ayuntamiento, los datos e informes que se les requieran, mostrando la documentación procedente para la determinación correcta del giro empadronado y para verificar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

ARTÍCULO 41.- La Administración Pública Municipal, en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas con los particulares que presenten omisión en el pago de sus contribuciones. La administración pública municipal librará una constancia de no adeudo a todo aquel contribuyente que se encuentre al corriente de todas y cada una de sus contribuciones, dicha constancia tendrá un valor de 4 UMAS.

Para efectos de este artículo, la autoridad fiscal competente expedirá la constancia que corresponda, previa solicitud del particular y pago del derecho correspondiente al 10% de la aportación máxima en UMA del giro de operación correspondiente y en su caso por facultad del Presidente Municipal y/o Consejo Municipal.

Para efectos de este artículo se precisa que aquella persona física o moral (jurídica colectiva) que realice actividad comercial en dicha entidad y la cual no cuente con domicilio fiscal cierto en la misma el pago por la realización correspondiente será 10% de la aportación máxima en UMA del giro de operación correspondiente.

CAPITULO IX DE LA INDUSTRIA

ARTÍCULO 42.- Para establecer una industria, los interesados deberán presentar solicitud escrita dirigida al Presidente Municipal, con copia a la Dirección de Finanzas, con los siguientes requisitos y documentos:

- I. Acta constitutiva en caso de personas morales o acta de nacimiento en caso de personas físicas;
- II. Cédula de identificación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Acreditar que cuenta con instalaciones para evitar ruido, humo y desechos;
- IV. Aprobación de la Secretaría de Obras Públicas o de la dependencia competente en lo relativo al uso de suelo;
- V. Horario de labores proyectado y en su caso, la modificación requerida;
- VI. Anuencia del 75% de los jefes de familia en que radiquen en ambas aceras donde se pretende ubicar, y
- VII. Dictamen favorable de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento en el Estado, y la dependencia encargada de los estudios de impacto ambiental.

CAPITULO X DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 43.- El Departamento de Ejecución Fiscal Municipal o la coordinación de normatividad y fiscalización, con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, practicará la vigilancia y verificación necesaria en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan, fabriquen o expendan productos o mercancías, o en los que se presten servicios, incluyendo aquellos en tránsito.

Para la verificación y vigilancia a que se refiere el párrafo anterior, se actuará de oficio o por denuncia, conforme a lo dispuesto en este reglamento, y la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 44.- El Departamento de Ejecución Fiscal Municipal o la coordinación de normatividad y fiscalización, verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreo, o por cualquier otro medio el cumplimiento de este ordenamiento. Para efecto de lo dispuesto en este precepto, los comerciantes industriales, prestadores de servicios al público o sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación.

Las autoridades, comerciantes, industriales, prestadores de servicio al público y clientes están obligados a proporcionar al personal acreditado en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento. La información o documentación necesaria que les sea requerida para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para sustanciar los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, excepto cuando se demuestre que la información requerida sea de estricto uso interno o no tenga relación con el procedimiento de que se trate.

Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez, por un término de diez días.

ARTÍCULO 45.- Para los efectos de visitas de verificación o inspección, el personal autorizado por la autoridad municipal competente, deberá estar provisto del nombramiento o identificación oficial que lo acredite como tal.



ARTÍCULO 46.- Las visitas de verificación o inspección que practique la autoridad municipal, se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. La autoridad municipal o instancia correspondiente, expedirá por escrito la orden de visita, la cual contendrá:
 - A) Los datos del visitado;
 - B) Lugar(es) o establecimiento(s) a inspeccionar;
 - C) Nombre del visitador;
 - D) El objeto o propósito de la visita;
 - E) El periodo que abarca la visita;
 - F) La motivación y fundamentación, y
 - G) Nombre y firma de la autoridad que expide la orden.
- II. La habilitación expresa del personal designado para la visita;
- III. Al practicar la visita, el visitador o inspector deberá identificarse con el visitado o quien se encuentre en el lugar, con la credencial vigente expedida por la autoridad correspondiente con fotografía o con el nombramiento;
- IV. Entregará al visitado o quien se encuentre al frente del lugar o establecimiento, la orden de visita de verificación o inspección y le informará de su obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia.
- V. En caso de que el local o establecimiento no se encuentre al visitado, el visitador o inspector hará constar tal situación y dejará citatorio para que se le espere al día hábil siguiente, con el apercibimiento de que en caso de que el visitado no esperar en la hora y fecha señalada en la cita, se entenderá con quien se encuentre en el establecimiento;
- VI. El visitador o inspector deberá requerir al visitado o con quien entienda la diligencia, para que nombre a dos personas para que funjan como testigos en la verificación o inspección, advirtiéndoles que, en caso de negarse a nombrarlos, éstos serán propuestos y designados por el visitador;
- VII. La verificación o inspección realizada, se hará constar en el acta circunstanciada que se levantará en el lugar visitado, por triplicado en forma numerada, asentando lo siguiente:
 1. Lugar, fecha y hora de visita;
 2. Nombre e identificación de la persona con quien se atendió la diligencia y su carácter: visitado, empleado, familiar (especificando), etc;
 3. Los datos del oficio o documento con que se identificó el visitador;
 4. Se pormenorizará en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren encontrado durante la diligencia;
 5. Resultado de la verificación o inspección;
 6. Lo que haya manifestado el visitado o la persona con la que se atendió la diligencia, con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta y las pruebas que haya presentado y la indicación que cuenta con un plazo legal de cinco días para que exhiba sus documentos y pruebas que desvirtúen los hechos consignados en el acta, y
 7. Nombre y firmas de los que hayan intervenido en la diligencia.
- VIII. Elaborada el acta administrativa y firmada por los participantes, el visitador o supervisor entregará al visitado o a la persona con quien entendió la diligencia, copia de la misma.

Si el visitado o la persona con quien se realizó la diligencia se negaren a firmar el acta administrativa de verificación o inspección o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatoria.

Dicha visita estará habilitada desde las 08:00 horas a las 18:00 horas, para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 16 el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 47.- Si durante el procedimiento de verificación se detecta afectación o condiciones que puedan afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de ciudadanos, se aplicarán en su caso, las medidas precautorias que correspondan, asentándose dicha circunstancia en el acta respectiva. Lo anterior, sin perjuicio del levantamiento de un acta circunstanciada en los términos del artículo 46, fracción VII del presente reglamento, asentando al momento de la diligencia los hechos u omisiones que constituyan infracción, así como los fundamentos que infringe.

ARTÍCULO 48.- Cuando con motivo de una verificación, el Departamento de Ejecución Fiscal Municipal o la coordinación de normatividad y fiscalización, detecte violaciones a este Reglamento y demás disposiciones aplicables, podrá ordenar se informe a los consumidores individual o colectivamente, inclusive a través de medios de comunicación masiva, sobre las acciones u omisiones de los comerciantes, industriales y prestadores de servicio que afecten sus intereses o derechos, así como la forma en que los comerciantes, industriales y prestadores de servicios los retribuirán o compensarán, debiendo estos acreditar el cumplimiento de dicha orden. En caso de no hacerlo, se aplicarán las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 49.- El Departamento de Ejecución Fiscal Municipal o la coordinación de normatividad y fiscalización, previo acuerdo con la Dirección de Finanzas podrá ordenar el aseguramiento de bienes o productos que se comercialicen fuera del establecimiento con giro comercial, industrial o prestación de servicios al público, cuando no cumplan con las disposiciones aplicables, y lo hará del conocimiento de las autoridades competentes a fin de que adopten las medidas que proceden.

ARTÍCULO 50.- Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección de Finanzas Municipal las violaciones a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables. En la denuncia se deberá indicar lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del denunciado o en su caso datos para su ubicación o localización;
- II. Relación de los hechos en los que se basa la denuncia, indicando el bien, producto o servicio de que se trate, y
- III. En su caso nombre y domicilio del denunciante.

La denuncia podrá presentarse por escrito, de manera verbal, vía telefónica, electrónica o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 51.- Derivado de lo manifestado en el artículo anterior, el Departamento de Ejecución Fiscal o la coordinación de normatividad y fiscalización, practicarán el procedimiento de visitas de Verificación que establecen los artículos 45, 46 y 47 de este ordenamiento legal, y conforme al resultado de dicha visita, resolverán en los términos legales que correspondan.



CAPITULO XI DE LOS ANUNCIOS LUMINOSOS, CARTELES O REALIZACION DE PUBLICIDAD

ARTICULO 52.- Tratándose de los anuncios luminosos, carteles o realización de publicidad, el Comerciante facilitara al verificador las medidas y características del mismo, el pago de los derechos se efectuará en la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, están obligados a cubrir dicho derecho las personas físicas o jurídicas colectivas que utilicen los anuncios o la publicidad, así como las empresas dedicadas al arrendamiento de espacios publicitarios cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de anuncios, carteles o publicidad. Para el cálculo del pago del derecho a que se refiere este artículo se estará a lo contenido en su artículo 146 bis la ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco.

CAPITULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 53.- Son infracciones de los propietarios, dueños, administradores, arrendatarios, etc. de los establecimientos comerciantes, industriales y prestadores de servicio al público:

- I. Carecer de licencia o permiso, esto es, no obtener o no haber revalidado la licencia o permiso dentro del término legal previsto;
- II. Proporcionar datos falsos en la solicitud de la anuencia, licencia, permiso, autorización, revalidación o demás documentos que se presenten, así como la alteración de las anuencias, licencias, permisos, autorizaciones y revalidaciones;
- III. Realizar actividades sin autorización de las autoridades competentes;
- IV. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas con violación a lo establecido en este reglamento o disposiciones legales aplicables en la materia;
- V. Vender solventes, inhalantes, pinturas en aerosol y similares a menores de edad o a personas visiblemente inhabilitados para su adecuado uso y destino, o permitir su inhalación a toda persona dentro del establecimiento;
- VI. Cometer delitos contra la salud, la vida o la integridad física, así como faltas a la moral pública y convivencia social dentro del establecimiento;
- VII. La reiterada violación a este reglamento, normas, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VIII. No dar aviso de alta o tramitar su anuencia, para los que le venden o enajenen bebidas alcohólicas;
- IX. No tener en lugar visible su cédula de empadronamiento;
- X. No dar aviso oportuno al municipio de los traspasos, cambios de nombre, razón social, de domicilio, del capital, del giro, del representante legal, o no presentarlo en las formas aprobadas por el H. Ayuntamiento;
- XI. No tomar las medidas de seguridad que fije el H. Ayuntamiento, en el caso de manejo de productos volátiles, explosivos, inflamables, o que representen riesgo para la integridad física de las personas;
- XII. No cumplir con los requisitos que indiquen las autoridades sanitarias;
- XIII. No pagar oportunamente los derechos objetos del presente ordenamiento;
- XIV. No cumplir con el calendario y/o horario señalado por el H. Ayuntamiento;
- XV. No sujetarse a la ruta autorizada, permanecer en un lugar semifiijo o realizar su actividad sin el permiso correspondiente;
- XVI. No proporcionar al H. Ayuntamiento los datos o la documentación requerida, o presentarlos incompletos o con errores o fuera de plazo otorgados;
- XVII. Realizar sus actividades en contravención a las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del municipio, o dictadas por el H. Ayuntamiento, y
- XVIII. Por incumplimiento, inobservancia o violación a lo previsto en los artículos 19 y 20 de este reglamento.

ARTÍCULO 54.- Es obligación de los jefes de manzana, agentes municipales o supervisores y en general de todo funcionario y autoridad municipal, el comunicar en forma escrita y de manera inmediata al Presidente Municipal, cualquier infracción al presente reglamento, enviándole copia del mismo al Director de Finanzas; a la Coordinación de Normatividad y Fiscalización y al Departamento de Ejecución Fiscal Municipal, a fin de que este último ordene la inspección y tome las medidas correctivas o de apremio que correspondan.

ARTÍCULO 55.- Las infracciones al presente reglamento, motivarán el levantamiento de un acta circunstanciada, asentando al momento de la diligencia los hechos u omisiones que visiblemente constituyan infracción, así como los fundamentos que infringe, concediéndole un plazo de cinco días (que comenzarán a contar a partir del día siguiente de la notificación del levantamiento), para que subsane sus faltas o acuda mediante escrito dirigido al Presidente Municipal con copia al Director de Finanzas, a expresar sus defensas y exhibir la documentación que le sea requerida y que acredite su legal funcionamiento.

ARTÍCULO 56.- El acta circunstanciada levantada por la probable infracción, así como el escrito que contenga la información o defensa del infractor, en su caso, será turnado al Director de Fianzas, a efecto de que determinen la existencia o inexistencia de la Infracción y en su caso, la sanción aplicable, de acuerdo al Artículo 47 y 48 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Para el caso que de que se imponga sanción tomará en consideración las condiciones económicas del infractor.

ARTÍCULO 57.- Para el caso de infracción al presente reglamento o cuando se compruebe que la operación del giro ponga en peligro la seguridad, la salud y bienes de las personas que laboran o acudan al domicilio del establecimiento o de los vecinos, serán aplicables las siguientes sanciones:

- A) Amonestación;
- B) Apercibimiento;
- C) Multa administrativa, que se impondrá de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y a la capacidad económica del infractor y será de 5 a 1000 UMAS, el pago de la multa no exime al infractor del pago oportuno de la anuencia o su revalidación;
- D) Retiro del lugar;



- E) Decomiso;
- F) Clausura temporal, o
- G) Clausura y cancelación definitiva.

ARTÍCULO 58.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que hubiere sido impuesta, para los efectos de este reglamento considera reincidente al infractor que incurra en una falta que haya sido sancionada con anterioridad.

ARTÍCULO 59.- las sanciones previstas en este reglamento serán aplicadas sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal en que con motivo de los mismos hechos de que se trata hubieren concurrido el o los infractores.

CAPITULO XIII DEL PROCEDIMIENTO O RECURSOS

ARTÍCULO 60.- Contra los actos y resoluciones de los titulares de las diversas dependencias de la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal, exceptuando los casos que tengan tramitación especial en las Leyes o Reglamentos Fiscales, procede el recurso de revisión ante el Director de Finanzas.

ARTÍCULO 61.- El recurso se interpondrá dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación del acto o resolución que se impugna y se interpondrá ante la autoridad que lo ordenó.

Los titulares de las dependencias anotarán en el expediente respectivo, la fecha en que se haya efectuado la notificación para comprobar que el recurso fue interpuesto dentro del término que señala este artículo.

Si el interesado interpone el recurso por conducto de los titulares de las dependencias, éstos admitirán y enviarán el expediente a la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal, siempre que el escrito en que haga valer, se haya presentado dentro de los términos de los quince días previstos en este artículo.

ARTÍCULO 62.- El escrito en que se interponga el recurso de revisión deberá contener:

- I. Documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico;
- II. Los hechos que constituyan el acto impugnado, y
- III. Las pruebas que crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

ARTÍCULO 63.- El director de Finanzas o Tesorero Municipal deberá dictar resolución en relación con los recursos interpuestos, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que le hayan sido presentados o turnados, estudiando las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundado y motivando la resolución que dicte al respecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se abroga cualquier otra disposición emitida con anterioridad al presente reglamento.

SEGUNDO. - Lo no previstos por este reglamento será resuelto de manera conjunta por el Presidente Municipal y el Director de Finanzas Municipal.

TERCERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Cabildo; publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. - Se concede un plazo prorrogable de treinta días hábiles a partir del siguiente día de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que los ciudadanos a que se refiere el mismo se registren ante la autoridad municipal correspondiente y funcionen conforme al giro que corresponda.

QUINTO. - Las cuotas por concepto de derechos y sus accesorios legales se cubrirán en términos de lo previsto en la Ley de Ingresos Municipal vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2021.

REGIDORES

C. OSCAR FERRER ABALOS
PRIMER REGIDOR

C. MARI LUZ VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
SEGUNDO REGIDOR

C. CARILIN DE JESÚS SALAYA ARIAS
TERCER REGIDOR

C. GABRIELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
CUARTO REGIDOR

C. JORGE GUADALUPE GONZÁLEZ ALEJANDRO
QUINTO REGIDOR



EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, SOLICITÓ LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. CALIXTO HERNÁNDEZ MORALES, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS. -

EN USO DE LA PALABRA, EL CIUDADANO DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, EXPRESÓ: QUE, EN LA ÚLTIMA DÉCADA EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO SE HA DESARROLLADO EN EL ÁMBITO POBLACIONAL Y POR ENDE, TURÍSTICO Y ECONÓMICO, LO QUE HA PERMITIDO QUE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA CIUDAD CREZCA A LA PAR DE ÉSTA YA QUE AL IGUAL QUE EL DERECHO, DEBEN MODIFICARSE PARA IMPULSAR DICHO DESARROLLO Y OBTENER EN CONSECUENCIA, MEJORES RESULTADOS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. LO ANTERIOR HA GENERADO QUE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS AL PÚBLICO EN ESTA CIUDAD CREZCA EN ALGUNAS OCASIONES EN CONTRAPOSICIÓN DE LA ESTÉTICA O FUNCIONALIDAD DEL LUGAR, LLEVÁNDOSE A CABO EL DESARROLLO DESORDENADO DEL COMERCIO INFORMAL, QUE GENERA QUE EL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA NO SE ADAPTEN A LAS CONDICIONES REQUERIDAS POR AQUELLAS, LIMITANDO A LA AUTORIDAD A ACTUAR Y EJERCER PLENAMENTE LA REGULACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE DICHAS ACTIVIDADES. CON FECHA 27 DE ENERO DEL AÑO 2016 SE PUBLICÓ EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, PARA ESTABLECER QUE TODAS LAS MULTAS, PAGOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE SE FIJABAN EN SALARIOS MÍNIMOS, DEBERÍAN DE SER TABULADOS EN UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, POR LO QUE EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE REALIZA LA HOMOLOGACIÓN CON LO ESTABLECIDO CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL. CON EL PRESENTE REGLAMENTO SE BUSCA QUE LA AUTORIDAD COMO EL CIUDADANO QUE EJERCE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS AL PÚBLICO MANTENGA UNA RELACIÓN ARMÓNICA QUE DESTAQUE LOS VALORES, LA CULTURA Y TRADICIONES DE LA CIUDAD, SIN MENOSCABO DE LA IMAGEN VISUAL Y LIBRE TRÁNSITO DE PEATONES Y VEHÍCULOS, BRINDANDO SEGURIDAD Y BIENESTAR A LA CIUDADANÍA. AGREGA EL CIUDADANO DIRECTOR DE ASUNTOS



JURÍDICOS: POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA A ESTE HONORABLE CABILDO LA APROBACION DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES INDUSTRIALES O DE SERVICIO AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO TABASCO. FINALMENTE EL CIUDADANO DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS EXPRESÓ: SI ESTE ÓRGANO COLEGIADO TIENE A BIEN APROBAR EL REGLAMENTO EN REFERENCIA; SOLICITA SU AUTORIZACIÓN PARA QUE SEA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. -----

CONCLUIDA LA EXPLICACIÓN DEL CIUDADANO DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS MUNICIPAL, Y CONCLUIDAS LAS DELIBERACIONES CON RELACIÓN AL TEMA EN CUESTIÓN, EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, PIDE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, PONER A VOTACIÓN EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA. - -

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DEL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA, LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRA; RESULTANDO **APROBADO POR UNANIMIDAD** DE VOTOS A FAVOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - - -

EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, EXPRESÓ: CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SÍRVASE ASENTARLO EN ACTA Y TURNAR ESTE PUNTO DE ACUERDO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y DÉ A CONOCER EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DISCERNIMIENTO. -----

DÉCIMO.- CIUDADANO PRESIDENTE, EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ES EL RELATIVO A LA **PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL PLAN DE AUSTERIDAD Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, PARA EL PERIODO 2021-2024.** EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE



MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, SOLICITO A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDA A DAR LECTURA AL PROYECTO DE ACUERDO REFERIDO. -----

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: -----

C. OSCAR FERRER ABALOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2021, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE
AUTORIZA EL PLAN DE AUSTERIDAD Y
RACIONALIZACIÓN DEL GASTO
PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE
HUIMANGUILLO, TABASCO, PARA EL
PERIODO 2021-2024.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que conforme los artículos 115, fracciones II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I y 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, investido de personalidad jurídica, está facultado, en términos de las leyes federales y estatales relativas, para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, entre otros ordenamientos, disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO: Que en términos de lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

TERCERO: Que, para dar cumplimiento a las prevenciones citadas en el considerando anterior, deben establecerse medidas tendientes a garantizar el uso racional de los recursos públicos mediante medidas de austeridad y racionalidad del gasto, con la debida coordinación, participación y comunicación de las dependencias del gobierno municipal, encargadas de la programación y operación de los recursos del municipio, con la intervención que corresponda a la Contraloría Municipal.

CUARTO: Que a fin de hacer frente a la situación económica que impera en las instituciones públicas del País, y en particular, en el Municipio de Cárdenas, requerimos implementar acciones concretas que permitan eficientar el uso de los recursos públicos, para lograr los objetivos trazados que se traduzcan en beneficio de la población de nuestro Municipio; por ello se plantea también automatizar procesos mediante el uso de herramientas tecnológicas inteligentes y ahorro de energía, en el ejercicio de un esfuerzo y estrategias, adecuada planeación, programación a base de resultados y evaluación de nuestras acciones.

QUINTO: Que en el mismo sentido, y para el logro de ahorros sustentables basados incluso en la agenda de austeridad del Presidente de la República, se propone el tabulador de sueldos y salarios de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, en el que se contemplan la reducción de sueldos y compensaciones para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, así como en el próximo ejercicio fiscal 2022, también el presupuesto egresos con la misma visión para implementar acciones concretas que permitan eficientar el uso de los recursos públicos, para lograr los objetivos trazados que se traduzcan en beneficio de la población de nuestro Municipio.

SEXTO: La convicción y compromiso de este gobierno municipal es utilizar y administrar los recursos públicos bajo principios de economía, racionalidad, austeridad, eficiencia, eficacia y honradez, por lo que se propone expedir el **“Plan de Austeridad y Racionalización del Gasto Público del Municipio de Huimanguillo, Tabasco”**. Las prevenciones de dicho programa serán aplicables para los servidores públicos de la administración municipal, y estará vigente durante el periodo constitucional 2021-2024

SEPTIMO: Que por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 47, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; se somete a consideración de este H. Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueba el **Plan de Austeridad y Racionalización del Gasto Público del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el periodo 2021-2024;** que se implementará conforme a los siguientes lineamientos.

1. Realizar un análisis de las funciones y atribuciones de todas las unidades administrativas con el objetivo de desterrar la duplicidad y reasignar el factor humano a las áreas operativas que lo requieran. Como resultado de lo anterior, al final del trienio se prevé una reducción sustancial de la plantilla laboral.



2. La nueva estructura organizacional contempla la adecuación y movilidad de las plazas actuales, en función de la optimización del factor humano y su remuneración. El análisis recae en las direcciones de Programación, Finanzas, Administración y Contraloría; la autorización es facultad exclusiva de la Presidencia Municipal.
3. Reducir el gasto en la nómina municipal ajustando los sueldos de mandos superiores y mandos medios. Los Regidores, Síndicos y Presidente Municipal son solidarios con el presente Plan de Austeridad y Racionalización del Gasto Público, sin que el ajuste al sueldo de los mandos superiores y medios (directores, subdirectores, coordinadores, jefes de departamento o de área, supervisores), genere alguna responsabilidad para la administración por no ser congruente con los rangos mínimos y máximos del tabulador de sueldos y salarios, derivado del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 publicado el pasado 30 de diciembre de 2020, en el suplemento KK edición 8172 al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dado que lo que se busca es obtener ahorros con la reducción de salarios con el objeto de hacer frente a algunas necesidades que se tienen y se seguirán generando durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, dado que es un hecho notorio que esta nueva administración el pasado 5 de octubre de 2021 (trienio 2021-2024), tomo posesión e inicio sus funciones, casi concluyendo el ejercicio fiscal 2021, es por lo que se hace necesario buscar los mecanismos para generar ahorros.
4. Diseñar los lineamientos para la racionalización de horas extras del personal de base de oficina y de áreas operativas, las cuales no podrán exceder las establecidas en la Ley Federal del Trabajo en su Título 3º., Capítulo II, Art. 66. Las horas extras se autorizarán con base en la justificación de la erogación económica. La jornada laboral para personal de base de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes; para personal de confianza de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, sábados de 8:00 a 13:00 horas. Ajustándose en función del carácter de las áreas (administrativa / operativa) y de acuerdo a las necesidades específicas de cada una de ellas.
5. Adquirir insumos y servicios a través de un **Programa Anual de Compras Consolidadas** cuyo objetivo es la aplicación óptima del presupuesto, la transparencia de las licitaciones y el uso racional de lo solicitado, lo que redundará en el ahorro de recursos financieros.
6. Disminuir el gasto en publicidad oficial hasta en un 50 por ciento; implementando el uso de nuevas tecnologías de la información para incrementar y mantener el contacto con la ciudadanía.
7. Únicamente se autorizarán alimentos al personal cuya actividad lo amerite y deberá hacerse mediante oficio de autorización y justificación de la erogación económica del área correspondiente.
8. Cancelar los gastos de representación a servidores públicos de todos los niveles del H. Ayuntamiento.
9. Los viáticos quedan sujetos al tabulador establecido por las direcciones de Programación, Finanzas y Contraloría. La dirección de Administración será la responsable de validar la pertinencia de la autorización y justificación de viáticos.
10. Reasignar los vehículos oficiales priorizando las áreas operativas y observando puntualmente el uso adecuado de los mismos, la racionalización de combustible y el cumplimiento de las tareas previstas.
11. Los servidores públicos de primer nivel no dispondrán de vehículos oficiales asignados de manera permanente.
12. Después de la jornada laboral diaria, los vehículos oficiales permanecerán estacionados en los espacios determinados para ello; sábados, domingos y días festivos circularán exclusivamente las unidades asignadas a las áreas operativas que así lo requieran.
13. La contraloría municipal expedirá oficios de comisión para los casos en que se requiera la circulación de vehículos oficiales fuera de los días y horarios establecidos; el H. Ayuntamiento instruirá a la dirección de tránsito para el cumplimiento de esta disposición y en los casos que no se porte dicho oficio, procederá la sanción pertinente al personal responsable de la omisión, la cual incluso contempla el cese laboral.
14. Los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía fija e internet serán racionalizados a fin de disminuir su impacto en el gasto público.
15. Cancelar el pago de servicios de telefonía celular con cargo al H. Ayuntamiento.
16. Diseñar una **Guía de Eficiencia Energética** para oficinas municipales, la cual contempla limitar el uso de refrigeradores, cafeteras, televisiones y demás aparatos eléctricos que no sean estrictamente necesarios para la operación de las áreas.
17. En todas las oficinas públicas se privilegiará el uso de la luz natural, evitando la instalación de cortinas y aplicando pintura de colores claros en las paredes; se optimizará el uso de la iluminación interior y de aires acondicionados, sujetando su operación a los días y horarios establecidos en cada una de las áreas. En los casos que no se observen dichas disposiciones, procederá la sanción pertinente al personal responsable de la omisión.
18. Implementar un **Programa de Rediseño de Espacios** que propicie el óptimo aprovechamiento de las propiedades inmobiliarias del H. Ayuntamiento; disminuir el gasto destinado al arrendamiento, mantenimiento y adecuación de oficinas.
19. Todos los equipos de cómputo deben ser configurados en la modalidad de ahorro de energía y apagarse al término de la jornada laboral, permaneciendo activos únicamente aquellos que así lo requieran.
20. Los servicios de impresión y fotocopiado se limitarán a los fines justificados de las áreas solicitantes.
21. Promover el uso de documentos digitales con el fin de reducir gastos de impresión y fotocopiado, disminuyendo además los espacios destinados a almacenamiento de archivos físicos.
22. Fomentar el uso de energías limpias en el edificio del Palacio Municipal y centro administrativo tales como energía solar, equipamientos con tecnología 'inverter' y luminarias interiores y exteriores tipo 'Led'.
23. Priorizar el uso de lámparas de alumbrado público por lámparas ahorradoras y ecológicas, certificadas por las autoridades correspondientes.
24. Implementar el **Programa Adopta un Parque** con la participación tripartita de vecinos, empresas privadas y el H. Ayuntamiento, con el objetivo de optimizar los recursos financieros, materiales y humanos orientados a la conservación, mantenimiento y limpieza de las áreas de esparcimiento público.



1. Todo servidor público que tenga conocimiento de alguna acción u omisión respecto a los lineamientos del presente programa, deberá hacerlo del conocimiento de la Contraloría Municipal, para el inicio de las acciones correspondientes.
2. La Secretaría Técnica deberá efectuar el seguimiento y evaluación del presente Programa, haciendo las observaciones y recomendaciones en su caso; debiendo hacerlo del conocimiento de la Contraloría Municipal, en casos de inobservancia y persistencia en la omisión.
3. La Dirección de Administración deberá informar de manera trimestral al Ejecutivo Municipal, así como a las dependencias normativas, el grado de cumplimiento del presente programa, así como los niveles de ahorro alcanzados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por el H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2021.

REGIDORES

C. OSCAR FERRER ABALOS
PRIMER REGIDOR

C. MARI LUZ VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
SEGUNDO REGIDOR

C. CARILIN DE JESÚS SALAYA ARIAS
TERCER REGIDOR

C. GABRIELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
CUARTO REGIDOR

C. JORGE GUADALUPE GONZÁLEZ ALEJANDRO
QUINTO REGIDOR

EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, SOLICITÓ LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. CALIXTO HERNÁNDEZ MORALES, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS. -

EN USO DE LA PALABRA, EL CIUDADANO DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, EXPONE: QUE DICHO ACUERDO, TIENE COMO FINALIDAD UTILIZAR Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PÚBLICOS BAJO PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ, ASI TAMBIÉN , TIENE COMO OBJETIVO DESTERRAR LA DUPLICIDAD Y REASIGNAR EL FACTOR HUMANO A LAS ÁREAS OPERATIVAS QUE ASÍ LO REQUIERAN. FINALMENTE EL CIUDADANO DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS EXPRESÓ: SI ESTE ÓRGANO COLEGIADO TIENE A BIEN APROBAR EL **PLAN DE AUSTERIDAD Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**; SOLICITA SU AUTORIZACIÓN PARA QUE SEA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. -----

CONCLUIDA LA EXPLICACIÓN DEL CIUDADANO DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS MUNICIPAL, Y CONCLUIDAS LAS DELIBERACIONES CON RELACIÓN AL TEMA EN CUESTIÓN, EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO



PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, PIDE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, PONER A VOTACIÓN EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA. - - -

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DEL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA, LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRA; RESULTANDO **APROBADO POR UNANIMIDAD** DE VOTOS A FAVOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - - -

EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE Y PRIMER REGIDOR LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, MENCIONÓ: CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SOLICITÓ A LA CIUDADANA SECRETARIA ASENTARLO EN EL ACTA EL PUNTO DE ACUERDO Y TURNARLO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE. SEGUIDAMENTE PIDIÓ DIERA A CONOCER EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DISCERNIMIENTO. -----

DÉCIMO PRIMERO.- CIUDADANO PRESIDENTE, EL DÉCIMO PRIMERO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ES EL RELATIVO A LA **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN (AUMENTO O DISMINUCIÓN) A LOS PUESTOS O PLAZAS APROBADAS Y PUBLICADAS EN EL SUPLEMENTO KK EDICIÓN 8172 AL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE 2 NUEVAS PLAZAS.** EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, SOLICITO A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDA A DAR LECTURA AL PROYECTO DE ACUERDO REFERIDO. -----

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: -----

C. OSCAR FERRER ABALOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2021, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN (AUMENTO O DISMINUCIÓN) A LOS PUESTOS O PLAZAS APROBADAS Y PUBLICADAS EN EL SUPLEMENTO KK EDICIÓN 8172 AL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE 2 NUEVAS PLAZAS.

ANTECEDENTES

La administración saliente trienio 2018-2021, aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, el cual fue publicado en el suplemento KK edición 8172 al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 30 de diciembre de 2020, distribuyéndose el presupuesto de acuerdo con el apartado décimo, con base en la clasificación administrativa, es decir de acuerdo a la funciones y actividades de cada dirección con la que cuenta la administración municipal.

También se aprobó por la administración anterior el tabulador de sueldos y salarios en su rango mínimo como máximo, así como el número de plazas laborales para el ejercicio fiscal 2021, para el cumplimiento de sus funciones administrativas como operativas, insertando una tabla distribuida por categorías, tal y como se aprecia en la publicación a foja 41-46 del suplemento KK edición 8172 al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 30 de diciembre de 2020

Por lo anterior, y con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 107 y 108, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, además aquellos que provengan de la prestación de servicios públicos a su cargo.

SEGUNDO. Que los artículos 2 y 29, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, en términos de la Constitución Federal y Local, es autónomo en su régimen interior y conforme a su libertad de hacienda, el H. Cabildo está facultado para promover y realizar las acciones que sean necesarias para el desarrollo integral del Municipio, así como para vigilar la administración de los bienes de dominio público del Municipio.

TERCERO.- Que los artículos 69, 70, 71, 72, y 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establecen que el ejercicio del gobierno municipal corresponde al Ayuntamiento, que este se ejerce a través del presidente municipal y que para el ejercicio de las facultades ejecutivas contara con dependencias administrativas para una mayor eficacia y eficiencia en sus acciones de gobierno; que el presidente con la autorización del ayuntamiento, podrá establecer la estructura interna de cada una de ellas a fin de que las adapte a las condiciones particulares del municipio.

CUARTO.- El artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que el presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y que tratándose del presupuesto de egresos correspondiente al primer año del ejercicio de un nuevo periodo constitucional, dentro de los sesenta días siguientes de iniciado el mismo, y conforme a la previsión de los ingresos, el presidente municipal podrá solicitar al Cabildo, la aprobación de la modificación, y en su caso, la ampliación del presupuesto asignado por la administración anterior, para el ejercicio de que se trate, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual de ese año, así como a los demás objetivos y metas que se pretendan alcanzar.

QUINTO.- Que así mismo, el artículo 9 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, señala que los servidores públicos salientes deberán preparar la entrega de los asuntos y recursos que hayan tenido a su cargo, mediante los documentos, originales o en copia certificada, en caso de resultar pertinente y aplicable de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y la actividad desarrollada, entre las que se señalan los recursos humanos: a) Plantilla de personal. b) Inventario de recursos humanos. c) **Tabuladores o remuneraciones asignadas, incluyendo compensaciones u otro tipo de ingresos.** d) Estructura orgánica. e) **Resumen de puestos y plazas (ocupadas y vacantes).** f) Expedientes de personal. g) Relación de personal que goza de licencia o permiso o se encuentra comisionado. h) Contratos de asesoría y consultoría, asimilables a salario. i) Sueldos no cobrados. j) Libro de registro de valores.

SEXTO. - Que derivado de la revisión con motivo de la entrega recepción de la administración a las puestos y plazas que fueron aprobadas por la administración anterior y de los recursos humanos con lo que se cuenta, es necesario realizar una modificación a la minuta de plazas, con el objeto de cumplir con los planes y programas de esta nueva administración.

SÉPTIMO.- La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los órganos o dependencias administrativas que la citada ley establece, y tendrá la facultad de nombrar y remover libremente a sus titulares y demás servidores públicos, de lo que se desprende que cada Dependencia Administrativa, podrá contar con subdirectores, coordinadores, jefes de departamento y demás auxiliares, de acuerdo a la demanda de trabajo y las previsiones presupuestales con que se cuente, sin que se establezca en dicho artículo un número determinado de plazas para cada unidad o dependencia administrativa.

OCTAVO. - En el Artículo 10 fracción II de la Ley de Disciplina financiera establece: En el Proyecto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales; las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, **la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral**, es por ello que se propone realizar modificación (aumento o disminución) a los puestos o plazas aprobadas y publicadas en el suplemento KK edición 8172 al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 30 de diciembre de 2020, como se muestra en la tabla que se inserta:

Análisis de Plazas Ejercicio 2021 APROBADO				MODIFICACION (+ -)			PARA QUEDAR		
PLAZA/PUESTO	SINDICALIZADO	CONFIANZA	EVENTUAL	SINDICALIZADO	CONFIANZA	EVENTUAL	SINDICALIZADO	CONFIANZA	EVENTUAL
PRESIDENTE MUNICIPAL		1			0			1	
SINDICO DE HACIENDA		2			-1			1	
REGIDOR		11			-8			3	



CONTRALOR MUNICIPAL		1			0			1	
DIRECTOR		12			1			13	
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO		1						1	
COORDINADOR GENERAL		1			0			1	
COMISARIO		1						1	
SUBDIRECTOR		8						8	
SUBDIRECTOR DE TRANSITO									
COORDINADOR		27			-6			21	
SECRETARIO PARTICULAR		1						1	
JEFE DE DEPARTAMENTO		21	1		7	-1		28	
ASESOR		6			-4			2	
SUBCOORDINADOR					2			2	
OFICIAL		1			0			1	
DIRECTOR CENDI									
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL		4			0			4	
ASISTENTE TECNICO	8	2		-1	-1	4	7	1	4
OPERADOR DE NOMINA	3			0			3		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	276	163	8	-66	38	142	210	201	150
OPERADOR	1			0			1		
AUXILIAR GENERAL	26	10		-4	-4	16	22	6	16
AUXILIAR	32	49	511	-16	-21	-450	16	28	61
CHOFER	74	9	9	0	1	-9	74	10	0
SUBOFICIAL		4			-1			3	
POLICIA 1RO		14			1			15	
SECRETARIA (O)	77	6	2	-4	-1	1	73	5	3
JUEZ CALIFICADOR		3						3	
POLICIA 2DO		35						35	
SUPERVISOR		9	4		-7	-4		2	0
SUPERVISOR AGRICOLA									
POLICIA 3RO		106			4			110	
POLICIA		332			-29			303	
RECAUDADOR	1				1		1	1	
INSPECTOR		2			3			5	
PSICOLOGO (A)	5	1	1	-1		-1	4	1	
CAJERA									
JEFE DE AREA		31	4		-21	-4		10	0
TOPOGRAFO									
ENCARGADO DE BIBLIOTECA									
SUPERVISOR DE MAQUINARIA					1			1	
ELECTRICO									
MECANICO	6	1	1			-1	6	1	0
ELECTRICISTA	12	3			-1		12	2	
AYUDANTE DE ELECTRICISTA	4						4		
CARPINTERO									
SOLDADOR	4		1			-1	4		0
MECANICO ELECTRICO									
OFICIAL ELECTRICO									
JEFA DE COCINA									
PLOMERO	1						1		
ENCARGADO DE RASTRO									
BIBLIOTECARIA (O)	42			2			44		
AYUDANTE DE MECANICO	5	1					5	1	
AYUDANTE ELECTRICO									
MAESTRO (A)	9	3	13		-3	-8	9		5
MAESTRO (A) DE BELLEZA	2			0			2		
MAESTRO (A) DE CORTE Y CONFECCION	11	11			-9	0	11	2	



MAESTRO (A) DE GUITARRA	1			0			1		
TRABAJADORA SOCIAL	4			0		2	4		2
ALBAÑIL									
BARRENDERO	30	3	30	0	0	18	30	3	48
JARDINERO	5			0		1	5		1
AYUDANTE RECOLECTOR									
AFANADOR (A)					1			1	
ASISTENTE	1			0	1		1	1	
PROMOTOR		4		1	0	65	1	4	65
PROMOTOR RURAL	4	1		-1	-1	0	3	0	
PANTEONERO									
AYUDANTE PLOMERO									
AUXILIAR DE RASTRO									
ORDENANZA	59	8	7	3	-2	10	62	6	17
INTENDENTE									
COCINERA	3			0			3		
OBRERO									
OBRERO GENERAL	25	16		-2	-6	6	23	10	6
PINTOR									
PODADOR									
VELADOR									
EDUCADORA									
MUSICO DE BANDA	8	1		-2	1	1	6	2	1
MUSICO DE MARIMBA	3			-1			2		
DELEGADO									
PARAMEDICO									
PROYECTISTA									
AGENTE DE PRIMERA									
AGENTE DE SEGUNDA									
AGENTE DE TERCERA									
AGENTE						14			14
POLICIA DE PRIMERA		2			0			2	
POLICIA DE SEGUNDA		3			-1			2	
POLICIA DE TERCERA		7			0			7	
ANALISTA									
ARCHIVISTA	2			0			2		
AYUDANTE DE MAQUINARIA	1			0			1		
AYUDANTE DE SOLDADOR	1			0			1		
AYUDANTE DE TOPOGRAFO	1			0			1		
CAPTURISTA	43	10		-2	-8	4	41	2	4
CARGADOR DE TRASTO									
ENCARGADO DE CENTRAL		2			-1			1	
JEFE DE ALMACEN									
DOCTOR (A)			1			0			1
NIÑERA	16			0	1		16	1	
NUTRILOGA									
OPERADOR DE MAQUINARIA			1			-1			0
OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	7	2		2	0	0	9	2	
PROMOTOR DEPORTIVO	1	1					1	1	
RECOLECTOR	27		6	-3	2	9	24	2	15
TECNICO DE MAQUINARIA PESADA		1			-1			0	
TECNICO DE SONIDO	1			0			1		
TERAPISTA	7	1		0	0		7	1	
TRACTORISTA	3			0			3		
VIGILANTE	1	1		0	0	2	1	1	2
MAESTRO (A) DE PIANO				1			1		



SECRETARIO TECNICO					1			1
	853	956	600			759	884	416

De la tabla anterior se puede apreciar la disminución de algunas plazas como aumento de otras ya existentes, sin que lo anterior signifique ampliar el presupuesto en cuanto a los salarios en su rangos mínimos y máximos, pues este no sufre ninguna alteración ya que se mantiene tal y como se aprobó y se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Por otra parte, y de acuerdo a las necesidades del servicio es necesario crear 2 nuevas plazas que se adicionan a las plazas ya existentes que fueron publicadas en el suplemento KK edición 8172 al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 30 de diciembre de 2020, siendo las que se enlistan en la tabla que se inserta a continuación al presente acuerdo en el que se explica con el respectivo tabulador (rango mínimo y máximo) el salario para cada una de las 18 nuevas plazas que se adicionan:

CATEGORIA	Prestaciones Fijas		Prestaciones Variables		Percepción Ordinaria	
	Rango Mínimo	Rango Máximo	Rango Mínimo	Rango Máximo	Rango Mínimo	Rango Máximo
MAESTRO(A) DE PIANO	\$2,239.83	\$53,000.00	\$10,000.00	\$30,000.00	\$25,000.00	\$50,000.00
SECRETARIO TECNICO	\$19,220.00	\$68,285.00	\$4,270.08	\$33,701.25	\$23,490.08	\$101,986.25

En cuanto a la creación de las 2 plazas mencionadas en la tabla inmediata anterior no significa que se esté ampliando el presupuesto en cuanto a los salarios, pues este no sufre ninguna alteración ya que se mantiene tal y como se aprobó y se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, dado que al haber disminuido algunas otras categorías nos permitió crear las que se mencionan en la citada tabla.

NOVENO. Por lo anterior de conformidad con los numerales 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tabasco; 29 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se sometió a consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Cabildo del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, aprueba la modificación (aumento o disminución) a los puestos o plazas aprobadas y publicadas en el suplemento KK edición 8172 al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 30 de diciembre de 2020, para quedar de la forma siguiente:

PLAZA/PUESTO	SINDICALIZADO	CONFIANZA	EVENTUAL
PRESIDENTE MUNICIPAL		1	
SINDICO DE HACIENDA		1	
REGIDOR		3	
CONTRALOR MUNICIPAL		1	
DIRECTOR		13	
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO		1	
COORDINADOR GENERAL		1	
COMISARIO		1	
SUBDIRECTOR		8	
COORDINADOR		21	
SECRETARIO PARTICULAR		1	
JEFE DE DEPARTAMENTO		28	
ASESOR		2	
SUBCOORDINADOR		2	
OFICIAL		1	
DIRECTOR CENDI			
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL		4	
ASISTENTE TECNICO	7	1	4
OPERADOR DE NOMINA	3		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	210	201	150
OPERADOR	1		
AUXILIAR GENERAL	22	6	16
AUXILIAR	16	28	61
CHOFER	74	10	
SUBOFICIAL		3	
POLICIA 1RO		15	
SECRETARIA (O)	73	5	3
JUEZ CALIFICADOR		3	
POLICIA 2DO		35	
SUPERVISOR		2	
SUPERVISOR AGRICOLA			
POLICIA 3RO		110	



POLICIA		303	
RECAUDADOR	1	1	
INSPECTOR		5	
PSICOLOGO (A)	4	1	
CAJERA			
JEFE DE AREA		10	
TOPOGRAFO			
ENCARGADO DE BIBLIOTECA			
SUPERVISOR DE MAQUINARIA		1	
ELECTRICO			
MECANICO	6	1	
ELECTRICISTA	12	2	
AYUDANTE DE ELECTRICISTA	4		
CARPINTERO			
SOLDADOR	4		
MECANICO ELECTRICO			
OFICIAL ELECTRICO			
JEFA DE COCINA			
PLOMERO	1		
ENCARGADO DE RASTRO			
BIBLIOTECARIA (O)	44		
AYUDANTE DE MECANICO	5	1	
AYUDANTE ELECTRICO			
MAESTRO (A)	9		5
MAESTRO (A) DE BELLEZA	2		
MAESTRO (A) DE CORTE Y CONFECCION	11	2	
MAESTRO (A) DE GUITARRA	1		
TRABAJADORA SOCIAL	4		2
ALBAÑIL			
BARRENDERO	30	3	48
JARDINERO	5		1
AYUDANTE RECOLECTOR			
AFANADOR (A)		1	
ASISTENTE	1	1	
PROMOTOR	1	4	65
PROMOTOR RURAL	3		
PANTEONERO			
AYUDANTE PLOMERO			
AUXILIAR DE RASTRO			
ORDENANZA	62	6	17
INTENDENTE			
COCINERA	3		
OBRERO			
OBRERO GENERAL	23	10	6
PINTOR			
PODADOR			
VELADOR			
EDUCADORA			
MUSICO DE BANDA	6	2	1
MUSICO DE MARIMBA	2		
DELEGADO			
PARAMEDICO			
PROYECTISTA			
AGENTE DE PRIMERA			
AGENTE DE SEGUNDA			
AGENTE DE TERCERA			
AGENTE			14
POLICIA DE PRIMERA		2	
POLICIA DE SEGUNDA		2	
POLICIA DE TERCERA		7	
ANALISTA			
ARCHIVISTA	2		
AYUDANTE DE MAQUINARIA	1		



AYUDANTE DE SOLDADOR	1			
AYUDANTE DE TOPOGRAFO	1			
CAPTURISTA	41	2	4	
CARGADOR DE TRASTO				
ENCARGADO DE CENTRAL		1		
JEFE DE ALMACEN				
DOCTOR (A)			1	
NIÑERA	16	1		
NUTRILOGA				
OPERADOR DE MAQUINARIA				
OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	9	2		
PROMOTOR DEPORTIVO	1	1		
RECOLECTOR	24	2	15	
TECNICO DE MAQUINARIA PESADA				
TECNICO DE SONIDO	1			
TERAPISTA	7	1		
TRACTORISTA	3			
VIGILANTE	1	1	2	
MAESTRO DE PIANO	1			
SECRETARIO TECNICO			1	
	759	884	416	2059

SEGUNDO. Se aprueba la creación de 2 nuevas plazas mismas que se adicionan a las ya existentes, siendo estas las que se detallan en la tabla inserta en el penúltimo párrafo del considerando octavo del presente acuerdo, en la que se especifica también el tabulador de salarios en sus rangos mínimos y máximos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Cabildo del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - La presente modificación (aumento o disminución) a los puestos o plazas y creación de 19 nuevas plazas de este H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, del ejercicio fiscal 2021, será considerado anexo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

CUARTO. - Notifíquese a las dependencias administrativas competentes, para efectos de que se realicen los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2021.

REGIDORES

C. OSCAR FERRER ABALOS
PRIMER REGIDOR

C. MARI LUZ VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
SEGUNDO REGIDOR

C. CARILIN DE JESÚS SALAYA ARIAS
TERCER REGIDOR

C. GABRIELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
CUARTO REGIDOR

C. JORGE GUADALUPE GONZÁLEZ ALEJANDRO
QUINTO REGIDOR

EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, SOLICITÓ LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. CALIXTO HERNÁNDEZ MORALES, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS. -

EN USO DE LA PALABRA, EL CIUDADANO DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, EXPONE: QUE CON MOTIVO DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN A LAS PUESTOS Y PLAZAS QUE FUERON APROBADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR Y DE LOS RECURSOS



HUMANOS CON LO QUE SE CUENTA, ES NECESARIO REALIZAR UNA MODIFICACIÓN A LA MINUTA DE PLAZAS, CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTA NUEVA ADMINISTRACIÓN. - -

CONCLUIDA LA EXPLICACIÓN DEL CIUDADANO DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS MUNICIPAL, Y CONCLUIDAS LAS DELIBERACIONES CON RELACIÓN AL TEMA EN CUESTIÓN, EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, PIDE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, PONER A VOTACIÓN EL PUNTO DÉCIMO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DEL PUNTO DÉCIMO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA, LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRA; RESULTANDO **APROBADO POR UNANIMIDAD** DE VOTOS A FAVOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - - -

EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, EXPRESÓ: CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA, ASENTARLO EN ACTA Y TURNAR ESTE PUNTO DE ACUERDO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y DÉ A CONOCER EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DISCERNIMIENTO. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- CIUDADANO PRESIDENTE EL DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL REFERENTE A LOS **ASUNTOS GENERALES**. EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, MENCIONA A LOS CIUDADANOS REGIDORES QUE LA SESIÓN QUEDA ABIERTA PARA LOS QUE DESEEN AGENDARSE, SIN QUE SE RECIBIERA PARTICIPACIONES AL RESPECTO. -----

CONCLUIDA CON LO ANTERIOR, EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, PIDE A LA



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, CONTINUAR CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - - -

DÉCIMO TERCERO.- CIUDADANO PRESIDENTE, EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL DÉCIMO TERCERO Y ÚLTIMO PUNTO, REFERENTE A LA **CLAUSURA DE LA SESIÓN.** - - - - -

POR LO QUE, EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ABALOS, EXPRESÓ: AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, QUE FUERON APROBADOS PARA ESTA LA SESIÓN DE CABILDO NO. **02-SO-01-OCT/2021** EN CARÁCTER DE ORDINARIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA TURNAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN ESTA SESIÓN A LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, CUMPLIRLOS Y HACERLOS CUMPLIR. SIENDO LAS **DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE DA POR CLAUSURADO TODOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN, MUCHAS GRACIAS POR SU ASISTENCIA. FIRMANDO DE CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE. - - - - -

C. OSCAR FERRER ABALOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARI LUZ VELAZQUEZ JIMÉNEZ
SÍNDICO DE HACIENDA

C. CARILIN DE JESÚS SALAYA ARIAS.
REGIDOR

C. GABRIELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
REGIDOR

C. JORGE GUADALUPE GONZALEZ ALEJANDRO.
REGIDOR

C. MARIBEL MORALES CRUZ.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO